



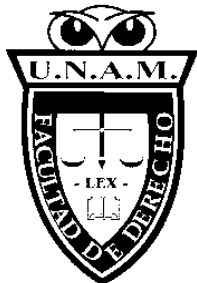
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

Í PROPOSTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADAÎ

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ANGEL LUCERO SÁNCHEZ



ASESOR: MTRO CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y
SALVATIERRA

MÉXICO, D.F. ABRIL DE 2015.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/SP/26/3/2015
ASUNTO: APROBACIÓN DE TESIS**

**DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.**

El alumno **ANGEL LUCERO SÁNCHEZ**, con No. de Cuenta: 306188190, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **MTRO. CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y SALVATIERRA**, la tesis profesional titulada "**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor, **MTRO. CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y SALVATIERRA**, en su calidad de asesor, informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**" puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno **ANGEL LUCERO SÁNCHEZ**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

Sin otro particular, agradezco anticipadamente la atención que le dé a la presente solicitud, y aprovecho para enviarle un saludo cordial.

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 17 de marzo de 2015**

**MTRO. CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y SALVATIERRA
DIRECTOR DEL SEMINARIO**



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL**

AGRADECIMIENTOS

A MI MADRE:

Quiero agradecer antes que nadie a ella, a mi madre, Guadalupe Lucero, la persona más valiosa de mi vida, por haberme dado la oportunidad de vivir, así como por su cariño, comprensión y apoyo incondicional a lo largo de mi vida, por estar conmigo en todo momento, por confiar en mí y por hacer de mí un hombre de bien. Este logro también es fruto de su ayuda y esfuerzo. Con todo el cariño, respeto y admiración, muchas gracias.

A MI ABUELO:

El señor Miguel Lucero, por su confianza y apoyo en mis logros académicos, por ser el mejor de mis amigos y un buen confidente. Gracias abuelo.

A MI FAMILIA:

A todos los que me apoyaron en este proyecto y desde el inicio de mis estudios en la universidad, especialmente a mis tíos, Eleazar Lucero, Saúl Lucero, Luis Lucero y Eduardo Leyva. Por sus palabras, consejos y apoyo muchas gracias.

A MI ASESOR:

Al Maestro Carlos Ernesto Barragán Y Salvatierra, quien con su valiosa experiencia y dirección hizo posible la culminación de este proyecto, toda mi gratitud.

A LA LICENCIADA KARLA:

Por su tiempo, paciencia, consejos y puntos de vista en mi proyecto, mi total agradecimiento.

CAPÍTULO III. MEDIDAS PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

3.1 Protección a la Seguridad	111
3.2 Seguridad Ciudadana	..113
3.3 Seguridad Nacional	..114
3.3.1 Consejo de Seguridad Nacional	..118
3.3.2 Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN)	120
3.4 Seguridad Pública	.121
3.4.1 Sistema Nacional de Seguridad Pública	125
3.4.2 Comisión Nacional de Seguridad	129
3.4.3 Policía (Policía Federal)	131
3.5 Plan Nacional de Desarrollo	140

CAPÍTULO IV. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

4.1 La Delincuencia Organizada a partir de las reformas del 2008	151
4.2 Análisis del artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada	...155
4.3 Propuesta de reforma al artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada	...167
4.3.1 Reforma al Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	.171
CONCLUSIONES	172

INTRODUCCIÓN

El tema central de este trabajo es la delincuencia organizada, dicho fenómeno se ha vuelto de gran importancia para la sociedad y para el Estado, por su evolución, su crecimiento e impacto que provoca.

En el primer Capítulo se muestran algunas definiciones de conceptos importantes para comprender mejor el tema de la delincuencia organizada, del mismo modo que se exponen algunas acepciones de ésta incluidos en diversos ordenamientos así como en diversas obras doctrinales. En el mismo se describen las etapas que conforman la gestación de estos grupos criminales, de igual manera se hace mención de los concepto de pandilla y asociación delictuosa para mostrar las diferencia con el fenómeno del crimen organizado. De igual forma se señalan y explican las características de estos grupos, tales como su organización, su estructura, la jerarquía que existe dentro de esta, la sofisticación, la violencia y su capacidad de financiamiento. En cuanto a la historia de este fenómeno, en el mismo capítulo, se exponen sus los antecedentes y la evolución, desde las primeras manifestaciones con la *mafia* en Italia, hasta los carteles de México y Colombia, exponiendo también su actuar en el continente asiático, donde el crimen organizado también ha tenido un gran impacto.

También se señalan una serie de factores que causan el desarrollo y fortalecimiento de la delincuencia organizada, los cuales se encuentran en el ámbito social, económico y político. Se explican factores como la sociedad, la familia, la educación, el entorno social, la economía, el empleo, la cultura de legalidad, la credibilidad y confianza hacia las instituciones gubernamentales, los medios de comunicación y la relación del crimen organizado con las esferas políticas de este país, haciendo especial énfasis en la corrupción.

Del mismo modo, se expone una serie de consecuencias provocadas por la delincuencia organizada, las cuales, de igual forma, repercuten en el ámbito social, económico y político. Inseguridad, pérdidas económicas para la sociedad y para el mismo Estado, aumento de la violencia, así como el número de individuos

vinculados en este fenómeno (como víctimas o victimarios), el aumento en el consumo de drogas, el aumento y desarrollo de nuevas formas de criminalidad, así como la intervención e influencia de estos grupos en temas de política, son algunas de las señaladas en este mismo capítulo.

El Capítulo segundo está dedicado al marco jurídico que regula todo lo relacionado con la delincuencia organizada, como lo es la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en donde se señala dicho fenómeno y la cual sienta las bases para legislar en esta materia.

Se explica también el contenido de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, señalando entre otras cosas su objeto, el catálogo de delitos incluidos en esta, así como las penas aplicables a quienes cometan dichos ilícitos, las autoridades encargadas de la investigación y persecución de estos delitos así como el de las figuras contenidas en dicha ley, tales como la infiltración de agentes, el arraigo, la intervención de comunicaciones privadas, órdenes de cateo, el aseguramiento de bienes, la protección de testigos y la colaboración de algún miembro de la delincuencia organizada con las autoridades.

El tercer apartado está dedicado a la seguridad, distinguiendo entre tres tipos: la ciudadana, la nacional y la pública.

Se señalan también las instituciones encargadas de brindar y preservar la seguridad nacional y pública, así como las medidas y programas adoptados por las mismas para el cumplimiento de sus objetivos. En el mismo se hace referencia a los Planes Nacionales de Desarrollo de las recientes administraciones, señalando las metas, planes, estrategias y acciones incluidas en dichos documentos en relación con la seguridad nacional y pública.

En último capítulo se analizará el concepto de delincuencia organizada a partir de las reformas constitucionales del 18 de junio del 2008, haciendo especial referencia y énfasis al artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Se hace un análisis señalando sus cambios a partir de estos años,

así como algunas carencias y deficiencias en su estructura y en relación con su contenido gramatical.

Del mismo modo, en la última parte de este Capítulo, se propone una reforma de dicho artículo, señalando y fundamentando el por qué la reforma propuesta se adecúa más a lo que el precepto en cuestión debe contener.

CAPÍTULO I. LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

1.1 Concepto de la Delincuencia Organizada

El hombre ha delinquido desde tiempos antiguos, desde las primeras civilizaciones el ser humano ha cometido delitos por razones antropológicas, por motivos de su misma naturaleza sobre los cuales no tiene control alguno. La historia de la humanidad pone de manifiesto que, en los albores de la civilización, a través de la venganza privada, quien perturbó la tranquilidad de esa sociedad incipiente, recibió su castigo.⁴

El Derecho es la ciencia encargada de conducir y guiar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria, y que tiene como fin primordial la paz y seguridad sociales.

En ese orden de ideas se puede definir al Derecho como: un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado.⁵ Es decir, tiene la finalidad de regular las relaciones entre los individuos de la sociedad y de los mismos individuos con el Estado.

En la actualidad la convivencia social armónica está garantizada mediante un conjunto de normas jurídicas que le sirven de sustento y cuya violación representa, para su autor, la aplicación de una sanción señalada en la ley.

La totalidad de los intereses que el Derecho busca proteger son de importancia, pero, de entre ellos hay bienes jerárquicamente más valiosos para los hombres. El Doctor Julio Antonio Hernández Pliego menciona que: la vida, la salud, la propiedad o la libertad, son ejemplos de esos derechos o bienes jurídicos, cuya lesión y en ocasiones su sola amenaza, imposibilita el normal desarrollo de las relaciones sociales.⁶

¹ Hernández Pliego, Julio Antonio, *Programa de derecho procesal penal*, 18ª. ed., Porrúa, México, 2010, p. 1.

² Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, 49ª. ed., Porrúa, México, 2010, p. 17.

³ Hernández Pliego, Julio Antonio, op. cit., p. 2.

Dichos bienes o derechos, se deben asegurar a toda costa por ser fundamentales y de vital importancia, porque de ello depende la coexistencia humana y el orden social. ⁴Para lograr tal fin, el Estado está naturalmente, facultado y obligado a la vez, a valerse de los medios adecuados, originándose así la necesidad y justificación del Derecho Penal que, por su naturaleza especialmente punitiva, es capaz de crear y conservar el orden social.⁴

El Derecho Penal es entendido entonces como un conjunto de normas establecidas por el Estado, las cuales determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad, que tienen por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social.

El Doctor Raúl Carrancá y Trujillo estima que: ⁵El Derecho Penal, objetivamente considerado, es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.⁵

En un sentido subjetivo, se define como un derecho a castigar. Se entiende como una facultad del Estado, mediante las leyes, de sancionar la realización de algún delito a través de la imposición de una pena. Es, en otras palabras, el derecho a determinar, imponer y ejecutar las penas.

El Derecho Penal encuentra relación con el tema central de este trabajo, ya que regula las cuestiones referentes a la delincuencia organizada, pues esta es una de las muchas manifestaciones delictivas.

La delincuencia organizada es un tema complejo, por tal motivo es necesario entender algunos conceptos relacionados y que son de vital importancia para una buena comprensión del tema.

Etimológicamente, la palabra delito ⁶deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por

⁴ Castellanos Tena, Fernando, op. cit., p. 18.

⁵ Ibidem, p. 21.

la ley.⁶ En el Diccionario de la Real Academia Española se define como: *%culpa*, un quebrantamiento a la ley, una acción o cosa reprobable o, una acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley.⁷

Jurídicamente el delito es definido por el Código Penal Federal en su artículo séptimo:

%Artículo 7º.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.⁸

Se entiende pues, como la infracción a la ley establecida por el Estado para proteger la seguridad de los ciudadanos y preservar el orden social. En resumen; una acción punible.

Se debe hacer mención de la diferencia existente entre delito y conducta antisocial, ya que en ocasiones estos dos conceptos se confunden con facilidad. La *%conducta antisocial* es todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común; mientras que delito es la acción u omisión que castigan las Leyes Penales, es la conducta definida por la ley.⁹ Así se aclara que ni todo delito es una conducta antisocial, ni toda conducta antisocial es delito.

El delito representa un ataque directo a los derechos del individuo (integridad física, propiedad, libertad, etc.), pero también atenta, en forma mediata o inmediata, contra los derechos del cuerpo social.

Por otra parte, según la Real Academia Española, la palabra *delincuenci* deriva del latín *delinquentia* y se entiende como el *%conjunto de delitos*, ya en lo general o ya referidos a un país, época o especialidad en ellos.¹⁰

De igual forma, para la misma institución rectora de la lengua española, la palabra *organización* es entendida como una: *%asociación de personas regulada*

⁶ *Ibidem*, p. 125.

⁷ Diccionario de la Real Academia Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=delito> 26 de marzo de 2014, 15:08.

⁸ Artículo 7. Código Penal Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> 1 de enero de 2014, 11:11.

⁹ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, 27ª. ed., Porrúa, México, 2013, p. 23.

¹⁰ Diccionario de la Real Academia Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=delincuencia> 4 de abril de 2014, 10:25.

por un conjunto de normas en función de determinados fines,¹¹ o bien, se entiende como una disposición, arreglo u orden.

Por su parte el verbo organizar significa ~~o~~ establecer o reformar algo para lograr un fin, coordinando las personas y los medios adecuados, poner algo en orden.¹²

Usando esos términos se entendería a la delincuencia organizada como un grupo de personas coordinadas para cometer un conjunto de delitos.

La trascendencia territorial del delito es un punto importante en la evolución delictiva, ya que siempre va aparejada con una serie de consecuencias económicas, políticas y sociales. El incremento de la población, el desarrollo de las grandes ciudades y el desarrollo de las comunicaciones influyeron en la transformación del delito. ~~El~~ avance en la comunicación amplió las relaciones entre los individuos y los pueblos, pero también ensanchó el espacio para la comisión de los delitos y la obtención de los propósitos perseguidos por los delincuentes.¹³

Es importante señalar que el desarrollo histórico de la delincuencia siempre ha ido de la mano con el desenvolvimiento de la sociedad. De este modo se entiende que el delito es casi o igual de antiguo como la misma humanidad. El hombre realiza conductas delictivas muchas veces para obtener bienes de cualquier tipo o simplemente por el placer que le provoca cometer algún ilícito. Estos delitos, los llamados convencionales, son la antesala de la delincuencia no convencional; la delincuencia organizada.

Esta representa un tema amplio para su estudio, es un fenómeno que por ser evolutivo y mutable hace difícil su estudio y por lo tanto la obtención de una definición única.

¹¹ Diccionario de la Real Academia Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=delincuencia> 4 de abril de 2014, 12:20.

¹² Diccionario de la Real Academia Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=organizar> 4 de abril de 2014, 12:33.

¹³ García Ramírez, Sergio, *Delincuencia Organizada, Antecedentes y regulación penal en México*, 4ª. ed., Porrúa, México, 2005, p. 6.

Una acepción legal de este concepto la proporciona la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en su artículo 2º, que a la letra expresa;

~~%~~Artículo 2º.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tiene como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho como miembros de la delincuencia organizada:⁴

De esa manera, para esta ley, es un grupo de tres o más personas que se organizan para realizar ciertas conductas que tienen como fin o resultado cometer algún delito señalado en la misma ley.

Una definición de este fenómeno se dio en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la cual se celebró en el año 2000 en Palermo. El documento redactado en dicha convención refiere:

~~%~~Artículo 2. Definiciones

Para los fines de la presente Convención:

Por ~~%~~grupo delictivo organizado+ se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;⁵

Este fenómeno se ha elevado a nivel constitucional. Bernardo Gómez Del Campo expresa que esta figura delictiva es señalada en la Constitución Política de nuestro país, en su artículo 16, referente al término constitucional de 48 horas (Reglamentado en el 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales

¹⁴ Artículo 2. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada,<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf> 1 de enero de 2014, 11:11.

¹⁵ Artículo 2. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos,<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> 1 de enero de 2014, 13:11.

Federales) para poner a disposición al indiciado ante el juez competente, podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada.¹⁶

Para los autores Góngora Pimentel y Santoyo Castro: ~~la~~ delincuencia organizada es un fenómeno delictivo en el que la criminalidad improvisada se moderniza y perfecciona en cuanto a su estructura y forma de operación, para mostrar mayor eficacia frente a los medios de control estatal, en los diversos órdenes (federales, locales y municipales): así algunos individuos y grupos dedicados al crimen evolucionan en cuanto a la eficacia para cometer delitos, que en general resultan ser de fuerte repercusión social, ya sea en términos de la violencia con que se ejecutan, por las pérdidas económicas que conllevan al Estado o por cualquier otra característica que genere inseguridad en el ánimo de la sociedad.¹⁷

De esa forma la delincuencia común, los delincuentes, conforman verdaderas bandas delictivas, con objetivos y estructuras organizadas y planificadas, obteniendo un alto grado de organización delictiva, ya que se erigen sobre bases estrictas y definidas de participación, alcanzando sus objetivos en el menor tiempo posible y logrando un mayor impacto económico y social.

En ese orden de ideas, se puede definir a la delincuencia organizada como un grupo de personas, que de forma reiterada realizan una o varias conductas ilícitas y cuyos fines de asociación son meramente lucrativos, es decir, que buscan obtener dinero y cualquier tipo de beneficio económicos.

La delincuencia organizada es, a grandes rasgos, la reiteración de ciertas actividades y conductas delictivas con una finalidad lucrativa. Aparece como un fenómeno estable y permanente en su obrar contra la ley.

¹⁶Cfr. Gómez Del Campo Díaz Barreiro, Bernardo, Delincuencia Organizada, una propuesta de combate, Porrúa, México, 2006, p. 175.

¹⁷ Góngora Pimentel, Genaro D. y Santoyo Castro, E. Alejandro, Crimen Organizado, realidad jurídica y herramientas de investigación, Porrúa, México, 2010, p. 27.

El nacimiento o la formación de los grupos criminales, se puede clasificar en tres etapas, a través de las cuales se desarrollan y alcanzan la sofisticación que en la actualidad los caracteriza.

Rosa María de la Torre, en su obra *Terrorismo y crimen organizado, aspectos jurídicos y conceptuales*, relata las etapas que conforman el nacimiento o gestación de estos grupos, señalando lo siguiente:

En la primera etapa el grupo criminal está constituido por una pandilla o un pequeño grupo de una zona o barrio determinado. El uso de violencia que hacen estas pandillas callejeras es para su defensa, para mantener un dominio sobre el territorio y eliminar enemigos. Los actos criminales realizados por estos grupos generalmente son dirigidos por una recompensa inmediata, es decir, se busca un beneficio y una satisfacción pronta y momentánea sin objetivos bien planificados.

La segunda es donde se observa un crecimiento en cuanto a su organización y su interacción con otros grupos y sectores, ya que comienzan a interactuar y a obtener relación y contacto, por medio de la corrupción, con autoridades u órganos de procuración e impartición de justicia, y con otros sectores legítimos de poder. Los delitos cometidos por estos grupos buscan un beneficio económico mayor, los cuales son planificados y cometidos con un grado mayor de sofisticación. En cuanto a la corrupción política, la delincuencia organizada pasa de ser un sirviente a ser un socio del Estado.

En la tercera y última fase estos grupos delictivos cuentan con una estructura mucho mayor y organización más fuerte y sólida. Alcanzan su mayor grado de sofisticación, lo que se ve reflejado en los delitos cometidos, ya que tienen un alto impacto económico, obteniendo ganancias superiores, amasando recursos en forma de capital y con el conocimiento de carácter empresarial que muchas veces adquieren, pueden llevar estos recursos a sectores legítimos de la economía. En esta etapa, el crimen organizado pasa a ser una élite criminal con

poder e influencias, los sectores políticos y económicos legítimos se hacen dependientes de los monopolios y redes del crimen organizado.¹⁸

Existen otras figuras delictivas muy semejantes a la delincuencia organizada, por lo tanto es necesario señalar y entender las diferencias, ya que hay grupos que, si bien están organizados y realizan actos tipificados penalmente, sus fines y objetivos no son los de obtener ganancias o algún beneficio económico, es decir, no tienen finalidades lucrativas. Estos realizan actos terroristas, subversivos o revolucionarios con el objetivo de ocasionar un daño o un cambio ideológico, político, religioso o cultural. Como ejemplos de estos podemos mencionar la ETA en España, las FARC en Colombia, Sendero Luminoso en Perú y Al Qaeda, grupo radical extremista comandado por Osama Bin Laden.¹⁹ En el caso de la delincuencia organizada, como se menciona en el párrafo anterior, la actividad principal es cometer una variada serie de delitos donde el objetivo final es el lucro, un beneficio económico, es decir, se busca la obtención de dinero, bienes o servicios a través de la comisión de esas conductas delictivas.

Del mismo modo, cabe señalar que asociación delictuosa y crimen organizado no son iguales, ya que su diferencia estriba en su nivel de organización y por consiguiente en su impacto social. Dentro de ambos, existen niveles de peligrosidad y diferencias de organización que deben ser calificados con criterios distintos. Entonces se puede afirmar que no tiene el mismo significado una asociación delictiva con motivos de un robo por asalto, a un grupo criminal con actividades como el narcotráfico, ya que esta última figura necesita un trato más severo y una investigación más profesional por su estructura y organización.²⁰

¹⁸ Cfr. De La Torre Torres, Rosa María, *Terrorismo y crimen organizado, aspectos jurídicos y conceptuales*, Universidad de San Nicolás Hidalgo, Morelia, Michoacán, 2008, p. 150.

¹⁹ Véase. Gómez Del Campo Díaz Barreiro, Bernardo, op. cit., p. 19.

²⁰ *Ibidem*, p.177.

Lo mismo ocurre con la ~~pa~~ pandilla, cuya definición legal se encuentra en el segundo párrafo del artículo 164 bis del Código Penal Federal, que a la letra refiere:

~~%~~Artículo 164 Bis.- [õ]

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.²¹

Aquí la principal diferencia con la delincuencia organizada es la organización, ya que la pandilla, como refiere el artículo, puede estar o no organizada con fines delictivos, mientras que los grupos criminales siempre cuentan con una organización y están siempre dirigidos a realizar conductas delictivas.

Son muchos los delitos relacionados con el crimen organizado. A continuación se mencionan algunas conductas dolosas ilícitas tipificadas en la ley que, cometidos por tres o más sujetos, son considerados como delincuencia organizada, según el artículo 2º de la ley de la materia.

Delitos contra la salud, previsto en el artículo 194 del Código Penal Federal; referente a la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

~~%~~Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

²¹ Artículo 164 Bis. Código Penal Federal, Código Penal Federal.<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>. 11 de febrero de 2014.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

[ñ].

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este Capítulo; y

IV.-Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

[ñ].²²

Los delitos señalados en el artículo 234 del mismo ordenamiento, referentes a la falsificación o alteración de moneada nacional o extranjera que tenga curso legal;

~~%~~Artículo 234.- Al que cometa el delito de falsificación de moneda, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.

²² Artículo 194. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> 7 de abril de 2014. 23:37.

Se entiende por moneda para los efectos de este Capítulo, los billetes y las piezas metálicas, nacionales o extranjeros, que tengan curso legal en el país emisor.

Comete el delito de falsificación de moneda el que produzca, almacene, distribuya o introduzca al territorio nacional cualquier documento o pieza que contenga imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, y que por ello resulten idóneos para engañar al público, por ser confundibles con monedas emitidas legalmente. A quien cometa este delito en grado de tentativa, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y hasta trescientos días multa.

[5].²³

Otro delito relacionado es el de operaciones con recursos de procedencia ilícita, que de igual forma, se encuentra regulado en el Código Penal Federal, referente a actividades que se realicen con recursos que proceden o son producto de actividades ilícitas;

~~%~~Artículo 400 Bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos,

²³ Artículo 234. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> 7 de abril de 2014. 23:43.

derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

[õ]²⁴

Un delito más es el regulado en el artículo 424bis del citado Código, que hace referencia a los delitos en materia de derechos de autor;

~~%~~Artículo 424 bis.- Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa:

I. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior, o

[õ].²⁵

El acopio y tráfico de armas también es considerado como delincuencia organizada. Esta conducta delictiva esta regulada en la Ley Federal de Armas de

²⁴ Artículo 400 bis. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> 7 de abril de 2014. 23:52.

²⁵ Artículo 424 bis. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> 8 de febrero 23:56.

Fuego y Explosivos, en su artículo 83 bis del título cuarto, referente a las sanciones;

~~%~~Artículo 83 Bis.- Al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas, se le sancionará:

I.- Con prisión de dos a nueve años y de diez a trescientos días multa, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11, de esta Ley. En el caso del inciso i) del mismo artículo, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cinco a quince días multa; y

II.- Con prisión de cinco a treinta años y de cien a quinientos días multa, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Por acopio debe entenderse la posesión de más de cinco armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

[õ].²⁶

Con relación al mismo tema del acopio y tráfico de armas el mismo ordenamiento refiere en otro artículo;

~~%~~Artículo 84.- Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa:

I. Al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley;

[õ].²⁷

²⁶ Artículo 83 bis. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/102.pdf> 8 de abril de 2014. 00:12.

²⁷ Artículo 84. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/102.pdf> 8 de abril de 2014. 00:13.

El tráfico de indocumentados es un delito más de los señalados como delincuencia organizada. Esta conducta delictiva está regulada en el Título Octavo de la Ley de Migración, que hace referencia a los delitos en materia migratoria;

~~%~~Artículo 159.- Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:

I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;

II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o

III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.

Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.

[õ].²⁸

El tráfico de órganos es un delito que también es considerado como delincuencia organizada. Dicha conducta encuentra su regulación específica en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud, en el título referente a los delitos, sanciones y medidas de seguridad;

~~%~~Artículo 461.- Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres

²⁸ Artículo 159. Ley de Migración, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>. 8 de abril de 2014. 00:20.

humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Igual sanción se aplicará al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional tejidos de seres humanos que puedan ser fuente de material genético (ácido desoxirribonucleico) para estudios genómicos poblacionales [õ].

Si el responsable es un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por siete años.²⁹

El artículo 462 refiere;

Artículo 462.- Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:

I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;

II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;

[õ]

IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos;

²⁹ Artículo 461. Ley General de Salud, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf>. 8 de abril de 2014. 00:41.

[õ].³⁰

Un delito más es el de corrupción de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo, que se encuentra regulado en Título Octavo del Código Penal Federal; referente a los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad;

%Artículo 201.- Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

[õ]

- c) Mendicidad con fines de explotación;
- d) Comisión de algún delito;
- e) Formar parte de una asociación delictuosa; y
- f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

[õ].³¹

Otro delito es la pornografía de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo, que también está regulado en el Código Penal Federal;

%Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen

³⁰ Artículo 462. Ley General de Salud, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf>. 8 de abril de 2014. 00:43.

³¹ Artículo 201. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>. 8 de abril de 2014. 17:03.

capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.³²

El lenocinio de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo, es un delito que también está relacionado con la delincuencia organizada. Dicha conducta delictiva está regulada en el citado ordenamiento;

~~%~~Artículo 204.- Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:

³² Artículo 202. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>. 9 de abril de 2014. 17:29.

I.- Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

[õ].³³

El tráfico de menores o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos es otro de los delitos relacionados con el crimen organizado. Esta figura delictiva también está regulada en el artículo 336 ter. del Código Penal Federal, en el título vigésimo primero, referente a la privación ilegal de la libertad y otras garantías;

~~Artículo~~ Artículo 366 Ter.- Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.

Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:

I. Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente le

³³ Artículo 204. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>. 9 de abril de 2014. 17:42

traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;

- II. Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado así como cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor.

Se entenderá que las personas a que se refiere el párrafo anterior actúan de manera ilícita cuando tengan conocimiento de que:

- a) Quienes ejercen la patria potestad o la custodia del menor no han otorgado su consentimiento expreso para el traslado o la entrega, o
- b) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor obtendrán un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega.

- III. La persona o personas que reciban al menor

[õ].⁴

Uno más en la lista de estos delitos es el robo de vehículos, previsto en el mismo Código Penal, específicamente en los artículo 376 bis y 377 del Título Vigésimo Segundo, referente a los delitos en contra de las personas en su patrimonio;

~~%~~Artículo 376 bis.- Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de siete a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

[õ].⁵

³⁴ Artículo 336 Ter. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>. 9 de abril de 2014. 18:03.

³⁵ Artículo 376 Bis. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>. 9 de abril de 2014. 18:08.

~~%~~Artículo 377.- Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

I. Desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes;

II. Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados;

III. Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado;

IV. Traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero, y

V. Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.

A quien aporte recursos económicos o de cualquier índole, para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores, se le considerará copartícipe en los términos del artículo 13 de este Código.

[õ].³⁶

La trata de personas, regulada en el título segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas, es un delito más de los considerados como delincuencia organizada:

~~%~~Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio

³⁶ Artículo 377. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>. 9 de abril de 2014. 18:14.

de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.³⁷

La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada incluye los delitos en materia de secuestro, que encuentran su regulación en el Capítulo segundo de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro;

~~%~~Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o
- d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.+

~~%~~Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

- i. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días de multa, si en la privación de la libertad ocurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

³⁷ Artículo 10. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Persona, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf> 8 de abril de 2014. 18:36.

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- c) Que se realice con violencia;
- d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;
- e) Que la víctima sea menor de 18 años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad de resistirlo;
- f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días de multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes;

- a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;
- b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;
- c) ñ
- d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;
- e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de su libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o participantes del delito.

[õ].+

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días de multa.³⁸

Es importante señalar que estos delitos y todos los señalados en el artículo 2 de la ley en materia de delincuencia organizada, se encuentran también incluidos en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, los cuales son considerados como delitos graves por afectar de manera importante valores y bienes jurídicos fundamentales de la sociedad.

Retomando el tema principal de este Capítulo, es importante conocer las características de los grupos criminales organizados.

Como se mencionó en los conceptos de delincuencia organizada y en las primeras páginas de este trabajo, tenemos en general que se reúnen en grupos de personas -mayores de tres-, con el objeto de cometer de manera constante y permanente delitos de gran impacto social o económico para el Estado, sirviéndose de una estructura generalmente tipo empresa, que se rige bajo órdenes de disciplina; pero, lo que es característico del crimen organizado, es su capacidad para protegerse frente a quienes reten el desempeño de sus actividades delictivas, ya sea desde grupos criminales antagónicos o de autoridades encargadas de su persecución; por ello, el crimen organizado se sirve de la violencia o la intimidación, además de hacer uso de la corrupción de funcionarios públicos.³⁹

La característica principal de este fenómeno delictivo es su organización y estructura. Como su nombre lo dice, la delincuencia organizada, tiene estos elementos bien definidos, lo que implica una división de puestos y funciones así

³⁸ Artículo 9 a 11, Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSDMS.pdf>. 24 de junio de 2014. 10:13.

³⁹ Góngora Pimentel, Genaro D. y Santoyo Castro, E. Alejandro, op. cit., p. 27.

como una repartición de tareas, de esa forma, cada uno de los integrantes del grupo criminal cuenta con una labor específica.

Generalmente estos grupos se conforman por distintas células, en el caso de las organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico destaca el de los sujetos que administran, supervisan o dirigen, otro grupo esta conformado por la fuerza de trabajo, es decir, los dedicados a producir, introducir, transportar y extraer narcóticos, otra célula está compuesta por el brazo armado, pistoleros o sanguinarios, las personas que se ocupan de ejecutar las acciones violentas, otra se constituye por los sujetos que valiéndose de su influencia o de sus cargos públicos dan información y protección a las organizaciones criminales, la mayoría de las veces a cambio de dinero. Por último se encuentra el grupo élite, los líderes o cabecillas de las organizaciones, los jefes capos y altos mandos que se encargan de las actividades primordiales, de la comercialización de grandes cantidades de narcóticos, al igual que de las actividades financieras.⁴⁰

Aquí nos encontramos con el Modelo Padrino de crimen organizado en el que toda la actividad delictiva del grupo estaría controlada por una estructura jerarquizada y una dirección de mando que controla un mercado determinado, ya sea territorial o de servicios.⁴¹

Los grupos criminales habitualmente establecen acciones para prevenir y proteger su organización y estructura, principalmente para salvaguardar a los líderes y evitar que estos sean capturados por las autoridades, por ello es que se encuentran estructuradas de tal manera que cuando se logre la captura de algún otro miembro de menor jerarquía, estos no puedan dar información acerca de los jefes y cabecillas de la organización. Los diversos grupos criminales se organizan detalladamente para que la información sobre la identidad de los líderes y sobre las actividades se corte en cierta etapa o nivel de la organización.

De este modo aquellos que integran una organización criminal y que se encuentran en un nivel medio o bajo en la jerarquía de la organización, la mayoría

⁴⁰ Ibidem, p.33.

⁴¹ De La Torre Torres, Rosa María, op. cit., p. 150.

de las ocasiones no conocen quien es el verdadero líder u operador, las cabezas suelen ser desconocidas en los escalones bajos de la estructura organizativa; ello principalmente, para esconder o mantener encubiertas las operaciones de los jefes, por lo que a menudo, cuando son detenidos integrantes que no conforman la cúpula del grupo, no es fácil obtener de ellos datos de los miembros de mayor jerarquía, pues al ignorar la estructura tienden a fantasear acerca de los líderes y de los procesos complejos de la integración del organismo criminal; incluso, se llega a grado de sofisticación de hacer creer a los integrantes de bajo nivel que operan para un grupo antagónico, a fin de que en caso de ser detenidos, manifiesten a las autoridades su pertenencia a un grupo diferente para el que en realidad operan y confundir las acciones persecutorias.⁴²

Una característica más, es la sofisticación. Esto se demuestra cuando sus operaciones cuentan con un alto grado de especialidad y formas más eficaces de burlar a los mecanismos legales y a las autoridades. Estaremos hablando de Delincuencia Organizada con un grado de sofisticación elevado, cuando advirtamos, por ejemplo, la utilización de:

- a) Conversaciones codificadas, pues ello indica que los intervenidos en tales pláticas están familiarizados con las reglas y procedimientos que la propia banda les impone.
- b) Terceras personas para la consecución de los delitos.
- c) Empresas lícitas para poder encubrir su actividad, es decir, lo que se conoce como *fachadas*.
- d) La creación *ex profeso* de empresas para acceder a ciertos sectores y operar su actividad ilícita.
- e) Sistema financiero para mover u ocultar grandes cantidades de dinero.⁴³

Otra característica es la violencia. Esta es un elemento típico de la delincuencia organizada, pues continuamente con motivo de la actividad ilícita que realiza son constantes las disputas dentro y entre grupos delictivos, ya que solo

⁴²Góngora Pimentel, Genaro D. y Santoyo Castro, E. Alejandro, op. cit., p.34.

⁴³Ibidem, p.31.

mediante la fuerza (el uso de armas, amenazas, lesiones, secuestros, etc.) logran la ocupación de la plaza o mercado que es dominado por otra organización criminal; así la práctica de la violencia está siempre presente en una agrupación de crimen organizado, ya que se recurre a ella como medio para establecer su control sobre sus propios miembros, sus competidores y los mercados ilícitos del producto o servicio al que está dedicado, además de servirle de medio para ampliar la posición del grupo.⁴⁴

La capacidad de financiamiento o de obtención de dinero es otra característica. Las organizaciones criminales buscan, mediante sus cerebros financieros, formas de cuidar y multiplicar su dinero, a efecto de blanquearlo e introducirlo al sistema financiero, muchas veces creando empresas o invirtiendo en éstas para que produzcan ganancias de una manera limpia o formal, incluso muchos hijos de los líderes de las organizaciones criminales son encaminados y educados para que sean capaces de administrar el dinero y los bienes adquiridos a través de las actividades ilícitas realizadas por sus padres y sus organizaciones.

En nuestro país, como en muchos otros, el problema del crimen organizado cobró presencia a propósito del narcotráfico. Sergio García Ramírez señala que en México el narcotráfico se muestra con todas las características de la delincuencia organizada, y se halla en la raíz de las preocupaciones estatales y sociales sobre este fenómeno. La naturaleza de las medidas adoptadas por el Estado mexicano . acertadas unas, erróneas otras- derivan de la vinculación entre delincuencia organizada y narcotráfico, así como de la enorme y creciente gravedad que en los últimos años ha revestido esta familia de delitos.⁴⁵

1.2 Antecedentes y Evolución

La mayoría de los conceptos que sirven para definir y comprender el desarrollo y evolución de la delincuencia organizada, se encuentran en el campo de la historia, es por ello que haremos un recuento de los antecedentes relacionados con este concepto.

⁴⁴ Ibidem, p.30.

⁴⁵ García Ramírez, Sergio, op. cit., p. 33.

En el siglo XVIII, Austria reemplazó a España como potencia dominante en el continente europeo, en dicha época la familia de los borbones, cuyos miembros gobernaban Francia y España, regían algunas provincias de Italia. El estallido de la revolución francesa provocó diversos cambios en la política europea, facilitó que Napoleón Bonaparte derrotara a los austriacos en el norte de Italia, aunque años después Napoleón también fue derrotado, sin embargo y a pesar de todos estos hechos, los italianos nunca recuperaron sus derechos ni su autogobierno.⁴⁶

En este contexto de dominación francesa se encuentra el origen de la mafia italiana, puesto que desde 1851 y hasta 1870, muchos patriotas trataron de recuperar el territorio italiano, expulsando a gobernantes extranjeros para unificar Italia y recuperar para sí los territorios pontificios. Esta acción histórica tuvo gran influencia en el desarrollo de organizaciones secretas. Se dice que la *mafia* era parte de grupos insurrectos en contra de las invasiones francesas, es decir, surgió como grupo de choque revolucionario cuyas actividades, como en toda revolución, eran clandestinas.⁴⁷

Al término de las revoluciones, guerras y enfrentamientos en los que se vio relacionado aquel país, muchos grupos armados y clandestinos desaparecieron, pues se había logrado su principal motivo, que era la liberación e independencia de Italia de los extranjeros, sin embargo algunos de estos grupos armados aprovecharon la forma de organización adquirida para continuar con actividades ilícitas y clandestinas, con el fin primordial de obtener un lucro personal. Los grupos antes revolucionarios ahora pasan a convertirse en grupos exclusivamente criminales, cuyos actos iban en contra del derecho y de la moral, al lucrar con la explotación de comercios ilícitos y demás negocios y actividades en contra de la ley.

En ese orden de ideas muchos autores coinciden en que los principales antecedentes en el tema de delincuencia organizada se encuentran en Italia, en la mafia italiana. Esta tiene sus orígenes en la Sicilia medieval y surge como una

⁴⁶Cfr. Gómez Del Campo Díaz Barreiro, Bernardo, op. cit., p. 2.

⁴⁷Ídem.

sociedad secreta nacida en el siglo XII para resistir las sucesivas ocupaciones extranjeras en la localidad siciliana.

Pero el fenómeno moderno de la mafia aparece en el siglo pasado, con la reunión de personas encargadas de cuidar extensas propiedades, dotadas de armas, quienes progresivamente fueron dedicándose a actividades de extorsión, obteniendo beneficios de las amenazas que hacían en contra de los pobladores. Posteriormente, y mediante la organización entre estos individuos, ampliaron estas actividades a otros campos, comenzando así a realizar una serie de actividades ilícitas.⁴⁸

Tales organizaciones se expandieron hacia el extranjero y sus rasgos principales son: una fuerte jerarquización a partir del mando de un jefe o capo que asigna funciones y distribuye beneficios entre los miembros del grupo, así como el carácter secreto de la pertenencia a la organización, característica que en Italia se denomina *omertá*.⁴⁹

En la actualidad el término mafia es usado para designar al grupo criminal surgido en Sicilia (mafia Siciliana), o bien, para denominar a todo grupo que tenga una estructura organizada cerrada y que presenta una relación muy estrecha con una población y un territorio determinados.⁵⁰

Italia tiene más de un siglo de combatir a la delincuencia organizada y es considerada la cuna de la delincuencia organizada, ya que es este el país donde se encuentra en primera instancia los antecedentes e instrumentos jurídicos más pronto y efectivos que han servido de molde para los demás países que enfrentan este fenómeno delictivo.⁵¹ Pero también se considera la cuna del crimen organizado por que en su territorio nació la primera organización criminal especializada: la *Cosa Nostra*.

⁴⁸Véase. Góngora Pimentel, Genaro D. y Santoyo Castro, E. Alejandro, op. cit., p. 8.

⁴⁹Ídem.

⁵⁰Cfr. Gómez Del Campo Díaz Barreiro, Bernardo, op. cit., p. 3

⁵¹Véase. Góngora Pimentel, Genaro D. y Santoyo Castro, E. Alejandro, op. cit., p. 9.

Este grupo criminal, se caracteriza por ser una asociación formal y secreta con reglas rigurosas de conducta, organismos rectores permanentes y repartición clara de las tareas entre sus integrantes. Esta organización se desarrolló en la isla de Sicilia y sobre su modelo tomaron forma otras agrupaciones criminales, como la *Aldragheta* (típica de Calabria), la *Camorra*, ubicada en la región de *Campania* y, en tiempos más recientes, la *Sacra Corona Unita* (con base en la región de Puglia).⁵² La *Cosa Nostra*, la *Camorra* y la *Aldragheta*, son las tres grandes organizaciones mafiosas existentes en Italia.

La denominada *La Cosa Nostra* cuenta con un dirigente absoluto, su base está en la familia, cuyos componentes o integrantes son llamados hombres de honor; en un grado intermedio se encuentra el jefe de decena, personaje que tiene a su disposición la estructura militar de la familia. El jefe de la Familia es llamado *representante*, el resulta de una elección basándose en relaciones de fuerza. En resumen, la organización de esta mafia la forman diferentes familias con un jefe cada una de ellas, debajo de esta figura jerárquica se encuentra el *subjefe*, el *capitán* o *consejero* y por último se encuentran los *soldados*.⁵³

La *Aldragheta*, (derivada del griego *andragateo*, que significa comportarse como hombre valiente) originada en Calabria, provincia situada en el sur de Italia, está muy vinculada a la mafia siciliana y a pesar de que en sus inicios empezó con el tráfico de tabaco, participa activamente en el narcotráfico. La característica de esta es que no tiene una organización unitaria, si no que está conformada por un conjunto de *andrine*, que son familias de mafiosos que mantienen un tipo de confederación que representa a la *sociedad honorable*. Tiene una estructura jerárquica muy rígida, que se ha llegado a estructurar con documentación escrita tipo empresarial, con el principal objetivo de obtener una precisión y estricta aplicación de las reglas.⁵⁴

La *Camorra* es la otra organización mafiosa. Surgida en Nápoles, tiene una estructura conformada por una gran cantidad de pequeñas organizaciones locales,

⁵² Ídem.

⁵³ Cfr. Gómez Del Campo Díaz Barreiro, Bernardo, op. cit., p.4

⁵⁴ Ídem.

aunque carece de un jefe que controle todo. Esta organización fue neutralizada a principios del siglo XX y permaneció así cerca de treinta años, pero resurgió tras el fin de la segunda guerra mundial, con el tráfico de tabaco y posteriormente con el tráfico de drogas. Cabe señalar que *La Camorra* tiene también un alcance internacional y ha estado activa en los Estados Unidos y Canadá, tanto en el narcotráfico como en el lavado de dinero.⁵⁵

Es importante señalar que estas tres organizaciones tienen una visión tergiversada de cierto tipo de valores comunes de la sociedad. Conceptos como los de honor, amistad, justicia y tradición, son adoptados con una acepción muy particular, acorde a los intereses que sustentan como asociación criminal.⁵⁶

El continente asiático, de igual forma, es presa del crimen organizado. En el oriente también hay grandes grupos de Delincuencia Organizada dedicados a las drogas, especialmente opio, sustancia que es utilizada desde tiempos remotos como estimulante y forma parte de la expresión cultural de los pueblos orientales al usarse como vía de acceso a diversos estados de conciencia. Por ello, a través del tiempo, la producción, comercialización, tráfico y consumo de dicho estupefaciente, ocurre en medio de una intrincada red de negociantes provenientes del continente asiático hacia el americano, que al encontrarse prohibida, se convierte en una práctica propia de la Delincuencia Organizada.⁵⁷

Estos grupos criminales son los que forman el famoso *Triangulo De Oro*, el cual aporta las dos terceras partes de la producción mundial de opio. Los países que conforman esta organización criminal son Birmania, Laos y Tailandia.⁵⁸

Una característica de estas organizaciones criminales es que las personas reclutadas y los campesinos que sembraban *la amapola* tenían estrictamente prohibido consumir drogas. Esta cultura del no consumo entre productores era un principio de la delincuencia organizada en aquellos países orientales, lo cual les permitía estar siempre sobrios y al tanto de sus negocios, sin ser víctimas de la

⁵⁵ Ídem.

⁵⁶ Ídem, p. 5.

⁵⁷ Góngora Pimentel, Genaro D. y Santoyo Castro, E. Alejandro, op. cit., p. 24.

⁵⁸ Ídem.

enfermedad que ellos mismos creaban. En la actualidad, sin embargo, estamos siendo testigos del quebrantamiento y olvido de este principio, lo cual genera una serie de actos violentos entre diversos grupos criminales, producto de la mezcla de la adicción con la negociación.⁵⁹

Actualmente, en Birmania la producción de drogas ha sido un instrumento que ha fomentado la soberanía e independencia económica, lo cual demuestra la fuerza de la delincuencia organizada, en especial, de los grupos criminales orientados al mercado de drogas ante un aparato burocrático carente de estrategias de combate. En este sentido, los mayores grupos de delincuentes organizados son asociados al delito del narcotráfico.⁶⁰

Como consecuencia de lo mencionado en el párrafo anterior, se dio un fenómeno social en Birmania, donde *Kuhn Sase* consideró a sí mismo presidente en diciembre de 1993, bautizando el territorio como la Tierra de los Shan. Cabe señalar que hasta hoy ningún país en el mundo reconoce su Estado. Este país autoproclamado llegó a contar con una fuerza armada de más de 40 mil personas, los cuales prestaban sus servicios al que se conoció como *Ejército Liberador del Pueblo Shan*.⁶¹

En Japón los antecedentes de los grupos criminales se remontan a la década de los años 40s y hasta la época de los 70s, los cuales no iban más allá de actividades de juegos ilegales y prostitución. No es sino después de los 70s, cuando se puede apreciar en estos grupos delictivos una real organización criminal, que emplea medios violentos para ganar terreno a las autoridades.⁶²

En la década de los ochenta, organizaciones criminales como los *Yamaguchi-Gumy* los *InagawaKai*, se robustecen y alcanzan el control de las dos terceras partes de los integrantes de la delincuencia organizada de aquel país.⁶³

⁵⁹Véase Gómez Del Campo Díaz Barreiro, Bernardo, op. cit., p. 7.

⁶⁰ Góngora Pimentel, Genaro D. y Santoyo Castro, E. Alejandro, op. cit., p. 24.

⁶¹Ibidem, p. 25.

⁶²Ibidem, p. 20.

⁶³Ibidem, p. 21.

Uno de los antecedentes más denotados en el tema del crimen organizado en Asia, específicamente en Japón, es el grupo delictivo comandado por Yamaguchi Gumi, quien en el año de 1981 controlaba más de dos mil quinientos negocios ilegales y se estima que dicho grupo contaba con cerca de 40,000 miembros activos, considerado así como el *hampa* mas grande del mundo.⁶⁴

El término *yakuzas* surgió en Japón a finales del siglo XIX. Los grupos *Yakusason* similares a las mafias italianas, si bien son menos violentos, tienen una estructura idéntica al modelo siciliano: cuentan con una organización jerárquica vertical, también poseen buenas y solidas relaciones con la clase política y al igual que la mafia italiana, buscan obtener una cierta legitimidad cultural ante la sociedad.⁶⁵

En el caso de Europa, podemos mencionar al país francés. Francia no cuenta en sí con grandes grupos delictivos organizados, pero podemos mencionar a los marseleses, quienes controlan el comercio ilícito que circula por el Mediterráneo, principalmente en el norte de África y en la Península de Arabia.⁶⁶

Debido a que es un país con una economía estable y la relación que mantiene con la Comunidad Económica Europea, se considera como un país muy propenso a actividades ilícitas, tales como el lavado de dinero, el tráfico ilícito de autos (autos robados), tráfico de obras y objetos de arte, reproducción ilícita y falsificación de moneda, tráfico de estupefacientes, pero la actividad principal es el tráfico de personas con fines de explotación sexual.⁶⁷

En el continente americano, para ser precisos en Norteamérica, una de las organizaciones criminales con más importancia y renombre es la llamada *Cosa Nostra* (cosa de nosotros). En el siglo XX la mafia italiana emigró a los Estados Unidos de Norteamérica, país que fue lugar de refugio de grandes migraciones europeas a principios del mismo siglo, entre los migrantes existió una gran cantidad de italianos, quienes formaban parte de diversas organizaciones

⁶⁴ Ídem.

⁶⁵ Ídem.

⁶⁶ Góngora Pimentel, Genaro D. y Santoyo Castro, E. Alejandro, op. cit., p. 17.

⁶⁷ Ídem.

criminales en su país natal. Así, la mafia Italiana desde su llegada a Estados Unidos, comenzó a desarrollar actividades ilícitas, obteniendo un notable y rápido desarrollo en el país norteamericano. Un ejemplo de su poder y organización de trabajo lo demostró con la Ley Seca, llamada *Ley Volstead de 1920*, fue la plataforma que proyectó a la mafia Italo-norteamericana de una actividad localista a una de orden nacional. La producción, contrabando y venta de bebidas alcohólicas crearon en la mafia un poder económico tan enorme, que sentó las bases de corrupción política que hasta la fecha persiste.⁶⁸

La mafia italiana se enraizó rápidamente en la estructura política, social y económica de los Estados Unidos. En la década de los 50s, el crimen italo-norteamericano empezó a adquirir un mayor respeto, pues empezó a aislarse y a perder contacto directo con las actividades criminales para tener un control ahora en actividades económicas legales de todo tipo, reforzando así su estructura y convirtiéndose en una mafia empresarial. De este modo lograron también eludir la persecución de la justicia penal.⁶⁹

La *Cosa Nostra* está compuesta por 24 familias criminales dispersadas por todo el territorio de este país. Cada una de estas familias tiene un jefe *Don*, un subjefe *Mottocapo*, un asesor o consejero *Consigliere*, tenientes *Caporegines*, jefes de zona o sección y soldados o pistoleros. Posee un código de disciplina estricto.⁷⁰

En el continente americano, como uno de los antecedentes más importantes, podemos mencionar al país de Colombia. La mafia colombiana es conocida con el nombre de *cártel*, concebido como un fenómeno derivado de la fuerte condición de pobreza y enfrentamiento paramilitar interno. A diferencia de otras organizaciones delictivas o mafiosas que se dedican a diversas actividades ilícitas, los cárteles colombianos han adoptado la especialización de la industria de la cocaína.⁷¹

⁶⁸ Gómez Del Campo Díaz Barreiro, Bernardo, op. cit., p. 8.

⁶⁹ Ídem.

⁷⁰ Cfr. Góngora Pimentel, Genaro D. y Santoyo Castro, E. Alejandro, op. cit., p. 3.

⁷¹ Ibidem, p. 6.

El cártel de Medellín y el cártel de Cali son los de más renombre, y son los que han provocado el aumento considerable en la industria del tráfico de drogas. Tras la muerte de Pablo Escobar Gaviria, líder del cártel de Medellín, la balanza se inclinó a favor del cártel de Cali. La principal característica de la mafia colombiana es que han logrado llegar a muy altas instancias, principalmente en el ámbito gubernamental, esto a través de la infiltración institucional y también al apoyo económico que brindan en materia electoral, con esto, el gobierno colombiano deja el camino libre para que los cárteles tengan un carácter no solo local, sino también internacional, convirtiéndose así en grupos delictivos transnacionales, los cuales día a día perfeccionan su logística y su comercialización internacional.⁷²

En materia de criminalidad organizada, el principal problema que enfrenta Colombia es, por su puesto, el narcotráfico. De la década de los años treinta a los setenta, como ocurrió en buena parte de América Latina, la sociedad colombiana se transformó de rural a urbana y conoció una mejora en sus niveles de vida. No obstante, las estructuras políticas no lograron estabilizarse y la violencia política y social se mantuvo; el Estado perdió legitimidad y ello permitió el crecimiento de grupos dedicados a esta actividad ilícita, que se fortalecieron mediante el empleo de su poderío económico para penetrar las estructuras del poder público.⁷³

Debe mencionarse que en Colombia existe una arraigada cultura de contrabando, misma circunstancia que favoreció para que el mercado de droga en este país se haya manifestado prácticamente en todas las áreas, de este modo son capaces de realizar la producción, procesamiento, tráfico y consumo de esta droga.

En México una de las principales muestras de la delincuencia organizada, es el narcotráfico, el cual en un principio operaba bajo una estructura tipo piramidal, en la cual la mayoría de las veces los integrantes eran familiares o conocidos de una determinada región (hermanos, tíos, primos, compadres, amigos, cuñados, etc.), lo que al principio permitía tener un mejor control del

⁷² Ídem.

⁷³ Ibidem, p. 7.

grupo. Esta etapa del crimen organizado en nuestro país presentaba una eficacia operativa nula, pues a pesar de ser útil para el control del grupo, representaba un beneficio para los diversos órganos de impartición y procuración de justicia, ya que esto permitía que las autoridades identificaran con mayor facilidad a los integrantes de dichas organizaciones.⁷⁴

Existen varios antecedentes que propiciaron el desarrollo y crecimiento de la delincuencia organizada en nuestro país.

Estados Unidos proporcionó a México, indirectamente, los medios y la oportunidad para el nacimiento y desarrollo del narcotráfico. En su papel de Estado-Policía, el país norteamericano presionó a finales de la década de los setenta al país colombiano, esto para erradicar la producción de marihuana. Uno de los principales efectos o consecuencias fue la expansión de la producción de este producto en México.⁷⁵ De esta forma y tras no haber un control en la producción de la marihuana comenzaron a formarse grandes grupos de crimen organizado dedicados a comercializar con este producto. Al igual que en Colombia, estas organizaciones criminales son denominadas con el nombre de *Cártel*.

A principios de la década de los 80s México era de los principales abastecedores de marihuana, heroína y morfina a los Estados Unidos, esto por el gran consumo de estas drogas en este país, ya sean naturales o sintéticas. Su consumo ha ido aparejado a sus guerras. Algunas veces con fines terapéuticos, otros como herramienta de escape a las grandes presiones físicas y mentales producto de la guerra. Así, en la historia contemporánea; sus soldados, desde la II Guerra Mundial (1939-1945), pasando por la de Corea, Vietnam, las invasiones a diferentes países y recientemente los enfrentamientos con Irak han hecho uso de enervantes.⁷⁶

⁷⁴Ibidem, p. 39.

⁷⁵ Véase Gómez Del Campo Díaz Barreiro, Bernardo, op. cit., p. 10.

⁷⁶Ibidem, p. 14.

Un acontecimiento importante y que provocó el crecimiento en el consumo de estupefacientes, así como el aumento de la violencia en el país mexicano fue el atentado que sufrió Estados Unidos el 11 de septiembre del 2001. A raíz de los atentados sufridos, el gobierno de los Estados Unidos se vio obligado a cerrar sus fronteras para proteger a su comunidad. Con esto, a partir de septiembre del 2001 hasta los primeros meses del año 2004 todos los tráficó de mercancías ilegales se dilataban en las fronteras de México, mercancías de enervantes, principalmente cocaína, marihuana, morfina y heroína procedentes de Centro y Sudamérica. Toda esa cantidad de estupefacientes acumulada en la zona fronteriza tuvo que ser vendida y distribuida en toda la República Mexicana, principalmente en los Estados fronterizos ya que en ese momento era imposible llevarla hasta el país norteamericano.⁷⁷

De ese modo inició la venta en colonias, municipios y estados de la república, generando inmediatamente nuevos adictos, rutas internas para la distribución de las drogas y las principales consecuencias; la creación de nuevas organizaciones criminales y el aumento incontrolable de la violencia en muchos Estados de la República.

Este fenómeno nacional es uno de los principales antecedentes en nuestro país en el tema de la delincuencia organizada, pues trajo consigo un delito relativamente nuevo: el narcomenudeo, que apunta a una compra-venta de drogas a escalas muy pequeñas. Este es un fenómeno social que acarreó algunas consecuencias; creando la adicción de mas individuos, y provocando el aumento de la violencia familiar y local, así como el crecimiento de delitos relacionados con el tráfico y consumo de drogas.⁷⁸

En la actualidad el problema de la delincuencia organizada es un tema que afecta a muchos países, y se ha vuelto tan complejo que ha traspasado las barreras y líneas fronterizas, pasando de ser un problema local o nacional, a convertirse en un problema transnacional o global, afectando principalmente a

⁷⁷ Ídem.

⁷⁸ Ibidem, p. 15.

países de bajos recursos o débiles en el tema de seguridad nacional. Actualmente, en muchas partes del mundo, el mal gobierno, los conflictos civiles y la facilidad de adquisición de armas ligeras, así como las actividades delictivas que se producen en esos Estados débiles, afectan la seguridad del conjunto de la comunidad internacional.⁷⁹ Se puede hablar entonces de una delincuencia organizada transnacional.

Esta internacionalización de las organizaciones delictivas provoca múltiples problemas con los cuerpos de seguridad de los Estados, en su tarea y lucha de control y erradicación del hampa. Las investigaciones e intervenciones policiales se ven dificultadas y entorpecidas por problemas de territorio (jurisdicción), y también por problemas idiomáticos y culturales.⁸⁰

El Dr. García Ramírez señala: Todo esto trae consigo una verdadera crisis en los sistemas de colaboración internacional y una patente erosión de las ideas y prácticas a propósito de la soberanía nacional, ya expugnada en el contexto de la globalización y la interdependencia en los más importantes planos de la vida económica y social, con obvias repercusiones en la vida política.⁸¹

1.3 Causas de la Delincuencia Organizada

La Real Academia Española define la palabra *causa* como: aquello que se considera fundamento u origen de algo, o bien, como el motivo o razón para obrar.⁸² De esa manera mencionaremos los factores que originan y motivan el nacimiento de las organizaciones criminales.

En este sentido se puede señalar que son tres ámbitos los que causan o provocan el desarrollo y fortalecimiento de la delincuencia organizada; el ámbito social, el económico y el político. Estos rubros son los que otorgan una serie de causas que le dan vida al crimen organizado.

⁷⁹ Góngora Pimentel, Genaro D. y Santoyo Castro, E. Alejandro, op. cit., p.42.

⁸⁰ Ibidem, p. 43.

⁸¹ García Ramírez Sergio, op. cit., p. 7.

⁸² Diccionario de la Real Academia Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=causas>. 10 de abril de 2014. 18:25.

El comportamiento del individuo es en cuanto a la dinámica que rige al mundo natural o el mundo social, es resultado de una serie de estímulos internos, endógenos (biológicos) o externos, exógenos (sociales).⁸³

El hombre es una unidad biológica, psíquica y social, su primer contacto con el exterior lo recibe en el hogar, y en la comunidad donde vive, y si bien es cierto que todos los individuos nacen con ciertos patrones genéticos, también lo es que su forma de conducirse muchas veces es reflejo de una serie de patrones como la familia, escuela, trabajo y en general en el medio ambiente en el que se desenvuelven, de esta manera, son esos modelos los que definen directamente al individuo en su carácter final, ya sea bueno o malo, positivo o negativo.

La familia juega un papel importante, la falta de atención a los hijos por parte de los padres y la falta de interés de estos por inculcar principios y valores a las nuevas generaciones, influyen en la personalidad de los individuos. Los padres y adultos no tienen la capacidad de acompañar empáticamente el desarrollo de los infantes, desentendiéndose de estos.

De esa manera se denota una falla en la función de la familia y del hogar, además de representar un problema en el progreso de la sociedad, ya que ésta no se desarrolla en base a buenos valores y principios.

Sin duda alguna, una nación que cuida a la familia, siempre será una nación sana donde el crecimiento de su sociedad será integral, ya que estará constituida sobre una base de los mejores valores sociales y políticos, lo que traerá como resultado un país donde difícilmente abunde la delincuencia organizada. Sin embargo, en nuestro país como en muchos otros, los principios y valores morales y sociales están por debajo de una familia íntegra, lo que trae consigo que nuestro territorio sea un lugar idóneo para la proliferación del crimen organizado.

Una causa más es la referente a la educación, en nuestro país son bajos los índices de personas con estudios de nivel superior, esto se ve reflejado cuando

⁸³ García-Pablos de Molina, Antonio. *Criminología, una introducción a sus fundamentos teóricos*, 6ª. ed., Tirant Lo Blanch, Valencia, 2007, p. 66

observamos que el número de individuos que terminan estudios superiores (licenciatura) es mucho menor al número de individuos que iniciaron la educación básica (primaria). En palabras diferentes, la cantidad de individuos que inician sus estudios, no será la misma que concluirá sus estudios en el nivel superior.

Lo anterior encuentra sustento con los siguientes datos. Según cifras del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), en el año 2005 la cantidad de alumnos que egresaron de la primaria fue de 2, 218,898. Para el año 2008 y tomando en cuenta que la duración de la educación secundaria es de tres años, el número de egresados de este nivel fue de 1, 648, 336 alumnos. De esa cantidad de alumnos solo 895,312 egresaron del nivel bachillerato (considerando que la duración de este nivel es también de tres años).⁸⁴ De esa manera se observa el decrecimiento en las cifras de los individuos que continúan sus estudios a otros niveles educativos.

La mala calidad de la educación, la falta de oportunidades y espacios para los estudiantes en las escuelas públicas (principalmente en nivel medio superior y superior), la carencia de recursos económicos para financiar los estudios, el nulo de interés por parte de los padres o tutores por inculcar y fomentar la cultura del estudio a los jóvenes, son algunos de los factores que ocasionan que muchos abandonen sus estudios.

Otra causa trascendental es el empleo. La oferta del mismo en algunas regiones del país, en determinadas ramas y sectores es baja, las vacantes para empleos formales son escasas y a esto se le suma la baja o mala remuneración.

Referente al empleo y a la remuneración de este, cabe destacar que al día de hoy el salario mínimo en nuestro país es de 70.10 y 66.45 pesos (en promedio el 68.27 diarios).⁸⁵

Esta cantidad es baja si tomamos en cuenta el precio de los productos de la canasta básica, entre los cuales se encuentra la tortilla (costo promedio de 10

⁸⁴ INEGI, <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/biinegi/>. 02 de mayo de 2014, 16:44

⁸⁵ Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html. 2 de febrero de 2015, 18:57.

pesos por kilo), arroz (costo promedio de 18 pesos por kilo), frijol (costo promedio de 20 pesos por kilo), pollo (costo promedio de 50 pesos), aceite (costo promedio de 22 pesos por litro), azúcar (costo promedio de 11 pesos por kilo), leche (costo promedio de 14 pesos por litro). Sumando los precios de los productos mencionados el resultado es de más de 140 pesos, cantidad que supera el salario mínimo establecido, con lo cual se denota que dicho salario es insuficiente para cubrir el costo de dichos productos. Cabe además señalar que esos no son en su totalidad los productos de la mencionada canasta básica, ya que ésta además de incluir una amplia lista de alimentos, también incluye servicios necesarios para que una familia pueda satisfacer sus necesidades básicas de consumo a partir de su ingreso. La canasta básica comprende alrededor de 80 artículos, entre productos de despensa y servicios.⁸⁶

Un problema más, relacionado con este tema, es en cuanto a los requisitos para obtener determinado empleo, ya que algunas veces los individuos no cumplen con cierto perfil, no cuentan con la edad suficiente o con el grado de estudios requeridos. De este modo muchos individuos carecen de empleo por no contar con los requisitos necesarios, lo que provoca un aumento en la tasa de desempleo.

Hasta este punto, se reconocen dos causas directas: ~~la~~ carencia de empleo, con todas sus consecuencias sociales, económicas y culturales y una educación insuficiente, de baja calidad o de plano, inexistente.⁸⁷ Si bien estos dos factores no propician del todo el nacimiento de la delincuencia organizada, si provocan el aumento del número de individuos que incursan en el mundo delictivo, es decir, empujan y orillan a estos individuos a unirse a las filas del crimen organizado.

Actualmente, en el mundo entero, nos encontramos ante la presencia de un capitalismo feroz: ~~basado~~ en la reducción de déficits públicos, control de inflación, acotamiento severo del gasto social y altos sentidos de productividad y

⁸⁶ Índice Nacional de Precios al Consumidor, <http://elinpc.com.mx/canasta-basica-mexicana/>. 2 de junio de 2014, 19:52.

⁸⁷ González De La Vega René, *Políticas públicas en materia de criminalidad, Teoría de los escenarios 2000-2030*, Porrúa, México, 2001, p. 56.

competencia, afecta a grandes márgenes de población en países como el nuestro, de gran desigualdad social, en cuanto a oportunidades y capacidad real de sumarse a la generación de riqueza.⁸⁸

Se habla de que no existe una sana y justa distribución de la riqueza, esto se refleja en las brechas, cada vez más hondas, entre pobres y ricos; entre individuos con oportunidades de vida y quienes carecen de todo.⁸⁹

Muchas personas buscan día a día formas más fáciles y rápidas de obtener dinero, para así, tener una vida más cómoda y sin carencias. De este modo una opción para ellos es adentrarse en el mundo de la delincuencia, algunos como delincuentes individuales y muchos otros incorporándose a alguna organización criminal.

Algunos sectores de la población viven excluidos de la posibilidad de una satisfacción de los servicios y necesidades básicas, lejos de la oportunidad de cobertura regulativa por parte del Estado. Es decir, no reciben o lo hacen muy precariamente, los beneficios que el Estado debe proporcionarles; no obstante, tampoco rigen para ellos leyes de estirpe consensual, esto es, imposiciones de grupos con intereses particulares, desentendidos de la búsqueda del bien común; es claro que la conjunción de estos factores orilla al individuo a formar parte del crimen organizado.⁹⁰

Otra causa es la falta de la cultura de legalidad, su carencia en la cultura popular e institucional, resulta ser la antesala más propicia para la actividad ilícita de mayor envergadura. La permisividad, la infracción constante de reglas básicas de convivencia, la corrupción, el abuso, son detonadores criminógenos de primer orden.⁹¹

La falta de credibilidad y confianza hacia los órganos de justicia y otros órganos de gobierno, por parte de los ciudadanos, es una causa más del

⁸⁸ Ibidem, p. 15.

⁸⁹ Ibidem p. 16.

⁹⁰ Gómez Del Campo Díaz Barreiro, Bernardo, op. cit., p. 48.

⁹¹ González De La Vega René, op. cit., p.22.

fortalecimiento de las organizaciones criminales. Las relaciones malogradas, marchitas, nulas, entre gobierno y gobernados, en estas materias, se posicionan como ingredientes fundamentales de la criminalidad, por la alta impunidad que generan.⁹²

Del mismo modo los mexicanos nos hemos vuelto descreídos de la información oficial. Una sociedad desinformada o erróneamente informada, es presa fácil de la actividad criminal.⁹³

Los medios de comunicación influyen en el consumo y desarrollo de este crimen. Mediante la publicidad, los diversos medios de comunicación, incitan a las jóvenes generaciones a formar parte de diversas actividades criminales, principalmente al narcotráfico.

La música, el cine y la televisión son los medios idóneos para difundir temas y aspectos de la delincuencia organizada, expandiendo las ideas acerca de esta y mostrando los rasgos de personalidad de los individuos que son parte de este fenómeno delictivo (ya sea como consumidores o como miembro de alguna organización criminal), tales como la valentía, la atracción por el riesgo y el peligro, la adrenalina y otras características asociadas son las experiencias que se alcanzan a través del consumo de drogas, o bien, experiencias de los individuos que forman parte del mundo criminal.

Así, el crimen organizado trata de obtener influencia y el control directo de los medios de información y comunicación masivos. Este control es importante para la neutralización de imágenes negativas y para la obtención y manejo de una imagen favorable de los líderes o de cualquier otro integrante de la delincuencia organizada, ya que en estos medios son presentados como individuos patriotas, benefactores sociales, grandes inversionistas y empresarios.

Este fenómeno delictivo ha adquirido una mayor intervención en la política a través de estrechas relaciones con esta élite, lo que lo convierte en un factor

⁹² Ídem.

⁹³ Ibidem, p. 63.

importante en el crecimiento y fortalecimiento de las organizaciones criminales. Esta injerencia nace a partir del poder financiero del crimen organizado, de sus miembros y colaboradores, lo que lleva a un intercambio de favores, tales como el aporte de fondos para financiar campañas electorales y cualquier tipo de actividad partidista. Es decir, su capacidad para influir e intervenir en la política se crea a partir de su habilidad para prestar servicios y apoyos económicos.

En el ámbito político y a raíz de la intervención de las organizaciones criminales en la política, podemos mencionar otro factor que provoca y da fuerza a la delincuencia organizada y sin duda uno de los más significativos; nos referimos a la corrupción.

Los diversos grupos y organizaciones criminales ocupan este medio para realizar sus actividades ilícitas de una manera mas fácil y hasta cierto punto con una mayor rapidez y eficacia, además de que mediante esta pueden trabajar a través de medios más seguros, evitando a los aparatos gubernamentales, pagando por inmunidad y en muchos casos también comprando protección. También pueden obtener otros beneficios, ya que pueden pagar para que diversos órganos del Estado dirijan sus operativos en contra de la competencia, es decir, en contra de las organizaciones criminales enemigas.⁹⁴

Este fenómeno implica una interacción entre los grupos criminales y las altas esferas de la política o de la administración, incluso con las autoridades encargadas de impartir justicia. Esta relación nace cuando el primero de ellos, por medio de una cantidad de dinero o bienes, compra o paga por algún beneficio para su organización criminal. Es decir, existe un mal uso y un abuso de poder por parte de las autoridades, quienes ocupan sus influencias y sus puestos de trabajo, para beneficiar al crimen organizado. De ese modo, tanto las autoridades como las organizaciones criminales se ven beneficiadas.

Como muestra del peso de la corrupción en este ámbito, se encuentra la lista de los 10 mexicanos más corruptos, según una publicación de la revista

⁹⁴ Véase. Góngora Pimentel, Genaro D. y Santoyo Castro, E. Alejandro, op. cit., p. 28.

Forbes en el año 2013. Entre los personajes que figuran están los siguientes: en primer lugar de la lista aparece la ex líder sindical del SNTE, Elba Esther Gordillo, acusada de malversar más de 200 millones de dólares provenientes del gremio docente. Carlos Romero Deschams, líder del sindicato petrolero y miembro del Partido Revolucionario Institucional, vinculado al tráfico de influencias. Genaro García Luna, ex secretario de Seguridad Pública durante el sexenio de Felipe Calderón, quien se caracterizó por el exceso en el gasto público, registrando el mayor presupuesto que se le ha asignado a esa dependencia, usándolo para autopromoción y abuso de poder. Andrés Garnier Melo, ex gobernador del estado de Tabasco, detenido por cargos de corrupción, malversación de fondos, evasión de impuestos y lavado de dinero. Alejandra Sota, ex vocera del ex presidente Felipe Calderón, investigada por presunta malversación de fondos y tráfico de influencias, además de ser sospechosa por beneficiar a personas con diversos contratos de gobierno.⁹⁵

Este fenómeno tiene su origen en la desintegración de la nación, en la falta de interés y compromiso de los ciudadanos con la sociedad, la falta de nacionalismo y la devaluación de los valores humanos y sociales. A esto se agrega la nula participación del pueblo en la administración pública, la tolerancia e indiferencia en el uso de influencias y la falta de vocación en el servicio y lealtad a las instituciones por parte de los servidores públicos, principalmente las instituciones policiacas y las encargadas de la procuración e impartición de justicia.⁹⁶

En el más reciente reporte de Índice de Percepción de Corrupción, concerniente al año 2014, publicado por la organización Transparencia Internacional, México aparece en el puesto número 103 de un total de 175 países, con una calificación de 3.5, calificación similar a la de Bolivia, Moldavia y Nigeria. Así, nuestro país se encuentra entre los más corruptos del continente americano, solo por encima de Ecuador (puesto 110), República Dominicana y Guatemala

⁹⁵ Aristegui Noticias, <http://aristeguinoticias.com/1612/mexico/los-10-mas-corruptos-de-mexico-segun-forbes/>. 2 de abril de 2014, 11:57.

⁹⁶ Cfr. Gómez Del Campo Díaz Barreiro, Bernardo, op. cit., p.75

(puesto 115), Honduras (puesto 126). Paraguay (puesto 150) y Venezuela (puesto 161).⁹⁷

La Delincuencia Organizada generalmente recurre a la corrupción en sus actividades ilícitas, al resultarles más rentable hacer pagos a los cuerpos policíacos para ser detenidos; contar con información sobre operativos o investigaciones que se estén realizando en contra del grupo e incluso obtener una sentencia favorable de los jueces, además de comprar a las autoridades carcelarias para seguir realizando su actividad delictiva desde el lugar donde se encuentran internos.⁹⁸

La corrupción en el sector público ocurre en una gran variedad de formas, ello dependiendo del momento o del nexo existente entre el servidor público y la delincuencia organizada. De este modo, según Góngora Pimentel y Santoyo Castro, se puede establecer las etapas o momentos de la corrupción:

1. Soborno o cohecho; consiste en ofrecer todo tipo de beneficio a cambio de realizar una actividad ilícita, un ejemplo puede ser el caso de que tras una captura de un miembro de alguna organización criminal, este ofrezca a sus captores dinero o algún bien para poder obtener su libertad y evitar así ser presentado ante las autoridades.

2. La Nómina; aquí la serie de actos de soborno son continuos y reiterados. Aquí el servidor público corrupto se encuentra ya en la nómina de algún grupo criminal, de este modo la organización delictiva obtiene una constante información y hasta cierto punto un determinado grado de protección.

3. Infiltración en oficinas gubernamentales; en esta etapa se hace referencia a la postulación de vacantes, así como a la compra de puestos en oficinas

⁹⁷ Transparencia Internacional, http://www.transparency.org/news/pressrelease/indice_de_percepcion_de_la_corrupcion_2014_el_crecimiento_transparente_en_r

⁹⁸ Góngora Pimentel, Genaro D. y Santoyo Castro, E. Alejandro, op. cit., p. 28.

de procuración e impartición de justicia, al igual que otras áreas estratégicas para los fines de los grupos criminales.

4. Penetración en el Estado; esta es una de las etapas más fuertes, ya que en esta instancia el grupo criminal organizado logra colocar a algún funcionario público corrupto, a algún funcionario que se encuentra dentro de su nómina o bien a alguno de sus agremiados en un sector de privilegio en la administración pública, principalmente en áreas de procuración, impartición y administración de justicia, áreas que son de gran importancia estratégica en el combate contra la delincuencia organizada. Esta forma de corrupción es de gran impacto, pues con la colocación de estos individuos en estos puestos, además de garantizar información y protección, su influencia crece, ya que crean relaciones con otras autoridades, con lo que pueden llegar a obtener el control total y directo de alguna actividad ilícita.

5. Invasión Política; es la punta de la pirámide junto con la penetración en el Estado, pues en esta etapa los grupos criminales logran incidir e influir en las campañas políticas, ya sea financiando las mismas campañas, apoyando mediante los medios de comunicación, comprando los votos, corrompiendo el desarrollo de los procesos electorales. La invasión e infiltración en estos niveles puede llegar a tal grado que los grupos criminales controlen al Estado en sus decisiones más importantes, principalmente en materia de política criminal.⁹⁹

La corrupción es favorecida por los propios órganos de gobierno, para consolidar el control político y asegurar el disfrute de los bienes que ilícitamente han logrado. En nuestro país es un hecho notorio, que en las últimas décadas la sucesión de los hombres en el poder no ha impedido la corrupción, por el contrario, esta ha aumentado constantemente, y las campañas en su contra no dejan de ser simples expresiones demagógicas o la aplicación de la ley a uno solo, tan solo un ~~h~~hivo expiatorio+ sexenal. De tal suerte que, sexenio tras

⁹⁹Ibidem, p.29

sexenio, la corrupción como la energía misma no desaparece, sólo se transforma de acuerdo a las necesidades del nuevo gobierno.¹⁰⁰

De esta manera, además de ser un factor que propicia el incremento de poder y la eficacia de la delincuencia organizada, es también un instrumento para las organizaciones delictivas, pues mediante este, garantizan un mejor resultado en sus actividades ilícitas y al mismo tiempo aseguran su permanencia en el ámbito ilegal.

Analizando los principales factores que le dan vida a la delincuencia organizada y que provocan que esta se desarrolle con mayor rapidez y fuerza, se aprecia que las organizaciones criminales surgen a raíz de patrones sociales, económicos, culturales e incluso políticos, es decir, la criminalidad organizada es uno de los principales resultados y el reflejo de una economía depredadora, de una sociedad desequilibrada e injusta, que carece de principios y valores, de una sociedad donde existe una gran cantidad de individuos sin vivienda, donde predomina el hambre y la marginalidad, de una cultura dañada y casi inexistente y consecuencia, también, de las malas decisiones que toman los líderes políticos en materias y temas relacionados con la seguridad y una nación víctima de la corrupción en todos los niveles. Es así como los individuos encuentran en la Delincuencia Organizada una oportunidad de enriquecimiento fácil y rápido.

1.4 Consecuencias de la Delincuencia Organizada

El Estado como ente rector de la sociedad, del territorio y de la población, encargado de procurar una convivencia en armonía de los habitantes y de la sociedad entera, ha perdido el control sobre el fenómeno de la delincuencia organizada. A pesar de contar con un ordenamiento legal, con un sistema jurídico normativo, con fuerzas policíacas e incluso con el ejército y aún cuando cuenta con diversos órganos de procuración e impartición de justicia, el Estado se ha visto afectado y superado por las actividades de las organizaciones criminales,

¹⁰⁰ Gómez Del Campo Díaz Barreiro, Bernardo, op. cit., P. 75.

perdiendo ese papel de figura rectora y de máximo poder, dañando así, su imagen ante la misma sociedad.

En la actualidad ~~la~~ sociedad mexicana se encuentra ante una grave situación de inseguridad pública y enfrenta a diario los embates de una delincuencia cada vez más violenta e irracional que atenta contra la vida de las personas y sus bienes, destrozando a miles de familias en todo el país, lo que mantiene en la zozobra y en la desesperanza a grandes sectores de la población, evidenciando niveles intolerables de corrupción e impunidad¹⁰¹

De acuerdo con el INEGI, en diciembre del año 2013, el 68% de los mexicanos, indicaron que vivir en su ciudad era peligroso, para el siguiente trimestre (marzo 2014) el 72.4% indicaron el mismo problema. En el más reciente informe de resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), para el pasado mes de junio del presente año en términos de delincuencia, el 70.2% de la población de 18 años y más, sigue considerando que vivir en su ciudad es inseguro.¹⁰² Si bien en el último trimestre disminuyó 2.2 puntos porcentuales la percepción de inseguridad sigue siendo muy alta.

Las amenazas a la seguridad interfieren en gran medida con el buen funcionamiento de la sociedad, lo que crea condiciones que dañan y ponen en peligro la infraestructura económica, social y política.

1.4.1 Ámbito Económico

El daño económico que provoca la delincuencia organizada perjudica a toda la nación, ya que afecta desde los sectores más pequeños hasta las más altas esferas de la economía de nuestro país.

Las diversas actividades realizadas por estos grupos criminales impactan de manera inmediata en la economía de la sociedad, pues afectan a muchas familias e individuos que son víctimas de estos delitos. Pero más allá de afectar a

¹⁰¹ De La Torre Torres, Rosa María, op. cit., p.164

¹⁰² INEGI, <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/percepcionsp.pdf> 17 de septiembre de 2014, 13:49.

los integrantes de la sociedad, los delitos relacionados con la delincuencia organizada impactan directamente en la economía del país.

Bernardo Gómez Del Campo señala: «La ambición de los grupos organizados es tan grande que nunca es suficiente con lo conseguido, por ello tras realizar un negocio, buscan la obtención de otro. Esto explica el surgimiento de grandes empresas en poco tiempo con recursos de dudosa procedencia; de tal forma que la delincuencia organizada se filtra en negocios legales. Así, provoca que se corrompa el libre juego de las fuerzas de mercado y desarrolle una competencia desleal al monopolizar, muchas veces, alguna actividad productiva; ya que al ofrecer mercancías por debajo del costo del mercado, hace quebrar a otras empresas constituidas lícitamente. De todo esto proviene, en gran parte, el desequilibrio de la balanza comercial nacional y hasta la internacional; esta variabilidad acarrea evasiones fiscales, y economías informales basadas por su puesto en la premisa de extorsión e inclusive conversión del empresario sano a evasor de la ley, al aproximarlos a realizar asociaciones ficticias con ellos y por consiguiente involucrándolos.»¹⁰³

En ocasiones el crimen organizado crea y utiliza negocios legítimos, los cuales crecen de manera casi inmediata por la liquidez con que cuentan, siendo capaces de realizar grandes inversiones hasta el punto de lograr la creación de monopolios, y como consecuencia, envician el medio donde desenvuelven dichas actividades y negocios.

De esa manera la delincuencia organizada da vida a una «economía criminal». Con este término hacemos referencia a un conjunto de acciones o procesos criminales, tales como el narcotráfico, delitos de cuello blanco, divisas, armamentos y demás ilícitos que realizan los grupos del crimen organizado para aprovechar las posibilidades que tienen de intervenir en la economía del país.

Una consecuencia más de la delincuencia organizada se refleja cuando las familias e incluso las comunidades enteras, de niveles económicos bajos, deciden

¹⁰³ Gómez Del Campo Díaz Barreiro, Bernardo, op. cit., p. 20.

incursionar en el mundo del crimen organizado, ya que les resulta mas fácil realizar ciertas conductas delictivas relacionadas al crimen organizado o bien, crear negocios ilícitos, pues esto les lleva a obtener mayores cantidades de dinero, en menor tiempo y con un esfuerzo menor que el requerido en empleos formales.

Otra secuela a causa del crimen organizado es el daño a la economía del Estado, pues genera un gasto por las consecuencias de los delitos cometidos por estas organizaciones, con esto hacemos referencia a los costos de investigación, persecución, represión, tratamiento penitenciario, corrupción, y todos los gastos realizados para crear e implementar programas y acciones dirigidas a combatir la delincuencia organizada.

La criminalidad organizada debilita al Estado en todas latitudes, volviéndolo vulnerable y dañando la subsistencia de su estructura y sus programas económicos, provocando un estancamiento, regresión y crisis económica nacional. La muestra de esto es el narcotráfico, actividad que ha repercutido en miles de niños y adolescentes abandonados, destruidos por las adicciones, asesinados y en adultos igualmente adictos y poco productivos. Esto significa un despilfarro y una gran perdida de potencial humano, dejando pocas posibilidades de obtener un crecimiento y un desarrollo favorable para el Estado.

1.4.2 Ámbito Social

En este rubro el principal problema se encuentra en el daño que la delincuencia organizada provoca a la sociedad.

La sociedad y sus integrantes siempre son reflejo de su educación, de sus principios, sus valores e incluso de sus líderes políticos. Sin embargo, el fenómeno del crimen organizado ha deteriorado la imagen, la estructura y el sentir de la sociedad y el de sus integrantes.

Una de las consecuencias y del mal ejemplo que el crimen organizado representa para la sociedad se ve reflejado en el incremento del índice de jóvenes

que abandonan los estudios, pues el ~~el~~ modelo que los grupos delictivos encarnan en las nuevas generaciones, ocasionan que una gran cantidad de niños y adolescentes decidan dejar sus estudios para buscar mejores oportunidades y beneficios económicos en el mundo criminal. ~~En~~ otras palabras la admiración que profesan muchos sujetos de niveles socioeconómicos y culturales bajos a estos grupos, que la mayoría de las veces son presentados como los redentores de los pobres, como es el caso de los narcotraficantes.¹⁰⁴

Lo anterior representa una consecuencia evidenciada cuando se observa que cada vez es mucho mayor la precocidad en el acceso a la vida criminal, ya que niños, adolescentes y jóvenes acceden a las actividades criminales a edades cada vez más tempranas.

Un problema muy grave es el consumo de estupefacientes en los jóvenes, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) del año 2012, el consumo de drogas ilegales y médicas en la población ha ido en aumento a partir del año 2008. Según esta encuesta las sustancias más consumidas son la marihuana, cocaína, inhalantes, anfetaminas, éxtasis, heroína y LSD.¹⁰⁵ ~~La~~ droga desmotiva a los estudiantes y los hace distraídos. Drogarse reduce la actividad de los estudiantes y su capacidad para el deporte, lo que perjudica su desarrollo físico y social. La droga afecta realmente el potencial de los estudiantes para desarrollarse en todas las áreas, en el liderazgo y en todas las actividades académicas, aunado a que los hace susceptibles de caer en actividades delictivas imprudenciales y hasta dolosas, por las desinhibiciones producto de la misma.¹⁰⁶ De esa manera, todas esas sustancias se convierten en peligrosos distractores de las jóvenes generaciones, por tal motivo, ~~la~~ droga es el reto más serio que enfrentan las escuelas actuales, pues constituye la barrera más grande para la motivación y el estudio de los alumnos.¹⁰⁷

¹⁰⁴ Ibidem, p. 47.

¹⁰⁵ Comisión Nacional contra las Adicciones, http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/ENA_2011_DROGAS_ILICITAS_.pdf

¹⁰⁶ Gómez Del Campo Díaz Barreiro, Bernardo, op. cit., p. 52.

¹⁰⁷ Idem.

Es importante señalar que esas no son las únicas consecuencias con las jóvenes generaciones, es cierto que los niños y adolescentes suelen figurar en algunos grupos de infractores, organizados o presididos por adultos, como también lo es . con frecuencia deplorable- que aquellos son a menudo las víctimas directas de la conducta delictuosa: el llamado tráfico de menores es una expresión bien conocida de la delincuencia organizada; también lo es el tráfico de órganos humanos, sustraídos a menores de edad; y en este mismo ámbito cuenta la proliferación de la prostitución infantil o la pornografía que se vale de niños.¹⁰⁸

Una consecuencia más, en el ámbito social, es el papel o imagen que crean los delincuentes líderes de las organizaciones delictivas, pues estos personajes actúan en comunidades en donde las autoridades no cumplen con el llamado *Estado de Derecho*, ya que los grupos criminales ocupan estrategias como el apoyo a la sociedad (al sector popular), llevando a cabo labores sociales, mediante la creación de empleos, construcción de escuelas, hospitales, espacios deportivos, entre otros, logrando conseguir una imagen y un estatus de líderes y de personas importantes ante la sociedad, lo que trae como consecuencia que los jóvenes imiten sus acciones y actitudes.

De ese modo los líderes del crimen organizado adquieren control y poder, utilizando el progreso social como un medio, prometiendo a las comunidades, o a algunos sectores, un mejor desarrollo y bienestar social. De igual forma que convencen a los individuos a ingresar a las filas de la delincuencia organizada, prometiendo también, una vida digna, sin carencias y llena de opulencias.

El fenómeno de la delincuencia organizada trae consigo otros problemas, ya que tiende a promover sus propias formas de criminalidad, del mismo modo que produce y prolifera otras conductas criminales tales como la extorsión, fraudes o defraudación, secuestros (principalmente a empresarios), soborno, el lavado de dinero y delitos de cuello blanco.

¹⁰⁸ García Ramírez, Sergio, op. cit., p.3.

El Estado concentra sus actividades y recursos en la lucha contra la delincuencia organizada, dejando a un lado los delitos convencionales. Esto trae como consecuencia el descuido a la delincuencia convencional, lo que favorece la impunidad, pues proliferan los homicidios, los robos a mano armada, la venta, producción y contrabando de productos ilegales, bandas armadas de delincuentes comunes, narcotraficantes menores (narcomenudeo) y otros más. La preocupación del Estado por combatir al crimen organizado da lugar a una serie de operaciones de las que no está al tanto, las cuales violan los derechos humanos y fomentan delitos de todo tipo, afectando la existencia y vigencia del llamado Estado de Derecho.

Una consecuencia más es la intensificación de la intimidación y la violencia a causa de la delincuencia organizada, la cual en los últimos años ha sido algo característico de la mayoría de los grupos criminales.

Esta ha afectado considerablemente a la sociedad, pues los cárteles u otros grupos delictivos se disputan el control del territorio y el poder a plena luz del día, usando un nivel lastimoso de crueldad, y realizando deplorables delitos para su financiamiento, dañando así a la sociedad entera y manchando su imagen ante la mira de algunos sectores de la población e incluso denigrando a nuestro país en lo ámbitos internacionales.

Los grupos criminales, principalmente los dedicados al narcotráfico, cuentan con grupos de sicarios en su guerra contra la sociedad y el Estado. Estos grupos armados están compuestos generalmente por jóvenes desempleados y marginados, convirtiéndose después en mercenarios del crimen. De esta manera surge el sicario y con él se desarrolla una subcultura de violencia, ya que alcanzan una profesionalización mediante el uso de armas. Ese uso intensificado de esta, se ocupa para realizar otras actividades delictivas, tales como el secuestro y la extorsión.

La delincuencia organizada se vale de este fenómeno como un medio de solución eficaz para resolver cualquier tipo de diferencia y conflicto frente a otras

organizaciones, frente al Estado y ante la sociedad. La violencia es su medio ideal para la intimidación y homicidios de aquellas personas que obstruyan o traten de obstaculizar sus actividades.

Todo esto lleva necesariamente a mencionar a la víctima, quien sufre el perjuicio en todas y cada una de las acciones delictivas cometidas por otro ser humano o por algún grupo criminal. En otras palabras es el individuo que sufre el daño en los bienes jurídicamente tutelados, principalmente la vida, la salud y la seguridad.

En México la víctima se halla representada por la sociedad entera, esto a consecuencia del daño generalizado que ocasiona el crimen organizado en la misma. Son pues, todos los integrantes de la sociedad, desde los consumidores que son presas de la adicción ocasionada por el consumo de estupefacientes, hasta empresarios o personas que sufren daños o un menoscabo de sus bienes, pasando por las personas que son víctimas por crímenes como secuestros y homicidios, en este caso, además de causar daño a la persona que privan de la vida, provocan un daño a su familia o a los individuos que dependían económicamente de este.

1.4.3 Ámbito Político

La Delincuencia Organizada ha alcanzado dimensiones muy grandes, la muestra de esto es la penetración y la intervención que ha logrado en el ámbito gubernamental y político. Estas organizaciones criminales intervienen desde las estructuras más pequeñas y sencillas del gobierno, hasta las más altas cúpulas políticas del país.

El aumento de intervención de la delincuencia organizada en el poder político se puede explicar por dos razones. La primera de ellas es por el peso que las organizaciones delictivas y sus actividades adquieren en el ámbito económico de un país. La segunda razón es la necesidad que tienen las organizaciones criminales de obtener una protección política efectiva. Esta necesidad de protección se vuelve indispensable para sus actividades, así como para sus

colaboradores, integrantes, inversionistas y principalmente para los jefes de dichas organizaciones. Esta protección está dirigida esencialmente por las amenazas de los aparatos legales, judiciales y policiacos del Estado.

En ocasiones los grupos criminales buscan influir en el actuar y en la capacidad de decisión de los poderes ejecutivo y judicial del Estado. Ejemplo de esto es cuando las organizaciones criminales compran o hace uso de su fuerza (violencia o intimidación) e influencias para poner a su favor a los diversos aparatos del Estado encargados de procurar e impartir justicia.

Líderes corruptos que utilizan su autoridad política, son los principales aliados de la delincuencia organizada. Estamos hablando de una colaboración entre dos grupos: el político y el criminal. Se crea todo un conjunto de tratos y negociaciones con los líderes criminales, dando vida al nexo político-criminal.

Esta figura tiende a desarrollarse con mayor facilidad en los países con regímenes débiles, es decir, donde existe una incapacidad del gobierno para obligar a los ciudadanos y a los funcionarios públicos a obedecer las leyes. Se puede deducir que donde se presentan esas condiciones se deben hacer mayores esfuerzos para fortalecer a las instituciones políticas y evitar así la creación del nexo.¹⁰⁹

Este fenómeno comprende a las burocracias políticas y de seguridad, militares y demás integrantes de alto rango de fuerzas armadas, jueces, etc., quienes interactúan con los grupos criminales, integrando relaciones de cooperación, llegando o acordando arreglos que beneficien a ambas partes. De esta forma los actores políticos también adoptan un comportamiento criminal, internándose en un ámbito de corrupción.¹¹⁰

Ejemplo de esto fue el caso del ex gobernador de Tamaulipas, Tomás Yarrington, acusado en Texas de nexos con el crimen organizado y lavado de dinero, además de ser presuntamente responsable de recibir sobornos por parte

¹⁰⁹ Cfr. Macedo de la Concha, Rafael (coord.), *Delincuencia Organizada*, INACIPE, México, 2004, p. 53.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 43.

de grupos del narcotráfico, especialmente del Cártel del Golfo. Otro ejemplo es el del ex gobernador de Coahuila, Humberto Moreira así como su sucesor el gobernador interino, Jorge Torres López, acusados por tener nexos con organizaciones criminales. Uno más fue el ocurrido con Fidel Herrera, ex gobernador del estado de Veracruz, pues durante su administración crecieron las actividades del grupo denominado Los Zetas, haciendo surgir rumores acerca de posibles nexos del ex gobernador con esta organización, rumores que surgieron cuando un agente del FBI afirmó que Francisco Colorado Cessa, contratista de Pemex, actuó como intermediario entre Herrera y los Zetas, a fin de dejar actuar libremente a estos.¹¹¹

Dichas negociaciones de las elites políticas con las organizaciones criminales, afectan a la sociedad y al sector político, ya que con el paso del tiempo los grupos y líderes políticos pierden control sobre estas relaciones e incluso las decisiones que toman en su ámbito laboral muchas veces están influenciadas u obligadas por los intereses de los grupos criminales, afectando el buen funcionamiento de estas instituciones, así como la imagen y los principios de la política de nuestro país.

Ese mismo nexo desempeña un papel determinante en temas como elecciones, los nombramientos de funcionarios o de figuras judiciales importantes, decisiones de inversión pública, políticas impositivas o de comercio,¹¹² ya que la mayoría de las veces están influenciadas por la delincuencia organizada, pues estos grupos criminales ejercen presión para que esas decisiones beneficien hasta cierto punto a su organización y faciliten su actuar ilícito.

Refugios, zonas de tránsito, rutas, permisos, acceso a mercados, servicios, seguridad, transporte, son solo algunos de los beneficios que el crimen organizado obtiene de la relación con los líderes políticos. Pero no solo los grupos criminales resultan beneficiados con este nexo político-criminal, ya que los políticos que cooperan con el crimen organizado obtienen a cambio beneficios principalmente

¹¹¹ Aristegui Noticias, <http://aristeguinoticias.com/1612/mexico/los-10-mas-corrup-tos-de-mexico-seg-un-forbes/>. 2 de abril de 2014, 11:57.

¹¹² Véase. Macedo de la Concha, Rafael (coord.), p .44

económicos, pues reciben grandes cantidades de dinero, también son recompensados con bienes (casas, autos, joyas, viajes) y en algunas ocasiones también reciben protección o seguridad de estos grupos criminales.

Las élites políticas que colaboran con la delincuencia organizada son impulsadas por una diversidad de motivos. Uno de los principales es el dinero, sea por motivos personales o por objetivos políticos: para financiar sus derrochadores estilos de vida, para ganar elecciones y conservar su imagen de líderes, así mismo, también pueden facilitarles servicios para negocios corruptos o lavado de dinero.¹¹³

No hay que hacer a un lado la capacidad de las organizaciones criminales para mediar con el Estado y los individuos que sirven a este (funcionarios públicos), lo cual lleva a la Delincuencia Organizada a un nivel mayor de poder e influencia.

Semejante a este fenómeno, el problema de la corrupción es un tema que aqueja, casi en la totalidad, al sistema político mexicano.

La corrupción impide que los gobiernos se desenvuelvan y actúen de una manera sana, ya que vician las altas, medianas y bajas esferas gubernamentales, lo que trae como principal consecuencia que no exista un avance económico, económico y social.

El problema de la corrupción se manifiesta de diversas maneras, por medio del abuso de funciones públicas, el cohecho, concesiones indebidas de contratos, subsidios, tráfico de influencias y otras más. Todos estos delitos claramente son claramente adaptables y siempre van de la mano con el crimen organizado, es decir, la realización de estos actos siempre está influenciada o, en algunos casos, dirigidas en su totalidad por intereses de las organizaciones criminales.

De este modo observamos que el crimen organizado se convierte en un actor político. Logra una intervención en el poder y obtiene una participación

¹¹³ibidem, p. 51.

importante en la política y en el Estado. Así, las organizaciones criminales (principalmente sus líderes o cabecillas) adquieren una mayor intervención en la vida política de la nación, obteniendo de ese modo un poder mucho mayor en todos los ámbitos.

CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Carta Magna es sin duda el documento más trascendental e importante de nuestro país; es la norma suprema que rige a nuestra nación. Dicha norma es el reflejo del hacer político y legal, creada para la organización y regulación de las relaciones del Estado con las entidades federativas que conforman el territorio nacional, así como la relación que se maneja con las personas que se encuentran en el país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de gran importancia ya que, en palabras de Israel Alvarado Martínez, ~~pone~~ sienta las bases para que el H. Congreso de la Unión, pueda legislar en materia Federal, con lo que se permite la creación de Leyes de orden Federal para su aplicación en todo el territorio nacional.¹¹⁴

Lo anterior es significativo, ya que la Constitución brinda la facultad al Congreso de legislar en materia penal. Esto es importante, pues la delincuencia organizada es un tema puramente de índole penal. El fundamento de dicha facultad se encuentra en el inciso B, fracción XXI, del artículo 73 de la carta magna, que establece:

~~El~~ artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. [õ]

[õ]

XXI. Para expedir:

- a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

¹¹⁴ Alvarado Martínez, Israel, *Análisis a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada*, Porrúa, INACIPE, México, 2004, p. 41.

[ñ]

- b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y las sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;
- c) ñ

XXX. [ñ],¹¹⁵

De ese modo la Constitución otorga al Congreso la facultad de legislar en materia del crimen organizado, lo cual es la base y fundamento de la creación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a la cual haremos referencia más adelante.

De manera textual, el artículo 16 de la Carta Magna, hace mención a la delincuencia organizada, primero haciendo referencia al arraigo, tratándose de delitos relacionados con el crimen organizado, posteriormente menciona lo que se entiende por delincuencia organizada y por último hace referencia a la duplicidad del plazo con el que cuenta el Ministerio Público para los casos de delincuencia organizada. Dicho artículo refiere:

%Artículo 16. [ñ]

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron

¹¹⁵ Artículo 73. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>. 2 de mayo de 2014, 19:35.

origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

[õ].¹⁶

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, también tiene relación con la delincuencia organizada, ya que hace mención al tema referente a las sentencias, los sentenciados y los lugares donde han de compurgarse las penas establecidas por la comisión de dichas conductas:

Artículo 18. Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. [õ].

[õ].

¹⁶ Artículo 16. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>. 2 de mayo de 2014, 20:37.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. [õ]¹⁷

Lo anterior también encuentra sustento en la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Artículo 3. La Secretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de las entidades federativas. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

[õ]

Podrá convenirse también que los reos sentenciados por delitos del orden federal compurguen sus penas en los centros penitenciarios a cargo de los Gobiernos Estatales, cuando estos centros se encuentren más cercanos a su domicilio que los del Ejecutivo Federal, y que por la

¹⁷ Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>. 7 de mayo de 2014, 13:58.

mínima peligrosidad del recluso, a criterio de la Secretaría de Seguridad Pública, ello sea posible.

Para los efectos anteriores, en caso de reos indígenas sentenciados, se considerarán los usos y costumbres, así como las circunstancias en que se cometió el delito. Esta medida no podrá otorgarse tratándose de reclusos sentenciados por alguno o más de los delitos que prevé la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, [õ].

[õ].¹¹⁸

El artículo 6 de dicha ley también refiere lo ya señalado en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 6.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad.

[õ].

En materia de delincuencia organizada, la reclusión preventiva y la ejecución de penas se llevarán a cabo en los centros especiales, del Distrito Federal y de los Estados, de lata seguridad, de conformidad con los convenios respectivos para estos últimos. [õ].

[õ].

¹¹⁸ Artículo 3. Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201.pdf> 9 de mayo 2014, 19:40.

Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos. [õ].

[õ].¹⁹

El artículo 22 de la Constitución, establece y hace referencia al decomiso de bienes y de extinción de dominio, relacionado con el tema del crimen organizado. Dicho artículo menciona:

%Artículo 22. [õ]

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal.
- II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:
 - a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que

¹⁹ Artículo 3. Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201.pdf> 9 de mayo 2014, 20:45.

determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

- b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.
- c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.
- d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. [õ].+²⁰

En relación a este tema, se expidió la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaría del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones tienen por objeto regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado y el procedimiento correspondiente. Dicha ley encuentra relación con la delincuencia organizada en varios artículos, principalmente en los siguientes:

%Artículo 6. Para la preparación de la acción de extinción de dominio, el Ministerio Público podrá emplear la información que se genere en las averiguaciones previas que inicie en términos del Código Federal de Procedimientos Penales y en su caso, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como las resoluciones a que se refiere el artículo 12 Bis de esta Ley.+

¹²⁰ Artículo 22. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>. 2 de mayo de 2014, 21:00.

%Artículo 7. La acción de extinción de dominio se ejercerá, respecto de los bienes a que se refiere el artículo siguiente, aún cuando no se haya determinado la responsabilidad penal en los casos de los delitos previstos en la fracción II del artículo 22 constitucional.

El ejercicio de la acción de extinción de dominio se sustentará en la información que recabe el Ministerio Público cuando se haya iniciado la averiguación previa, o en las actuaciones conducentes del procedimiento penal respectivo, o de ambas, cuando de ella se desprenda que el hecho ilícito sucedió y que los bienes se ubican en los supuestos del artículo siguiente, así como las resoluciones a que se refiere el artículo 12 Bis de esta Ley.

La muerte del o los probables responsables no cancela la acción de extinción de dominio.+

%Artículo 8. La acción de extinción de dominio se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos a que se refiere el artículo anterior, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Aquéllos que sean instrumento, objeto o producto del delito;
- II. Aquéllos que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito.

Se entenderá por ocultar, la acción de esconder, disimular o transformar bienes que son producto del delito y por mezcla de bienes, la suma o aplicación de dos o más bienes;

- III. Aquéllos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo. Será responsabilidad del Ministerio Público acreditarlo, lo que no podrá fundarse únicamente en la confesión del inculpado del delito;

IV. Aquéllos que estén intitulado a nombre de terceros y se acredite que los bienes son producto de la comisión de los delitos a que se refiere la fracción II del artículo 22 constitucional y el acusado por estos delitos se ostente o comporte como dueño.¹²¹

2.2. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

La delincuencia organizada encuentra su regulación jurídica expresa y directa en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Dicha ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996.

Esta ley es una legislación integral, puesto que dentro de sus objetivos, se encuentra el establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas.¹²²

Lo anterior queda establecido y encuentra sustento en el primer artículo de la citada ley:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.¹²³

El segundo artículo muestra un catálogo de delitos que tras su configuración y comisión son considerados como propios de dicho fenómeno delictivo.

Artículo 2. [õ]

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y

¹²¹ Artículos 6 . 8. Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaría del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFED.pdf>. 17 de mayo de 2014, 20:00.

¹²² Alvarado Martínez, Israel, op. cit., p. 42.

¹²³ Artículo 1. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf> 8 de mayo de 2014, 22:44.

terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;

IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;

V: Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y

Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹²⁴

Los artículos 4 y 5 de la ley, refieren a la aplicación de las penas y las variantes de estas de acuerdo a la función que desempeñaba el miembro de la organización delictiva o bien si este fuese servidor público.

~~%~~Artículo 4. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

- I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley:
 - a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o
 - b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.
- II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2º. de esta Ley:

¹²⁴ Artículo 2. Ley Federal Contra la delincuencia Organizada, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf> 10 de mayo de 2014, 23:10.

- a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o
- b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa

[õ].+

%Artículo 5.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

- I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o
- II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.¹²⁵

El artículo 7 de la ley citada, es de importancia en cuanto al marco jurídico de la delincuencia organizada, ya que este hace mención de leyes supletorias a la misma:

%Artículo 7.- Son aplicables supletoriamente a esta Ley, las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República Mexicana de Fuero Federal, las del Código Federal de Procedimientos Penales y las de la legislación que establezca las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad, así como las comprendidas en leyes especiales.¹²⁶

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la figura de la supletoriedad a que se refiere este artículo mediante la tesis siguiente:

¹²⁵ Artículo 4 y 5. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf> 10 de mayo de 2014, 23:24.

¹²⁶ Artículo 7. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf> 8 de mayo de 2014, 23:24.

DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El numeral 7º. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada no contraviene el artículo 133 constitucional, pues solo instituye la supletoriedad de las disposiciones de los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales, así como de las legislaciones que establezcan las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad e, incluso, las comprendidas en leyes especiales; por tanto, la supletoriedad indicada no atenta en contra del principio de supremacía constitucional, del que no se infiere ninguna jerarquía entre las leyes emanadas del Congreso de la Unión.¹²⁷

El artículo 8 de la misma ley, hace referencia a las autoridades encargadas de la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de las organizaciones criminales:

~~Artículo~~ Artículo 8.- La Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por agentes de la Policía Judicial Federal y peritos.

[...].

En caso necesario, el titular de esta unidad podrá solicitar la colaboración de otras dependencias de la Administración Pública Federal o entidades federativas+

Esto también encuentra sustento en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, al mencionar una de las facultades del Ministerio Público Federal:

¹²⁷ Tesis P. XXVII/2002, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XVI, julio de 2002, p. 7.

~~%~~Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. [ò]

[ò].¹²⁸

En íntima relación con lo señalado en el artículo 8 de la ley en materia de delincuencia organizada, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dispone cuales serán las unidades especializadas para la persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada:

~~%~~Artículo 3.- Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A) Subprocuradurías:

[ò].

III. Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

[ò].

F) Unidades Especializadas:

I. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud;

II. Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas;

III. Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda;

¹²⁸ Artículo 4. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPGR.pdf> 10 de junio de 2014, 13:52.

IV. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro;

V. Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos;

VI. Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos;

VII. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial;

[õ].

X. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos destinados al Consumo Final, y

[õ].¹²⁹

El artículo 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, hace referencia a la llamada infiltración de agentes, ya que las investigaciones en materia de delincuencia organizada abarcan, además del delito, la estructura misma de la organización y sus formas de operar, por lo tanto la misma ley faculta al Procurador General de la República a autorizar ~~ag~~ agentes infiltrados, para introducirse en la organización criminal aparentando ser un miembro de la misma.

~~Artículo~~ Artículo 11.- En las averiguaciones previas relativas a los delitos a que se refiere esta Ley, la investigación también deberá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación. Para tal efecto, el Procurador General de la República podrá autorizar la infiltración de agentes.

¹²⁹ Artículo 3. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPGR.pdf 10 de junio de 2014, 14:46.

En estos casos se investigará no sólo a las personas físicas que pertenezcan a esta organización, sino las personas morales de las que se valgan para la realización de sus fines delictivos.¹³⁰

En relación con este tema de infiltración de agentes en Italia existe una figura similar referida a los arrepentidos (*pentiti*), que representa una figura importante en la investigación de las organizaciones criminales en aquel país, ya que es contar con alguien dentro de estas para estar al tanto de los asuntos, en resumen, que proporcione información útil.¹³¹

Esta ley también contempla el tema del arraigo en relación con la delincuencia organizada, el cual no deberá exceder de cuarenta días u ochenta en el supuesto de la prolongación de este. La autoridad competente para resolver sobre este tema es el Ministerio Público de la Federación.

Artículo 12.- El Juez podrá dictar arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, en los casos previstos en el artículo 2 de esta Ley y con las modalidades de lugar, tiempo, forma y medios de realización señalados en la solicitud, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia, sin que esta medida pueda exceder de cuarenta días y se realice con la vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y la Policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación.

La duración del arraigo podrá prolongarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, sin que la duración total de esta medida precautoria exceda de los ochenta días.

¹³⁰ Artículos 8 y 9. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf> 8 de mayo de 2014, 23:38.

¹³¹ Cfr. Quintero, María Eloísa (coord.), *Herramientas para combatir la delincuencia organizada*, INACIPE, México, 2010, p.15-19

En este ordenamiento ~~se~~ se señala el procedimiento para el trato de los miembros de la delincuencia organizada, así como un sistema probatorio especial, que va desde la intervención de medios de comunicación hasta la protección al testigo que declare en contra de los miembros de estas organizaciones.¹³²

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 14 de la ley:

~~Artículo~~ Artículo 14.- Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal.¹³³

En relación a este tema, en Italia se ha introducido un sistema permanente de protección de testigos. ~~La~~ Ley Italiana distingue entre dos figuras: el colaborador de justicia, propiamente dicho, que sería el excriminal arrepentido, aquel que ha cometido delitos y que comienza por hacer declaraciones acusatorias contra sí mismo y sus cómplices; y el *testigo de justicia*, que en cambio es un ciudadano normal, quien al ser víctima de un delito o testigo de un hecho delictivo brinda declaraciones útiles a la autoridad judicial.¹³⁴

El artículo 15 de la ley en materia de delincuencia organizada hace referencia a las órdenes de cateo para la investigación de los delitos relacionados con el crimen organizado:

~~Artículo~~ Artículo 15.- Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite por cualquier medio al juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de los delitos a los que se refiere el presente ordenamiento, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de Ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial.

¹³² Barragán Y Salvatierra, Carlos Ernesto, *Derecho Procesal Penal*, 3ª. ed., Mc. Graw Hill, México, 2009, p. 9.

¹³³ Artículos 12 y 14. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf> 26 de mayo de 2014, 13:05

¹³⁴ Quintero, María Eloísa, op. cit., p. 21

[õ].

Cuando el Juez de Distrito competente, acuerde obsequiar una orden de aprehensión, deberá también acompañarla de una autorización de orden de cateo, si procediere, en el caso de que ésta haya sido solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio del probable responsable o aquél que se señale como su posible ubicación, o bien el del lugar que deba catearse por tener relación con un delito, así como los demás requisitos que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹³⁵

Un aspecto importante en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada es el tema referente a la intervención de comunicaciones privadas. Esta figura procesal si es una innovación como medio de prueba que se integra en la averiguación previa o bien durante el proceso penal¹³⁶. Dicha figura se encuentra regulada en los artículos 16º al 28º de este ordenamiento, donde se señalan los requisitos de fondo y forma y los demás aspectos necesarios para la intervención de las mismas.

Artículo 16.- Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo, el Procurador General de la República o el titular de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8º. anterior, consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitarán por escrito al juez de distrito, expresando e objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.

¹³⁵ Artículo 15. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf> 11 de mayo de 2014, 22:05.

¹³⁶ Macedo de la Concha, Rafael (coord.), op. cit, p. 21.

Las solicitudes de intervención deberán señalar, además, la persona o personas que serán investigadas; la identificación del lugar o lugares donde se realizará; el tipo de comunicación privada a ser intervenida; su duración; y el procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de medios electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.+

~~%~~Artículo 18.- Para conceder o negar la solicitud, el juez de distrito constatará la existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada y que la intervención es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios.

En la autorización el juez determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

La autorización judicial para intervenir comunicaciones privadas, que únicamente llevará a cabo el Ministerio Público de la Federación bajo su responsabilidad, con la participación de perito calificado, señalará las comunicaciones que serán escuchadas o interceptadas, los lugares que serán vigilados, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el que podrá ser prorrogado por el juez de distrito a petición del Ministerio Público de la Federación, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas pueda exceder de seis meses.

Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

El juez de distrito podrá en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, podrá decretar su revocación parcial o total.

El Ministerio Público de la Federación solicitará la prórroga con dos días de anticipación a la fecha en que fenezca el periodo anterior. El juez de distrito resolverá dentro de las doce horas siguientes, con base en el informe que se le hubiere presentado. De negarse la prórroga, concluirá la intervención autorizada, debiendo levantarse acta y rendirse informe complementario, para ser remitido al juzgador.

Al concluir toda intervención, el Ministerio Público de la Federación informará al juez de distrito sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva.

Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio.

~~%~~Artículo 21.- Si en la práctica de una intervención de comunicaciones privadas se tuviera conocimiento de la comisión de delitos diversos de aquéllos que motivan la medida, se hará constar esta circunstancia en el acta correspondiente, con excepción de los relacionados con las materias expresamente excluidas en el artículo 16 constitucional. Toda actuación del Ministerio Público de la Federación o de la Policía Judicial Federal, hechas en contravención a esta disposición carecerán de valor probatorio.

Cuando de la misma práctica se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, el Ministerio Público de la Federación presentará al juez de distrito la solicitud respectiva.

Cuando la intervención tenga como resultado el conocimiento de hechos y datos distintos de los que pretendan probarse conforme a la autorización correspondiente podrá ser utilizado como medio de prueba, siempre que se refieran al propio sujeto de la intervención y se trate de alguno de los delitos referidos en esta ley. Si se refieren a una persona distinta sólo podrán utilizarse, en su caso, en el procedimiento en que se autorizó dicha intervención. De lo contrario, el Ministerio Público de la Federación iniciará la averiguación previa o lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, según corresponda.¹³⁷

En relación a este tema de la intervención de comunicaciones, la Doctora María Eloísa Quintero, señala que en Italia este instrumento de investigación judicial es de gran relevancia en la lucha contra la mafia, al señalar que la intervención telefónica ha sido uno de los grandes e indispensables recursos, una herramienta esencial en investigaciones de criminalidad, pues mediante esta se consiguen indicios suficientes de un delito, representando una herramienta eficaz investigativa.¹³⁸

El Capítulo quinto de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (artículos 29 al 33), señala los aspectos referentes al aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso en materia de delincuencia organizada. En materia de aseguramiento de bienes se distinguen tres supuestos: a) El aseguramiento de los bienes que son objeto, instrumento o producto del delito; b) El aseguramiento de los bienes del individuo que presuntamente es miembro de la delincuencia organizada o sobre los cuales se conduce como dueño y; c) El aseguramiento de bienes que se presumen son de un miembro de la delincuencia organizada o sobre los que se conduce como dueño.

Artículo 29.- Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación podrá disponer, previa

¹³⁷ Artículos 16, 18, 21. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf> 26 de mayo de 2014, 18:05
¹³⁸ Véase. Quintero, María Eloísa, op. cit., p.15-19

autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquellos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento.+

%Artículo 30.- Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que hay bienes que son propiedad de un miembro de la delincuencia organizada, o de que éste se conduce como dueño, podrán asegurarse con autorización judicial previa. Si se acredita su legítima procedencia, deberá ordenarse levantar el aseguramiento.+

%Artículo 31.- El aseguramiento de bienes a que se refiere esta Ley, podrá realizarse en cualquier momento de la averiguación o del proceso.+

%Artículo 33.- El juez de la causa, en todo momento durante el proceso, tomará las determinaciones que correspondan para la supervisión y control de los bienes asegurados conforme a las disposiciones de esta Ley. La administración de bienes asegurados por el Ministerio Público de la Federación, conforme a las disposiciones de esta Ley y, en su caso, la aplicación y destino de los fondos que provengan de dichos bienes, serán determinados por el Consejo Técnico de Bienes Asegurados, previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.+³⁹

Un tema fundamental en esta ley es la protección a testigos. Tomando en cuenta la gravedad de los delitos de la delincuencia organizada, las características personales de los miembros de ésta, los métodos empleados por éstos para evadir su responsabilidad jurídico-penal y la dificultad que tiene la autoridad para recabar pruebas para acreditar el tipo penal y la probable responsabilidad de sus autores o partícipes, el legislador establece como obligación de la Procuraduría

¹³⁹ Artículos 29, 30, 31, 33. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf> 11 de mayo de 2014, 20:45.

General de la República, el prestar protección y apoyo necesarios para resguardar la vida y la integridad física de los sujetos que intervienen en el proceso (jueces, agentes del Ministerio Público, víctimas, colaboradores), así como de los auxiliares de la administración de justicia, cuando por su participación en dicho procedimiento penal se ponga en peligro algún bien jurídico de éstos.¹⁴⁰ Lo anterior encuentra su fundamento de forma breve en el artículo 34 de la Ley en materia de delincuencia organizada:

~~%~~Artículo 34.- La Procuraduría General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera.¹⁴¹

El Capítulo séptimo de esta ley regula lo concerniente al tema de la colaboración, la cual ~~%~~consiste en la ayuda que un miembro de la delincuencia organizada presta a la autoridad investigadora para indagar y perseguir a otros miembros de la delincuencia organizada.¹⁴² Se refiere pues, al ~~%~~arrepentido+ o colaborador que habiendo pertenecido a una organización delictiva, decide colaborar con las autoridades con la finalidad de identificar a otros presuntos responsables a cambio de beneficios procesales o penitenciarios, según sea el caso.

~~%~~Artículo 35.- El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes:

I. Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona;

¹⁴⁰ Macedo de la Concha, Rafael (coord.), op. cit., p. 30.

¹⁴¹ Artículo 34. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf> 11 de mayo de 2014, 22:55.

¹⁴² Macedo de la Concha, Rafael (coord.), op. cit., p. 24.

II. Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y éste aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;

III. Cuando durante el proceso penal, el indiciado aporte pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y

IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el juez, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el juez tomará en cuenta además de lo que establecen los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador. En los casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.¹⁴³

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la cooperación de los miembros de la delincuencia organizada mediante la tesis siguiente:

¹⁴³ Artículo 35. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf> 26 de mayo de 2014, 23:05

DELINCUENCIA ORGANIZADA. REDUCCIÓN DE LA PENA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA LEY RELATIVA. APLICACIÓN EXCLUSIVA DE DICHO BENEFICIO.

El artículo 35, fracción II, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, establece que se podrá reducir la pena que le correspondería al miembro de la delincuencia organizada que aporte indicios en la averiguación previa en la que esté implicado, que sirvan para la consignación de otros de sus miembros. Esta disposición resulta aplicable en el momento en que se realice la individualización de sanciones, y se tomen en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes, así como los beneficios procedentes, entre los cuales se encuentra el beneficio de la reducción de la pena hasta en dos terceras partes, que establece el numeral citado. Por lo que dicho beneficio sólo puede ser aplicado a quien se ubique en la hipótesis jurídica prevista, y no puede tener aplicación a otras personas aunque pudieran llegar a resentir algún perjuicio en razón de los indicios aportados.¹⁴⁴

Artículo 36.- En caso de que existan pruebas distintas a la autoinculpación en contra de quien colabore con el Ministerio Público de la Federación, a solicitud de éste se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, a criterio del juez, la información que suministre se encuentre corroborada por otros indicios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que el colaborador.¹⁴⁵

Artículo 37. Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y

¹⁴⁴ Tesis 1ª. LXXIX/2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, t. XX, julio de 2004, p. 193.

¹⁴⁵ Artículos 36 y 37. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf> de mayo de 2014, 23:00

aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine.

En el caso de secuestro, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes sin haber participado en el delito, auxilien con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas o la aprehensión de los presuntos responsables. La autoridad garantizará la confidencialidad del informante.+

Ésta es una posibilidad que se otorga a las autoridades ministeriales de ofrecer una recompensa, la cual será acordada por el Procurador General de la República. Lo que se busca con la recompensa es que se aporten elementos para lograr la aprehensión.

%Artículo 39.- Toda persona en cuyo poder se hallen objetos o documentos que puedan servir de pruebas tiene la obligación de exhibirlos, cuando para ello sea requerido por el Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa, o por el juzgador durante el proceso, con las salvedades que establezcan las leyes.+

El título tercero de este ordenamiento hace referencia a las reglas para la valoración de las pruebas y del proceso en los artículos 40 y 41:

%Artículo 40.- Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa.+¹⁴⁶

%Artículo 41.- Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

¹⁴⁶ Artículos 39, 40 y 41. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf> 26 de mayo de 2014, 23:05

Las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley.

La sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.+

El último título de la ley hace referencia al tema de la prisión preventiva, la ejecución de las sentencias y las medidas de seguridad:

%Artículo 42.- La autoridad deberá mantener reclusos a los procesados o sentenciados que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, en establecimientos distintos de aquéllos en que estos últimos estén reclusos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencia.+

%Artículo 43.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria o de la condena condicional, salvo que se trate de quienes colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada.+

%Artículo 44.- La misma regla se aplicará en relación al tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena a que se refiere la ley que establece las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.+

Artículo 45.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere esta ley no tendrán el derecho de compurgar sus penas en el centro penitenciario más cercano a su domicilio.

La legislación que establezca las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad preverá la definición de los centros especiales para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias, la restricción de comunicaciones de los inculpados y sentenciados y la imposición de medidas de vigilancia especial a los internos por delincuencia organizada.¹⁴⁷

Como se mencionó en el apartado 2.1 del presente trabajo de tesis, este último título de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada encuentra su sustento en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

2.3. Código Penal Federal

El Código Penal Federal fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Este ordenamiento es supletorio de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ya que contiene y regula aspectos penales relacionados con el crimen organizado, incluidos los delitos considerados como delincuencia organizada y otras figuras incluidas en dicha ley, tales como el decomiso. Éste Código es de aplicación para toda la república para todos los delitos considerados de orden federal.

En el Capítulo tercero de este código, específicamente en el artículo 13, hace referencia a las personas responsables de los delitos. Dicho artículo encuentra relación con la delincuencia organizada en cuanto a los sujetos miembros de esta, ya que señala a los autores y partícipes del delito.

¹⁴⁷ Artículos 44 y 45. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf> 27 de mayo de 2014, 01 :05

Artículo 13.- Son autores o partícipes del delito:

I.- Los que acuerden o preparen su realización.

II.- Los que lo realicen por si;

III.- Los que los realicen por si;

IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;

V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;

o

VII.- [o]¹⁴⁸

Al igual que la ley en materia de delincuencia organizada, el Código Penal Federal incluye la figura del decomiso, esto en el título segundo, Capítulo IV:

CAPITULO VI

Decomiso de Instrumentos, objetos y productos del delito.

Artículo 40.- Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.

¹⁴⁸ Artículos 1 y 13. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> 27 de mayo de 2014, 11:56.

Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquella, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de Justicia, o su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables.¹⁴⁹

El título cuarto, Capítulo III, del Código en mención, tiene estrecha relación con la delincuencia organizada, referente a la libertad preparatoria, la cual se negará en los delitos considerados como delincuencia organizada.

~~%~~Artículo 85.- No se concederá libertad preparatoria a:

I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:

a) ñ

b) Contra la salud, previsto en el artículo 194, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; y para la modalidad de transportación, si cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 84 y 90, fracción I, inciso c), para lo cual deberán ser primodelincuentes, a pesar de no hallarse en los tres supuestos señalados en la excepción general de este inciso;

c) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de

¹⁴⁹ Artículo 40. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> 27 de mayo de 2014, 12:05.

edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 203 y 203 bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; [õ];

[õ]

f) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter.

[õ]

h) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 bis;

[õ]

j) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;

[õ]

II. Delitos en Materia de Trata de Personas contenidos en el Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

[õ]

IV. Los sentenciados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria

de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo las previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.

Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo de este Código, la libertad preparatoria solo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 o se otorgue caución que la garantice.¹⁵⁰

Al igual que la libertad preparatoria, la figura del indulto no se otorgará cuando se trate de sujetos sentenciados por algunos delitos considerados como delincuencia organizada.

Artículo 97.- Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de readaptación social y su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, ni de reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:

[o]¹⁵¹

El libro segundo del Código Penal Federal, agrupa en veintiséis títulos todos los delitos de índole penal, entre los cuales se encuentran los también considerados como delincuencia organizada. A continuación se menciona los delitos en esta materia y el artículo que los regula.

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter;

¹⁵⁰ Artículo 85. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> 27 de mayo de 2014, 14:50.

¹⁵¹ Artículo 97. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> 27 de mayo de 2014, 16:30.

II. Financiamiento al terrorismo, previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies;

III. Terrorismo internacional, previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;

IV. Delitos contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero(incluidos en el Título Séptimo: Delitos Contra la Salud, Capítulo I: De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos);

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201(incluido en el Título Octavo: Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, Capítulo I);

VI. Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202(incluido en el Título Octavo: Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, Capítulo II);

VII. Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis (incluidos en el Título Octavo: Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, Capítulo III);

VIII. Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 (incluido en el Título Octavo: Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, Capítulo IV);

IX. Falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237 (incluido en el Título Decimotercero, Capítulo I: Falsificación, alteración y destrucción de moneda);

X. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287 (incluido en el Título Decimoctavo, Capítulo II: Allanamiento de mora);

XI. Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter (incluido en el Título Vigésimoprimer: Privación Ilegal de la Libertad y de otras Garantías);

XII. Delitos en materia de hidrocarburos, previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter (incluido en el Título Vigésimosegundo: Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio);

XIII. Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 (incluido en el Título Vigésimosegundo: Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio) y

XIV. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis (Título Vigésimosexto: Delitos en Materia de Derechos de Autor).

Estos no son todos los delitos contenidos en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, son solo los regulados por el Código Penal Federal. Los faltantes están regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego, Ley de Migración, Ley General de Salud, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaría de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.4. Código Federal de Procedimientos Penales

El Código Federal de Procedimientos Penales fue publicado el 30 de agosto de 1934 en el Diario Oficial de la Federación y es supletoria a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Este Código regula varios preceptos y figuras en relación a la delincuencia organizada. Un ejemplo es el término constitucional.

%Artículo 194 Bis.- En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la ley federal en materia de delincuencia organizada.¹⁵²

Otra figura es la del cateo, la cual esta regulada de los artículos 61 al 70.

%Artículo 61.- Cuando en la averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá a la autoridad judicial competente, o si no la hubiere a la del orden común, a solicitar por cualquier medio la diligencia, dejando constancia de dicha solicitud, expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o de aprehenderse, y los objetos que se buscan o han de asegurarse a lo que únicamente debe limitarse la diligencia.

[õ]+

%Artículo 62.- Las diligencias de cateo se practicarán por el Ministerio Público, previa autorización judicial, el cual podrá auxiliarse de la policía, según se precise en el mandamiento. Si alguna autoridad hubiere solicitado del Ministerio Público la promoción del cateo, ésta podrá asistir a la diligencia.+

¹⁵² Artículo 194 Bis. Código Federal de Procedimientos Penales, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf>. 27 de mayo de 2014, 18:10.

%Artículo 63.- Para decretar la práctica de un cateo, bastará la existencia de indicios o datos que hagan presumir, fundadamente, que el inculpado a quien se trate de aprehender se encuentra en el lugar en que deba efectuarse la diligencia; o que se encuentran en él los objetos materia del delito, el instrumento del mismo, libros, papeles u otros objetos, que puedan servir para la comprobación del delito o de la responsabilidad del inculpado.¹⁵³

Este ordenamiento, en su artículo 194, presenta un catálogo de delitos lo cuales se califican como graves, por el daño que provocan a la sociedad. Dicho artículo encuentra relación con el tema la delincuencia organizada, ya que en este se encuentran todos los delitos incluidos en el artículo segundo de la ley que regula la materia.

%Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

- I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:
 - 1) Homicidio por culpa grave, previsto en el artículo 60, párrafo tercero;
 - 2) Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;
 - 3) Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;
 - 4) Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter.
 - 5) Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;
 - 6) Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;

¹⁵³ Artículos 61 . 63. Código Federal de Procedimientos Penales,<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf>. 27 de mayo de 2014, 19:00

- 7) Piratería, previsto en los artículos 146 y 147;
- 8) Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;
- 9) Evasión de presos, previsto en los artículos 150 y 152;
- 10) Ataques a las vías de comunicación, previsto en los artículos 168 y 170;
- 11) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 Bis párrafo tercero;
- 12) Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.
- 13) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis.
- 14) Se deroga.

- 15) Se deroga.
- 16) El desvío u obstaculización de las investigaciones, previsto en el artículo 225, fracción XXXII;
- 17) Falsificación y alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236 y 237;
- 18) Se deroga.
- 19) Contra el consumo y riqueza nacionales, previsto en el artículo 254, fracción VII, párrafo segundo;
- 20) Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 Bis;
- 21) Asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;
- 22) Lesiones, previsto en los artículos 291, 292 y 293, cuando se cometa en cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 315 y 315 Bis;
- 23) Homicidio, previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;
- 24) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;
- 25) Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII, y el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter;
- 26) Robo calificado, previsto en el artículo 367, en relación con el 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 381 Bis;
- 27) Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;

- 28) Robo de material radiactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo o fuente de radiación, previsto en el artículo 368 Quinquies;
 - 29) Robo, previsto en el artículo 371, párrafo último;
 - 30) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 Bis;
 - 31) Los previstos en el artículo 377;
 - 32) Extorsión, previsto en el artículo 390;
 - 33) El previsto en el artículo 400 Bis;
 - 33) Bis. Contra el Ambiente, en su comisión dolosa, previsto en los artículos 414, párrafos primero y tercero, 415, párrafo último, 416, párrafo último y 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera, o se trate de la conducta prevista en el párrafo último del artículo 419 y 420, párrafo último.
 - 34) En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis.
 - 35) Desaparición forzada de personas, previsto en el artículo 215-A.
 - 36). En materia de delitos ambientales, el previsto en la fracción II Bis del artículo 420.
- II. De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el previsto en el artículo 2.
- III. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos siguientes:
- 1) Portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83, fracción III;

- 2) Los previstos en el artículo 83 Bis, salvo en el caso del inciso i) del artículo 11;
 - 3) Posesión de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el caso previsto en el artículo 83 Ter, fracción III;
 - 4) Los previstos en el artículo 84, y
 - 5) Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 84 Bis, párrafo primero.
- IV. De la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, el delito de tortura, previsto en los artículos 3o. y 5o.
 - V. De la Ley de Migración, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159.
 - VI. Del Código Fiscal de la Federación, los delitos siguientes:
 - 1) Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 fracciones I a la IV, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III, segundo párrafo del artículo 104, y
 - 2) Defraudación fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado se ubique en los rangos a que se refieren las fracciones II o III del artículo 108, exclusivamente cuando sean calificados.
 - VII. De la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223, fracciones II y III.
 - VIII. De la Ley de Instituciones de Crédito, los previstos en los artículos 111; 112, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto la fracción V; 112 Bis; 112 Ter; 112 Quáter, y 113 Bis, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112;

- VIII Bis.- De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los previstos en los artículos 432, 433 y 434;
- IX. De la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los delitos previstos en los artículos 98, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto las fracciones IV y V, 100, fracciones I y II, y 101;
- X. De la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, los previstos en los artículos 112 Bis; 112 Bis 2, en el supuesto del cuarto párrafo; 112 Bis 3, fracciones I y IV, en el supuesto del cuarto párrafo; 112 Bis 4, fracción I, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112 Bis 3, y 112 Bis 6, fracciones II, IV y VII, en el supuesto del cuarto párrafo;
- XI. De la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los previstos en los artículos 141, fracción I; 145, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto las fracciones II, IV y V; 146 fracciones II, IV y VII, en el supuesto del cuarto párrafo, y 147, fracción II inciso b), en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 146;
- XII. De la Ley del Mercado de Valores, los delitos previstos en los artículos 373, 374, 375, cuando el monto de la disposición de los fondos o de los valores, títulos de crédito o documentos a que se refiere el artículo 2, fracción XIV, de dicha Ley, exceda de 350,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, 381, fracción II y 382, fracción II;
- XIII. De la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los previstos en los artículos 103, y 104 cuando el monto de la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto,

exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y

- XIV. De la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, los previstos en el artículo 96.
- XV. De la Ley General de Salud:
 - 1) La alteración y la contaminación de bebidas alcohólicas, previstas en las fracciones II y III, párrafo segundo, del artículo 464 de la Ley General de Salud.
 - 2) Los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476.
- XVI. Los previstos en el Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles;
- XVII. Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y
- XVIII. De la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.
- XIX. De la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el delito previsto en el artículo 114.
- XX. De la Ley de Sociedades de Inversión, el delito previsto en el artículo 88.

XXI. De la Ley de Uniones de Crédito, el delito previsto en el artículo 125.

XXII. De la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el delito previsto en el artículo 140.

La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en las fracciones anteriores, también se califica como delito grave.¹⁵⁴

Éste Código también regula la figura de protección a testigos, víctimas u ofendidos por los delitos, señalando los casos en los que procede esta medida.

~~%~~Artículo 253 Bis.- Durante el proceso penal la autoridad judicial podrá ordenar, de oficio o a petición del Ministerio Público, que se otorgue protección policial a los testigos, víctimas u ofendidos del delito, cuando:

I. Se ponga en peligro su vida o integridad corporal por su intervención en procesos penales por algún delito, y

II. Su declaración pueda ser determinante para el adecuado desarrollo del proceso penal o para absolver o condenar al inculpado.

En los casos de delitos señalados como de delincuencia organizada, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.¹⁵⁵

En páginas anteriores, específicamente en lo referente al Código Penal Federal, se mencionó que la libertad preparatoria y el indulto no se otorgarán cuando se trate de sujetos sentenciados por algunos delitos considerados como delincuencia organizada.

En ese orden de ideas y en relación a esos supuestos, en el Código Federal de Procedimientos Penales, se hace referencia a la libertad provisional bajo caución, la cual, al igual que las dos figuras mencionadas, tampoco se otorgará en el supuesto de un proceso por delincuencia organizada.

¹⁵⁴ Artículo 194. Código Federal de Procedimientos Penales, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf>. 27 de mayo de 2014, 21:55.

¹⁵⁵ Artículo 253 Bis. Código Federal de Procedimientos Penales, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf>. 27 de mayo de 2014, 22:50

Lo anterior queda sustentado en el artículo 399 del citado Código de Procedimientos, al señalar que todo inculcado tendrá derecho a la libertad provisional, siempre y cuando no se encuentre en proceso o durante una averiguación previa en relación con alguno los delitos señalados en el artículo 194 del mismo Código. Se llega a tal conclusión al señalar que todos los delitos relacionados con la delincuencia organizada están incluidos en dicho artículo.

~~%~~Artículo 399.- Todo inculcado tendrá derecho durante la averiguación previa o el proceso a ser puesto en libertad provisional, inmediatamente que lo solicite, si se reúnen los siguientes requisitos:

I.- Que garantice el monto estimado de la reparación del daño

Tratándose de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte aplicándose las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo;

II.- Que garantice las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponérsele;

III.- Que caucione el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, que la ley establece en razón del proceso; y

IV.- Que no se trate de alguno de los delitos calificados como graves en el artículo 194.

[õ].+⁵⁶

Este código quedará abrogado de conformidad con lo que establece el artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual refiere:

ARTÍCULO TERCERO. Abrogación.

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente

¹⁵⁶ Artículo 399. Código Federal de Procedimientos Penales, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf>. 28 de mayo de 2014, 00:17.

Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente decreto se abrogan, se entenderá referida a este Código.

2.5. Código Nacional de Procedimientos Penales

El 5 de marzo del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales. Dicho ordenamiento regula el proceso penal para los delitos del fuero federal y del fuero común en todo el país.

La finalidad en la creación de este Código es la de contar con una legislación única en materia penal, así como facilitar el tránsito hacia el sistema de justicia penal acusatorio, disminuir los obstáculos técnicos de acceso a la justicia y generar una misma protección jurídica en todo el territorio nacional, favoreciendo la igualdad, certeza y seguridad jurídica de los ciudadanos. De igual forma se pretende fortalecer la coordinación entre las autoridades y facilitar el cumplimiento de las diligencias procesales llevadas a cabo por las autoridades de procuración y administración de justicia.

Este ordenamiento regula algunos aspectos relacionados con la delincuencia organizada, una muestra de eso es el artículo 131, en sus fracciones XII y XV:

Artículo 131. Obligaciones del Ministerios Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

[õ]

XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;

[õ]

XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos, y en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;

[õ].¹⁵⁷

Las dos fracciones señaladas están relacionadas con el crimen organizado, ya que en el artículo 14 de la ley reguladora de la materia, señala la reserva de la identidad de las personas que rindan testimonio, cuando se fundamente que su integridad está en riesgo, del mismo modo, en el artículo 34 del mismo ordenamiento, se hace referencia a la protección y apoyo a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas que la requieran por su intervención en un procedimiento penal.

Otro artículo que se relaciona con el tema de la protección es el 137 del mismo Código Nacional de Procedimientos Penales:

Artículo 137. Medidas de protección.

¹⁵⁷ Artículo 131. Código Nacional de Procedimientos Penales, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_291214.pdf

El Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;

[ò]

V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionadas con ellos;

VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;

VII. Protección policial de la víctima u ofendido;

VIII. Auxilio inmediato por integrantes de las instituciones policiales, al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;

IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y

X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

[ò]¹⁵⁸

Un aspecto más es el relacionado con el aseguramiento de bienes, señalado en el artículo 132 del Código en comento:

¹⁵⁸ Artículo 137. Código Nacional de Procedimientos Penales, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_291214.pdf.

~~%~~Artículo 132. Obligaciones del Policía

[õ]

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

[õ]

V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de delitos;

[õ].¹⁵⁹

Este ordenamiento hace referencia al tema de la prisión preventiva, y a sus causas de procedencia, específicamente en el artículo 167, el cual encuentra también relación con la delincuencia organizada:

~~%~~Artículo 167. Causas de procedencia.

El Ministerio Público solo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos de este Código.

[õ]

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada,

¹⁵⁹ Artículo 132. Código Nacional de Procedimientos Penales, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_291214.pdf

homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

Se considerarán delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:

- I. Homicidio doloso, previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323
- II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;
- III. Violación, prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis;
- IV. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;
- V. Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;
- VI. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional, previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;
- VII. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;
- VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;
- IX. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de

dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;

- X. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;
- XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero

El Juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Procuraduría o del funcionario que en él delegue esa facultad.¹⁶⁰

Nota: en cuanto a la entrada en vigor de este código su artículo 2º transitorio expresa:

Artículo Segundo. Vigencia.

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de

¹⁶⁰ Artículo 167. Código Nacional de Procedimientos Penales, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_291214.pdf.

la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio del 2016.

CAPÍTULO III. MEDIDAS PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

3.1. Protección a la Seguridad

Independientemente de las necesidades fisiológicas del ser humano, la de la seguridad es una de las primeras y más importantes, la cual lo obliga a organizarse y a establecer diversos tipos de vida en común y a reconocer a un ente superior por encima todos y cada uno de los integrantes, al cual se le otorgan por común acuerdo determinadas facultades a efecto de que, bajo su mandato, ejerza diversas actividades y funciones dirigidas a satisfacer las necesidades y requerimientos del grupo que le dio origen.¹⁶¹

El Estado juega un papel primordial en el tema de la seguridad. La formación de lo que ahora llamamos Estado es reflejo de la voluntad del hombre para dar respuesta a esas necesidades que por si solos no podían satisfacer, pues se requería de un aparato o ente que garantizara su seguridad para obtener y mantener un orden y una convivencia pacífica.

Se puede comprender al Estado como una organización política, un ente rector dotado de poder conformado por un grupo de individuos asentados en un territorio determinado, el cual establece un conjunto de normas que rigen el actuar de los individuos que lo conforman, obteniendo un dominio de las relaciones mediante la hegemonía y la coerción. La primera se entiende como la imposición de una ideología y la segunda como el uso de fuerza institucionalizada aplicada como medida preventiva y represiva.

Al crearse el Estado, la primer necesidad es la de dar seguridad al grupo social, para esto cuenta con autoridad, cuerpos de seguridad y policiacos mediante los cuales se ejerce el poder coactivo, bajo el argumento legal y legítimo de garantizar la seguridad de la población. De esa manera la seguridad se encuentra entre las finalidades primordiales del Estado y del bien común que este persigue.

¹⁶¹ Véase Mancilla Olivares, Arturo. *Seguridad Pública en el Siglo XXI. Ordo ab chao. Retos y perspectivas*, ed. Porrúa, México, 2014, p. 1.

El Estado, en relación con la seguridad, tiene tres funciones: la legislativa, la administrativa o ejecutiva y la judicial. En atención a la primera, se origina el marco jurídico a través del cual se regula la conducta de los individuos, se crean normas constitucionales, leyes y reglamentos tendientes a reglamentar la seguridad y todo lo referente a ella. Al elaborarse dichas leyes concluye la actividad legislativa y da paso a la labor ejecutiva para coordinar, planear, organizar y dirigir acciones, programas y estrategias, a efecto de aplicar y hacer valer las leyes creadas para alcanzar el bien general que persigue el Estado. Toca pues, al poder ejecutivo, aplicar la ley creada por el legislador. Finalmente el poder judicial interactúa con los otros dos poderes al emitir resoluciones o sentencias después de llevarse algún proceso penal o administrativo, interpretando y aplicando la ley.

La seguridad se presenta como un tema de acción y reflexión, ya que el entorno cambia constantemente y es necesario entender la realidad de la época y las situaciones en que se vive. Se ha sostenido que la seguridad es una de las principales necesidades que da origen a que el individuo se integre en sociedad, pero a medida que el grupo social crece y el sistema de interrelaciones que opera a su interior se torna más complejo, nos damos cuenta que el concepto original que se tiene de seguridad se modifica en atención al tipo y a quien ha de prestarla o recibirla, delimitándose funciones a cargo del individuo, de los particulares y del Estado cuando se proporcionan las distintas clases de seguridad.¹⁶²

Se debe diferenciar el concepto de seguridad, con el de seguridad ciudadana, seguridad nacional y seguridad pública, ya que en ocasiones estos conceptos tienden a ser confundidos.

Según la Real Academia Española la palabra seguridad proviene del latín *securitas, atis*, que significa cualidad de seguro o certeza. Mecanismo de cualquier índole que asegura el buen funcionamiento.¹⁶³

¹⁶² *Ibidem*, op. cit., p.77.

¹⁶³ Diccionario de la Real Academia Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=sefuridad> 25 de junio de 2014, 16:35.

En ese orden de ideas, la seguridad se convierte en la certeza con la que cuentan los individuos de que el Estado, dentro del cual se realizan una serie de interrelaciones de subordinación, coordinación y de sub a supra-ordinación a que se encuentran sometidos, ante cualquier estímulo tendrá una reacción específica establecida ya previamente, emitiendo resoluciones o sentencias, creando leyes, prestando servicios públicos y ejecutando las actividades que ello conlleve. Por tal motivo, todo aquel individuo que se encuentre bajo la esfera jurídica del Estado, se verá beneficiado por el bien común denominado seguridad, ya que este ente se encuentra obligado a proporcionar esa seguridad mediante acciones realizadas por medio de sus funciones ejecutiva, legislativa y judicial.¹⁶⁴

3.2. Seguridad Ciudadana

Si bien no existe una definición exacta de la seguridad ciudadana, ésta se ha diseñado como un bien jurídicamente protegido, el cual engloba varios derechos de las personas. Dicha seguridad se ha ido perfilando en base a una convivencia pacífica de la sociedad amenazada por tensiones y conflictos a causa de la crisis económica y de valores, lo que ha generado pobreza, marginalidad, desempleo, corrupción, desconfianza en las instituciones, etc.

La seguridad ciudadana se dirige a todos los individuos que se encuentran dentro de un Estado o de alguna otra circunscripción territorial. El objeto que persigue este tipo de seguridad es el de garantizar a los gobernados niveles de seguridad en tres escenarios:

1. El jurídico: comprende aspectos tales como el marco jurídico, el respeto a la dignidad y los derechos humanos y el ejercicio de la ciudadanía.
2. El socioeconómico: consistente en la capacidad para generar recursos y fuentes de ingreso, refiriéndose también a necesidades básicas como alimentación, salud, educación y vivienda.

¹⁶⁴ Mancilla Olivares, Arturo, op. cit., p.78.

3. Un escenario con el que se pretende estructurar una cultura de confianza hacía las instituciones.¹⁶⁵

Con la seguridad ciudadana se pretende que las personas puedan vivir con seguridad y dignidad, sin pobreza, donde el Estado tenga la capacidad de satisfacer sus necesidades básicas y que se les brinde igualdad de oportunidades para su pleno desarrollo humano.

Considerado lo anterior, se define a la seguridad ciudadana como el marco jurídico positivo vigente y los factores sociales, económicos y políticos que al interior de una circunscripción territorial determinada, influyen de tal manera en la sociedad que le permiten a cada uno de sus integrantes, personas físicas y morales de carácter privado, ejercer sus actividades y participar en el sistema de interrelaciones que se generan al interior del grupo social, con la plena certeza de que les será respetado su actuar diario, mismo que les permitirá generar recursos y fuentes de ingreso y satisfacer sus necesidades básicas como la alimentación, la salud, la educación y la vivienda, en un clima de confianza y respeto para las instituciones públicas.¹⁶⁶

3.3. Seguridad Nacional

La legislación mexicana no presenta una definición concreta de Seguridad Nacional, sin embargo en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se maneja el primer concepto al señalar que la seguridad nacional es una condición imprescindible para el mantenimiento del orden soberano, por lo que debe ser preservada en el ámbito interno como en las relaciones internacionales, ya que es un bien invaluable de nuestra sociedad y se entiende como la condición permanente de paz, libertad, y justicia social que, dentro del marco del derecho procuran pueblo y gobierno.¹⁶⁷

A pesar de que la Carta Magna ni las leyes vigentes presentan un concepto concreto de Seguridad Nacional, si refieren sus características fundamentales:

¹⁶⁵Ibidem, p. 127.

¹⁶⁶Ibidem, p. 128.

¹⁶⁷Ibidem, p. 113.

166. Procurar la integridad del Estado, es decir, llevar a cabo todas las acciones necesarias para que los elementos del Estado no se vean afectados por cualquier amenaza externa o interna.

2. Procurar que la integridad de los habitantes del Estado, en su conjunto, no se vea afectada por amenazas y/o peligros externos o internos.¹⁶⁸

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sienta las bases y fundamentos de la Seguridad Nacional, ya que otorga al Congreso la facultad de expedir leyes en esta materia:

167. Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. []

[]

XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

[].¹⁶⁹

El artículo 89, también de la Carta Magna, expresa que el presidente es el encargado de preservar dicha seguridad:

168. Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. []

[]

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del

¹⁶⁸ Mancilla Olivares, Arturo, op. cit., p.111.

¹⁶⁹ Artículo 73. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>. 25 de junio de 2014, 19:05.

Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

[õ]¹⁷⁰

Es en artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional donde se puede apreciar un concepto más cercano y amplio del tema en cuestión:

%Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y al defensa del territorio;
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas del gobierno;
- IV. [õ]
- V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y
- VI. [õ].¹⁷¹

El mismo ordenamiento establece una lista de actos que son considerados amenazas para la Seguridad Nacional:

%Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley, son amenazas para la Seguridad Nacional:

¹⁷⁰ Artículo 89. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>. 25 de junio de 2014, 22:12.

¹⁷¹ Artículo 3. Ley de Seguridad Nacional, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac.pdf> 21 de julio de 2014, 16:50.

- I. Actos tendientes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

[ò]

- V. Actos tendientes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

[ò]

- X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;

[ò].¹⁷²

En ese orden de ideas, por Seguridad Nacional debe entenderse todas aquellas acciones a cargo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, tendientes a proteger a la nación de las amenazas y riesgos internos y externos que enfrente el país, a preservar la soberanía y la independencia nacional, a defender el territorio, a fortalecer las instituciones y defender y preservar los principios de igualdad, libertad, justicia, independencia y equidad.¹⁷³ Es pues, el conjunto de programas, medidas o instrumentos utilizados por el Estado para la defensa frente a movimientos subversivos internos o agresiones externas.

Este concepto se modificó con el paso de los años, ya que en un principio hablar de seguridad nacional era referirse a una cuestión esencial de seguridad exterior, es decir, estaba dirigida a preservar la paz y el bienestar de la nación mediante el resguardo y protección del territorio y la población de daños externos,

¹⁷² Artículo 5. Ley de Seguridad Nacional, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac.pdf> 21 de julio de 2014, 18:20.

¹⁷³ Véase, Mancilla Olivares, Arturo, op. cit., p.120.

tales como actos terroristas o cualquier ataque de otra nación. Sin embargo, esta acepción ha evolucionado, pues hoy en día el concepto de seguridad nacional se ha ampliado para considerar que también le compete la seguridad interior en aquellos casos en que acciones delictivas ponen en peligro las instituciones del Estado y a este mismo, y como ejemplo se puede señalar a la delincuencia organizada.

Así, en de la década de los noventa, el entonces presidente Ernesto Zedillo señaló, en el Plan Nacional de Desarrollo, que la delincuencia organizada era un asunto de seguridad nacional, involucrando a las fuerzas armadas (encargadas de la seguridad nacional) en áreas que corresponden esencialmente a la seguridad pública. De esa manera se expresaba que el crimen organizado había tomado gran fuerza, pues dejó de ser un asunto exclusivo de seguridad pública para convertirse, también, en un asunto de seguridad nacional.¹⁷⁴ En otras palabras, por que vulnera la seguridad en algunas partes del territorio nacional, dañando instituciones y al mismo Estado, así como la libertad y bienestar de la población.

En la actualidad la seguridad nacional juega un papel importante en la lucha contra la delincuencia organizada, pues dicha seguridad tiene la tarea de tomar acciones destinadas a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, las cuales se han visto afectadas por el crecimiento de este fenómeno delictivo.

3.3.1. Consejo de Seguridad Nacional

Para la coordinación de acciones y medidas dirigidas a la preservación de la Seguridad Nacional se estableció el Consejo de Seguridad Nacional. El cual encuentra su sustento jurídico en la Ley de Seguridad Nacional:

~~%~~Artículo 13.- El Consejo de Seguridad Nacional es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia. Por tanto conocerá de los asuntos siguientes:

¹⁷⁴ Véase Orellana Wiarco, Octavio A, *Seguridad Pública. Profesionalización de las Policías*, ed. Porrúa, México, 2010, p. 71.

I. La integración y coordinación de los esfuerzos orientados a preservar la Seguridad Nacional

II. Los lineamientos que permitan el establecimiento de políticas generales para la Seguridad Nacional;

III. El Programa para la Seguridad Nacional y la definición anual de la Agenda Nacional de Riesgos;

IV. La evaluación periódica de los resultados del Programa y el seguimiento de la Agenda Nacional de Riesgos;

V. Los programas de cooperación internacional

VI. Las medidas necesarias para la Seguridad Nacional, dentro del marco de atribuciones previsto en la presente Ley y en otros ordenamientos aplicables.

[õ].

VIII. Los lineamientos para que el Centro preste auxilio y colaboración en materia de Seguridad Pública, procuración de justicia y en cualquier otro ramo de la Administración Pública que acuerde el Consejo;

IX. Los procesos de clasificación y desclasificación de información en materia de Seguridad Nacional, y

[õ].¹⁷⁵

Dicho consejo estará compuesto por el titular del Ejecutivo Federal (quien lo presidirá); el Secretario de Gobernación (quien fungirá como Secretario Ejecutivo), el Secretario de la Defensa Nacional; el Secretario de Marina; El Secretario de Seguridad Pública; El Secretario de Hacienda y Crédito Público; el Secretario de la Función Pública; el Secretario de Relaciones Exteriores; el Secretario de

¹⁷⁵ Artículo 13. Ley de Seguridad Nacional, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac.pdf> 21 de julio de 2014, 19:25.

Comunicaciones y Transportes; el Procurador General de la República; y el Director General de del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

3.3.2. Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN)

Esta última institución, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), es un órgano de inteligencia civil al servicio del Estado Mexicano, creado en el año de 1989, cuya función es alertar y proponer medidas de prevención, disuasión, contención y neutralización de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, el orden constitucional, lo que permitirá preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano. Su responsabilidad principal es precisamente proponer medidas ante fenómenos intencionados generados por otro Estado, o por agentes no estatales, que ponen en peligro los intereses tutelados por la Seguridad Nacional. La misión de dicha institución es producir inteligencia estratégica para la toma de decisiones, a fin de preservar la Seguridad Nacional, la Gobernabilidad y el Estado de Derecho.¹⁷⁶

Sus principales funciones son:

- I. Operar un sistema de investigación que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;
- II. Prepara estudios de carácter político, económico y social para alertar sobre los riesgos y amenazas a la seguridad nacional.
- III. Elaborar los lineamientos generales del plan estratégico y una agenda nacional de riesgos.
- IV. Fortalecer los sistemas de cooperación internacional, con el objeto de identificar posibles riesgos a la soberanía y seguridad nacionales.
- V. Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la investigación y difusión confiable de las comunicaciones del Gobierno Federal en materia de seguridad nacional, así como para la protección de esas comunicaciones y de la información que posea.

¹⁷⁶ Centro de Investigación y Seguridad Nacional, <http://www.cisen.gob.mx/cisen.htm> 25 de julio de 2014, 14:35

Derivado de la función y responsabilidad del Centro de Investigación, nace la Agenda Nacional de Riesgos (ANR), siendo un instrumento que identifica riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional, la probabilidad de su ocurrencia, las vulnerabilidades del Estado frente a diversos fenómenos y las posibles manifestaciones de los mismos. Del mismo modo, permite orientar las medidas, acciones, mecanismos de coordinación y políticas en materia de Seguridad Nacional. La Agenda es aprobada anualmente por el titular del Ejecutivo Federal en el seno del Consejo de Seguridad Nacional.¹⁷⁷

El CISEN se convirtió en las últimas dos administraciones (2000-2006 y 2006-2012, ambas ocupadas por el Partido Acción Nacional) en una institución gris en cuanto a su desempeño y en una institución que significó un barril sin fondo en su gasto público. Cuenta con una estructura de cerca de 3 mil 500 empleados, 39 de ellos son considerados los más importantes en la estructura directiva, los cuales perciben salarios muy altos rebasando incluso el salario del propio presidente de la república. Durante las administraciones señaladas el CISEN fue desmantelado de su función principal de salvaguardar la seguridad del Estado para convertirse en un centro de espionaje telefónico, vigilancia a opositores políticos y otras funciones ajenas a la institución. Un problema más es en cuanto a su personal, el cual carece de un perfil adecuado, careciendo de eficiencia y eficacia en el desempeño de sus actividades, lo que deriva en una falta de confianza por parte de la ciudadanía. Lo mismo pasa con los personajes que han ocupado la dirección general de dicha institución, los cuales carecen de experiencia y conocimiento en materia de seguridad nacional.¹⁷⁸

3.4. Seguridad Pública

Como se mencionó al principio de este Capítulo, la seguridad es una de las necesidades más importantes para los individuos, dicha seguridad puede observarse desde un punto de vista de un servicio del Estado, es decir, como un servicio público.

¹⁷⁷ Centro de Investigación y Seguridad Nacional, <http://www.cisen.gob.mx/cisen.htm> 25 de julio de 2014, 17:47.

¹⁷⁸ Contralínea, <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2013/05/26/cisen-los-39-altos-mandos-sus-onerosos-salarios/> 31 de agosto de 2014, 13:00.

Con las teorías del contrato social surgidas entre los siglos XVII y XVIII, con exponentes como Rousseau (autor de *El Contrato Social: o los Principios de Derecho Político*), obra que trata acerca de la libertad e igualdad de los hombres y a la que se le atribuye acontecimientos como la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano) se consolidaron bases filosóficas que derrumbaron los antiguos sistemas monárquicos. Dichas teorías fundamentaron el origen del poder público o el poder del pueblo, proclamando así la idea de la soberanía nacional.¹⁷⁹

Dicho principio de soberanía es el mismo que hoy constituye un pilar fundamental de la organización política de nuestro país, lo cual está claramente expresado en la Carta Magna:

*Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*¹⁸⁰

En ese orden de ideas, el gobierno solo puede hacer aquello que le esté autorizado expresamente por la legislación, lo implica la existencia de una serie de instituciones creadas para responder a las expectativas de la población. Así nos encontramos frente a un fenómeno de poder que ejercen ciertos individuos en función de autoridad frente a una sociedad, a dichos individuos se les conoce como servidores públicos, responsables de materializar la función del Estado.

Así, la seguridad pública, con el advenimiento del Estado, se fue perfilando como una función propia de este. En nuestro país esta función encuentra su fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política:

Artículo 21. [o]

[o].

¹⁷⁹ Véase, Mancilla Olivares, Arturo, op. cit., p.121

¹⁸⁰ Artículo 39. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> 14 de agosto de 2014, 15:54.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.¹⁸¹

Este párrafo se puede entender como una definición de seguridad pública. Un concepto semejante es el plasmado en el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[o].¹⁸²

El contenido del artículo 21 Constitucional, es resultado de las reformas constitucionales de 1994 y del 2008, esta última representó la consolidación del marco jurídico constitucional de la seguridad pública, ya que el concepto de ésta se amplió de forma significativa al incluir tres funciones más: la prevención, la

¹⁸¹ Artículo 21 y 73 fracción XXIII. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> 14 de agosto de 2014, 16:38.

¹⁸² Artículo 2. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf> 2 de septiembre de 2014, 19:00.

investigación y persecución de los delitos, además de ampliar los principios que rigen a las instituciones de seguridad pública: objetividad y respeto a los derechos humanos.¹⁸³

En esas reformas se incluía también la del artículo 73 fracción XXIII, con las cuales se consumó un cambio radical en el concepto legal de seguridad pública, y con ello se dio inicio a la transformación de las instituciones y políticas federales destinadas a atender este rubro de la vida social. De esa manera el artículo 73 expresa:

~~El~~ artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[õ]

XXIII. para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

[õ].¹⁸⁴

Con la finalidad de reglamentar lo establecido en la reforma al artículo 21 Constitucional en materia de seguridad pública y de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se emitió la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (derogada), la cual tenía por objeto regular el Sistema Nacional de Seguridad Pública y establecer bases de coordinación entre Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios en materia de seguridad pública, esta ley constituye el antecedente directo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.¹⁸⁵

¹⁸³ Rabasa Gamboa, Emilio (coord.), *El Marco Jurídico de la Seguridad Pública en México. Constitución, Legislación Secundaria y Tratados Internacionales*, Porrúa, Centro de Investigación y Estudios en Seguridad, México, 2012, p.20.

¹⁸⁴ Artículo 73. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm4> de agosto de 2014, 16:00.

¹⁸⁵ Cfr. Rabasa Gamboa, Emilio (coord.), op. cit., p.31.

3.4.1 Sistema Nacional de Seguridad Pública

El Sistema Nacional de Seguridad Pública es la instancia que sienta las bases de coordinación y distribución de competencias en materia de seguridad pública entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, siempre bajo la directriz del Consejo Nacional de Seguridad Pública, quien es la instancia superior de coordinación de las políticas públicas en esta materia.

Entre los propósitos fundamentales del Sistema Nacional de Seguridad Pública se encuentran:

- I. Establecer una política nacional de seguridad pública.
- II. Fortalecer al Estado en el ámbito de seguridad pública
- III. Coordinar a todas las instituciones de seguridad pública del país, con respeto a los ámbitos de competencia.
- IV. Revalorizar y dignificar las instituciones de seguridad pública, para que dichas instituciones formen a su personal bajo los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez.
- V. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública.
- VI. Establecer elementos para promover la participación de la población para la planeación de políticas y medidas para mejorar el servicio de seguridad pública.¹⁸⁶

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 21 de la Carta Magna de nuestro país.

Artículo 21.- [õ].

[õ].

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí

¹⁸⁶ Véase García Ramírez, Sergio y Vargas Casillas, Leticia. A. (coord.), *Las reformas penales de los últimos años en México (1995-2000)*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001, p.175.

para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. [õ].
- b) [õ].
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) [õ].¹⁸⁷

Este sistema encuentra su regulación en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada el 2 de enero del 2009 en el Diario Oficial e la Federación, la cual es reglamentaria del artículo 21 constitucional y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

Dicha ley señala las acciones para las cuales deberán coordinarse las Instituciones de Seguridad Pública:

~~%~~Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;

¹⁸⁷ Artículo 21. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>. 2 de julio de 2014, 14:26.

II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en la Ley;

IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;

[õ]

X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;

[õ]

XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos;

[õ]

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.¹⁸⁸

La misión principal del Sistema es articular y coordinar a las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, estableciendo directrices, organizando las políticas públicas y estableciendo sistemas de planeación estratégicas, para conformar un sistema confiable, legítimo y eficaz, con la finalidad de obtener el respeto a la integridad física, moral y patrimonial de las personas y la sociedad.

¹⁸⁸ Artículo 7. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>. 2 de julio de 2014, 17:41.

Los objetivos primordiales del Sistema son dos; el primero de ellos es contar con servicios de información efectivos en el combate a la delincuencia y la corrupción y el segundo, que es reforzar y fomentar esquemas de interacción y coordinación interinstitucional.¹⁸⁹

En cuanto a su organización, el Sistema Nacional de Seguridad Pública está integrado por:

- 1.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que es la instancia superior de coordinación y definición de las políticas públicas;
- 2.- La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- 3.- La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública;
- 4.- La Conferencia Nacional de Sistemas Penitenciarios;
- 5.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
- 6.- Los Consejos Locales e Instancias Regionales, y
- 7.- El secretario Ejecutivo del Sistema.

Las Conferencias Nacionales establecerán los mecanismos de coordinación que permitan la formulación y ejecución de políticas programas, acciones para el cumplimiento de sus funciones.

El Secretario ejecutivo, además de coordinarse con los presidentes de las Conferencias, realizará las acciones necesarias para asegurar que la coordinación de estas sea efectiva y eficaz, informando y dando seguimiento en todo momento a las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública es el órgano superior del Sistema Nacional de Seguridad Pública y esta integrado por:

Artículo 12.- El Consejo Nacional estará integrado por:

- I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación;

¹⁸⁹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Facultades_y_objetivos. 2 de julio del 2014, 19:31.

- III. El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. El Secretario de Marina;
- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El Procurador General de la República;
- VII. Los Gobernadores de los Estados;
- VIII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y
- IX. El Secretario Ejecutivo del Sistema.

[6].¹⁹⁰

Entre las atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública se encuentran las siguientes.

- I. Establecer los lineamientos para la formulación de las políticas públicas, así como los instrumentos tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la Seguridad Pública.
- II. Emitir los acuerdos y resoluciones necesarios para el funcionamiento del Sistema.
- III. Promover y procurar la efectiva coordinación de las instancias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública y dar seguimiento a las acciones establecidas
- IV. Formular propuestas para los programas nacionales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito.

3.4.2 Comisión Nacional de Seguridad

La Comisión Nacional de Seguridad es la dependencia de la Administración Pública Federal que tiene por objeto preservar la libertad, el orden y la paz públicos, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas a través de la prevención en la comisión de delitos.

Entre las principales atribuciones de la Comisión, se encuentran lo siguientes:

¹⁹⁰ Artículo 12. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>. 2 de julio de 2014, 18:14.

- I. Proponer políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes.
- II. Someter a consideración del Secretario las propuestas de políticas, acciones y, en su caso, instrumentos de planeación así como estrategias en materia de seguridad pública, que se deban presentar al Consejo Nacional de Seguridad, así como la política criminal.
- III. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales cuyas atribuciones se relacionen con la Policía Federal.
- IV. Coordinar el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, correspondientes a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, promoviendo el ejercicio coordinado de sus competencias.
- V. Dictar mecanismos de planeación y programas en materia de seguridad pública y las medidas tendientes a preservar las libertades, el orden social y la paz públicos, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas.
- VI. Promoverla realización de estudios e investigaciones en materia de seguridad pública y prevención de los delitos.¹⁹¹

Los objetivos principales de la Comisión Nacional de Seguridad son:

- I. Preservar la libertad, el orden y la paz públicos.
- II. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas.
- III. Auxiliar a la Procuraduría General de la República y a los Poderes de la Unión.
- IV. Prevenir la comisión de delitos.
- V. Desarrollar la Política de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Federal.¹⁹²

¹⁹¹ Comisión Nacional de Seguridad, http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/wlp.c?__c=1e4b12 2 de julio de 2014, 20:00.

¹⁹² Comisión Nacional de Seguridad, http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/wlp.c?__c=1e4b12 2 de julio de 2014, 23:13.

El Comisionado General de la Comisión Nacional de Seguridad ejerce el mando de otra figura importante en este tema: la Policía Federal

3.4.3 Policía (Policía Federal)

Como se ha expresado, la seguridad pública se ha ido perfilando como una función propia del Estado, esto a causa de que todas las sociedades establecen mecanismos para sobrevivir y regular las múltiples conductas y cuando se suscite algún conflicto, resolverlo mediante mecanismos que la misma sociedad organizada como Estado ha creado. De ese modo se desarrollan grupos dentro de la sociedad para buscar un control social, apareciendo así la policía como la figura más destacada de control social formal.¹⁹³

Durante la administración del entonces presidente Vicente Fox, se creó la Secretaría de Seguridad Pública (la cual desapareció tras un decreto publicado el 2 de enero del 2013 en el Diario Oficial de la Federación, transfiriendo sus facultades a la Secretaría de Gobernación) en donde se incluyó a la Policía Federal Preventiva, pero fue hasta el mes de junio del año 2009 cuando, bajo la administración del presidente Felipe Calderón, se expidió la Ley de la Policía Federal, que la convirtió en la nueva Policía Federal, dotándola de facultades de investigación y no solo de prevención, esto con la finalidad de contar con un brazo operativo en la lucha contra la delincuencia organizada.

Este ordenamiento señala que la Policía es un órgano administrativo desconcentrado de la Comisión Nacional de Seguridad, del mismo modo señala sus objetivos:

Artículo 2. [õ]

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos;

¹⁹³ Véase Orellana Wiarco, Octavio A, op. cit., p. 45.

III. Prevenir la comisión de delitos, y

IV. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.¹⁹⁴

En el mismo ordenamiento se señalan las atribuciones y obligaciones de la Policía Federal:

Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes federales;

II. Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes;

III. Salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como prevenir los delitos, en:

[õ]

IV. Realizar investigación para la prevención de delitos;

[õ]

VI. Recabar información en lugares públicos, para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de los ciudadanos. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecerán de todo valor probatorio;

[õ]

¹⁹⁴ Artículo 2. Ley de la Policía Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPF.pdf> 11 de agosto de 2014, 18:50.

XIV. Participar en la investigación ministerial, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

XV. Efectuar las detenciones conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Procedimientos Penales;

[ñ]

XXVII. Coordinarse en los términos que señala el Sistema Nacional de Seguridad Pública con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el intercambio de información contenida en documentos bases de datos o sistemas de información que sea útil al desempeño de sus funciones sin menoscabo de las limitaciones que establece el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales;

[ñ]

XXIX. Solicitar por escrito ante el juez de control, en términos del Capítulo XI de la presente Ley, la autorización para la intervención de comunicaciones privadas para la investigación de los delitos. La autoridad judicial competente deberá acordar

XXXI. Participar en operativos conjuntos con otras autoridades federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

[ñ]

XLI. Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia;

[õ]

XLIII: Desarrollar, mantener, y supervisar fuentes de información en la sociedad, que permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos.

[õ]¹⁹⁵

En relación con la delincuencia organizada, la ley en comento hace referencia al tema de la intervención de comunicaciones:

~~%~~Artículo 48. En concordancia con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Ley de Seguridad Nacional, Código Federal de Procedimientos Penales y este ordenamiento, exclusivamente las autoridades civiles a que hacen referencia estas leyes, podrán solicitar la intervención de comunicaciones. En el caso de la Policía Federal, la autorización judicial podrá otorgarse únicamente a solicitud del Comisionado General, cuando se constate la existencia de indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de los delitos señalados en el artículo 51 de esta Ley.

[õ].¹⁹⁶

En ese orden de ideas en el artículo 51 de la misma ley se señalan los delitos para los cuales se puede solicitar la intervención de comunicaciones, entre los cuales se encuentran conductas delictivas propias de la delincuencia organizada:

~~%~~Artículo 51. La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:

I. Del Código Penal Federal

¹⁹⁵ Artículo 8. Ley de la Policía Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPF.pdf> 17 de agosto de 2014, 18:14.

¹⁹⁶ Artículo 48. Ley de la Policía Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPF.pdf> 18 de agosto de 2014, 23:30.

a) ò

b) Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 Bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;

c) Corrupción de menores o incapaces, previsto en los artículos 200, 201 y 201 bis;

d) Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el Capítulo II;

e) Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 bis;

f) Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204;

[ò]

h) Asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;

i) Homicidios relacionados con la delincuencia organizada;

j) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;

k) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 Bis;

l) Los previstos en el artículo 377;

[õ]

n) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;

II. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos el delito de introducción clandestina de armas de fuego en términos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada;

III. De la Ley General de Salud, el delito de tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis;

IV. De la Ley de Migración, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159, y

IV. Los previstos en la Ley General para prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁹⁷

En el Capítulo IV de la citada Ley de la Policía Federal, se hace referencia al servicio profesional de carrera policial, estableciendo las normas y requisitos para ingresar y permanecer en dicha institución. Por su parte el artículo 48 de la multicitada Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública hace referencia a los planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales. La Policía Federal, al ser un órgano cuyos objetivos son coadyuvar al fortalecimiento de la seguridad pública, se debe ajustar y apegar a dichos programas:

~~Artículo~~ Artículo 48.- En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta Ley lo siguiente:

¹⁹⁷ Artículo 51. Ley de la Policía Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPF.pdf> 19 de agosto de 2014, 00:09.

I. Los contenidos básicos de los programas para la formación, capacitación y profesionalización de los mandos de las Instituciones policiales;

[õ]

III. Que los integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los programas correspondientes a las Academias y de estudios superiores policiales;

IV. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales;

V. Estrategias y políticas de desarrollo de formación de los integrantes de las instituciones policiales;

[õ]

VII. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales;

[õ].⁴⁹⁸

A pesar de los esfuerzos realizados durante las diferentes administraciones presidenciales para hacer funcionar de manera correcta a la Policía Federal, se ha avanzado poco y se han tenido cambios poco trascendentales.

Un ejemplo de esto es el fallo en la profesionalización de los cuerpos policiacos, ya que las Academias y los programas de estudio no han cumplido su cometido, esto por el constante cambio de directivos en los organismos. Esta falla también está asociada a los cambios sexenales del 2000 y 2006, durante los cuales las Academias perdieron su impulso inicial, pues se inclinaron por la seguridad pública en un sentido material, es decir, se enfocaron en equipo y armamento para los cuerpos policiacos, marginándose y dejando en segundo

¹⁹⁸ Artículo 48. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf> 29 de agosto de 2014, 23:59.

plano la profesionalización del elemento humano. Se sigue buscando la profesionalización de los cuerpos de seguridad, a pesar de que aun no se ha logrado un diseño que logre esa tarea.¹⁹⁹

Recientemente y como muestra de la ineficacia o mal funcionamiento de la policía federal, se presentó a la Gendarmería Nacional. El 22 de agosto del año 2014, en una ceremonia encabezada por el presidente Enrique Peña Nieto, se hizo la presentación de la Gendarmería en las instalaciones de mando de la Policía Federal, en la Ciudad de México. Dicha corporación policial entro en funciones el lunes 25 del mismo mes y está compuesta por poco más de 5 mil agentes civiles los cuales recibieron adiestramiento policial y militar, limitándose a ser una división más dentro de la Policía Federal. En dicha ceremonia el titular del ejecutivo, refirió que dicho cuerpo policiaco fue creado con la intención de asegurar el control territorial del Estado en las Zonas con mayor debilidad institucional, refiriendo de igual forma que su misión es fortalecer las capacidades de las instituciones de seguridad pública locales y salvaguardar los ciclos productivos en las ciudades y Estados que así lo requieran.

El origen de dicha gendarmería se remonta a la campaña presidencial 2012, del entonces candidato Peña Nieto, quien propuso su creación el 9 de mayo de aquel año. El 17 de mayo de ese mismo año, una vez que el candidato tomó la presidencia, ordenó su creación durante una sesión del Consejo Nacional de Seguridad, instruyendo al Secretario de Gobernación la pronta creación de la Gendarmería Nacional. Apartir de dicha fecha se modifico el proyecto de la Gendarmería, pues en un principio se planeó que dicha corporación contaría con 10 mil elementos.

Los 5 mil elementos que finalmente componen la Gendarmería Nacional, serán dirigidos por 320 mandos superiores capacitados en Colombia, Francia e Israel. Los salarios y prestaciones de los 5 mil elementos será de mil 376 millones

¹⁹⁹ Véase Orellana Wiarco, Octavio A, op. cit., p. 49

de pesos anuales, según un reporte entregado por la Secretaría de Gobernación a la Cámara de Diputados.²⁰⁰

Esta nueva división policiaca estará encargada de proteger al país ante las amenazas de la delincuencia organizada, realizando acciones de seguridad para prosperar. Tendrá la misión de salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes que se encuentren vulnerados por la delincuencia comunidades o regiones vulnerables, contando con un presupuesto de más de 818 millones de pesos para uniformes, accesorios, prendas de protección, combustibles y alimentos.²⁰¹

Este nuevo cuerpo policiaco se puede entender como un apoyo para la misma policía federal, con el objetivo de proteger la seguridad de las personas y generar condiciones de seguridad ante la presencia de la delincuencia organizada en zonas urbanas rurales y turísticas, además garantizará la seguridad en de las personas en rutas de tránsito de insumos y mercancías, de paso de migrantes por el territorio nacional, de la producción agrícola, pesquera y forestal y otras que se puedan encontrar vulneradas por el crimen organizado en zonas rurales o marginadas.

Con esto se denota, en palabras de la Doctora María Eloísa Quintero, que el Estado no puede ser indiferente a la transgresión y, por tal motivo, se antoja urgente crear mecanismos policiacos y jurídicos que contengan a la delincuencia organizada.²⁰²

El Dr. Marcelo Bergman, señala que las instituciones encargadas de proveer Seguridad Pública se muestran en franco deterioro; el marco normativo rezagado, y las autoridades no parecen haber encontrado las respuestas adecuadas para atender las demandas ciudadanas.²⁰³

²⁰⁰ Aristegui Noticias, <http://aristeguinoticias.com/2208/mexico/gendarmeria-nacional-la-presentan-este-viernes-y-comienza-a-operar-el-lunes/> 8 de septiembre de 2014, 19:48.

²⁰¹ CNN México, <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/08/23/gendarmeria-nacional-conoce-la-nueva-corporacion-policiaca-en-9-claves> 8 de septiembre de 2014, 20:07.

²⁰² Quintero, María Eloísa, op. cit., p. 10

²⁰³ Bergman, Marcelo, *Seguridad Pública y Estado en México, Análisis de algunas iniciativas*, Fontamara, México, 2007, p.

3.5. Plan Nacional De Desarrollo

El Plan Nacional de Desarrollo es un documento expedido por el Ejecutivo Federal, el cual se elabora en el primer semestre de cada sexenio, siguiendo lo establecido por el artículo 26 de la Constitución Política de nuestro país:

Artículo 26.

- A. El estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberada. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. [õ]

C. [õ].²⁰⁴

En dicho Plan Nacional de Desarrollo se precisan los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país. Es pues, un instrumento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal. Este se presenta también como un medio de comunicación del Gobierno de la República hacia la población de las propuestas y estrategias de la administración correspondiente.

El contenido del Plan Nacional de Desarrollo es importante, ya que en este se incluyen las estrategias y medidas que se adoptan para combatir la delincuencia y el crimen organizado.

El Plan del periodo 1983-1988, puso a las fuerzas armadas del país al servicio de la seguridad nacional, pues establece que dichas fuerzas contribuyen en la defensa de la integridad territorial, así como de la independencia y la soberanía de la Nación.²⁰⁵

En cuanto al Plan que comprendió el periodo 1989-1994, se estableció por vez primera que el problema del narcotráfico es un problema de seguridad nacional, de salud y de solidaridad internacional.²⁰⁶

El Plan Nacional de Desarrollo del periodo 1995-2000, menciona como estrategia para garantizar la seguridad nacional, preservar la integridad territorial, del espacio aéreo y de los mares territoriales y patrimoniales del país, frente a otros Estados y frente a las amenazas de las organizaciones criminales internacionales. Este Plan hace referencia especial al delito del tráfico ilegal de armas, el cual es característico de la delincuencia organizada.

²⁰⁴ Artículo 26. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>. 26 de junio de 2014, 23:33.

²⁰⁵ Véase Mancilla Olivares, Arturo, op. cit., p.112.

²⁰⁶ Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, <http://ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2011/CDPaneacionD/pdf/PND%201989-1994.pdf>

Una estrategia mas es la de coordinar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Estados de la Federación en sus relaciones con otras naciones, esto con la finalidad de asegurar la unidad de criterios en el combate a las amenazas modernas de seguridad nacional, tales como el narcotráfico, el lavado de dinero, el trafico ilegal de armas y el terrorismo.²⁰⁷

El Plan hace referencia al crimen organizado, mencionando que este tipo de delincuencia se ha desarrollado y aumentado paralelamente a la violencia, lo que se ve reflejado en el incremento de tráfico de armas, asaltos bancarios, narcotráfico, secuestros, entre otros. Establece que el tráfico de drogas y los delitos conexos representan uno de los fenómenos más complejos y destructivos de la sociedad y que combatirlos debe constituir la prioridad nacional. En ese orden de ideas, se estableció como tarea el combatir sus causas y sus efectos, acabar con la impunidad que genera y castigar a sus autores.²⁰⁸

Otra medida fue la creación de condiciones que permitieran al Estado combatir de manera frontal y eficiente a la delincuencia organizada, esto mediante el establecimiento de programas que permitan una mayor especialización de los cuerpos policiacos de seguridad pública, así como una mayor y mejor cooperación de los tres niveles de gobierno y con otros países, y una amplia revisión del marco legal y de las disposiciones penales aplicables a este fenómeno delictivo.²⁰⁹

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, considera también que la seguridad nacional tiene como meta principal el velar por la protección y preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones, señalando como problemas específicos de seguridad nacional:

- a. La delincuencia organizada.

²⁰⁷ Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, <http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/pnd.pdf>.

²⁰⁸ Ibidem.

²⁰⁹ Ibidem.

b. El tráfico ilícito de drogas.²¹⁰

En ese orden de ideas, el Plan en comento, refiere que las fuerzas armadas, en colaboración con otras dependencias, están comprometidas a contrarrestar:

I. El tráfico de drogas y la delincuencia organizada, que representan una de las principales fuentes de violencia e inseguridad para la sociedad y una amenaza a las instituciones, además de ocasionar corrupción, deterioro de imagen, pérdida de confianza y prestigio nacional e internacional, afectando la soberanía y las relaciones internacionales del Estado mexicano.

II. El tráfico de armas y personas, así como las redes del terrorismo internacional que aprovechan la facilidad de comunicación y transporte que la globalidad trae consigo.²¹¹

Por su parte el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, especifica que garantizar la seguridad nacional es uno de los objetivos nacionales primordiales, al igual que salvaguardar la paz, la integridad, la independencia y la soberanía del país.²¹²

Uno de los ejes de la política pública sobre los que se articuló este Plan se refiere al **Estado de Derecho y Seguridad**, señalando que las personas necesitan garantías de seguridad para su desarrollo humano sustentable, aumentando que el Gobierno es el primer obligado a cumplir y hacer cumplir la ley para que exista un auténtico Estado de Derecho.²¹³

En relación con la delincuencia organizada, este Plan dirige la estrategia de seguridad nacional hacia el narcotráfico y la defensa de la soberanía, así como a la integridad del territorio.

²¹⁰Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/pnd.htm>.

²¹¹Ibidem.

²¹² Mancilla Olivares, Arturo, op. cit., p.115.

²¹³ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/PND_2007-2012.pdf.

El Plan hace énfasis al tema del narcotráfico, refiriendo que no se debe permitir que ningún estado de la República sea rehén del narcotráfico, del crimen organizado o de la delincuencia, ya que una de las manifestaciones más violentas de la delincuencia organizada la representan los carteles del narcotráfico, reconociendo que dicha actividad desafía al Estado y se convierte en una amenaza para la seguridad nacional.²¹⁴

En ese orden de ideas, uno de los objetivos trazados en este documento es el de recuperar la fortaleza del Estado y la seguridad en la convivencia social, esto mediante el combate frontal y eficaz al narcotráfico y otras expresiones del crimen organizado.

Por lo anterior, el Plan propone como estrategia aplicar la fuerza del Estado, en el marco de la ley, para recuperar los espacios que han sido secuestrados por las bandas de narcotraficantes y otras organizaciones delictivas. Señala que el Gobierno está determinado a reducir los espacios en que se mueven los criminales, localizar y posteriormente eliminar los plantíos de enervantes e interceptar cargamentos de droga por tierra, mar y aire.

Se establece que se destinarán los recursos necesarios para modernizar la Fuerza Aérea Mexicana y la Fuerza Aeronaval de la Armada de México, particularmente, para poner a su disposición y alcance medios de tecnología, de información y de digitalización. Así, mediante esas y otras medidas, se buscará apoyar la labor de las Fuerzas Armadas en sus labores como garantes de la seguridad interior del país, específicamente en el combate al crimen organizado.²¹⁵

Esto encuentra relación con lo plasmado en páginas anteriores de este capítulo, pues la delincuencia organizada pasa a ser también un problema de seguridad nacional, al grado de encomendar a las fuerzas armadas funciones que corresponden a las instituciones de seguridad pública, creando una gran controversia en el sexenio del entonces presidente Felipe Calderón, quien desde los primeros días de su mandato declaró la guerra a la delincuencia organizada.⁶

²¹⁴ibidem.

²¹⁵ibidem.

A pesar de que la intervención militar pretende lograr la seguridad pública en las ciudades, comunidades y áreas rurales, trae consigo una preocupación de que el aparato militar suplante a las autoridades civiles encargadas de la seguridad pública, con el argumento de que solo las fuerzas armadas son capaces de dar estabilidad y seguridad a la población, puesto que las instituciones existentes son inoperantes, corruptas, débiles o desorganizadas, conduciendo por consecuencia a un gobierno autoritario o totalitario donde las garantías individuales sean menoscabadas por el accionar de los militares.

Una estrategia más, plasmada en el Plan, es la de implementar una política integral que coordinara esfuerzos y recursos de los tres órdenes de gobierno, esto con la finalidad de combatir el narcomenudeo. En el mismo sentido menciona la implementación de operativos permanentes en coordinación con los tres órdenes de gobierno, para asegurar a distribuidores de droga, así como un sistema de inteligencia para combatir la existencia de centros de distribución y laboratorios clandestinos.

Otra de las estrategias es la de alcanzar y consolidar estándares internacionales en materia de prevención y combate al lavado de dinero de procedencia ilícita, ya que la capacidad económica de las organizaciones criminales es uno de los principales apoyos para evadir el accionar de la justicia. Con esto se busca intensificar las acciones en contra del lavado de dinero para golpear el abastecimiento de recursos económicos del crimen organizado.²¹⁶

En este Plan se establece como estrategia el desarticular a las organizaciones criminales atendiendo a la naturaleza económica de sus actividades, es decir, mediante la destrucción de los elementos que les permiten generar riquezas ilícitas.²¹⁷

Otro de los objetivos establecidos en el Plan en comento es el de fortalecer la cooperación internacional para contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de seguridad y defensa de la soberanía, principalmente para hacer frente a la

²¹⁶ Ibidem.

²¹⁷ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, op. cit.

delincuencia organizada, ya que la seguridad de las naciones es vulnerada por el constante tráfico de armas, drogas y personas, por lo que el Estado mexicano privilegiará la colaboración con otras naciones en esta materia.²¹⁸

En ese orden de ideas, se pretende promover esfuerzos de colaboración e intercambio de información para combatir el tráfico y consumo de estupefacientes, al igual que con el tráfico de armas, ya que los grupos criminales se distinguen por tener a su alcance equipo y armamento sofisticados para llevar a cabo sus fines. De ahí la importancia de establecer mecanismos de cooperación internacional para el control de producción circulación y venta de armas.²¹⁹

De igual manera, se busca promover y aplicar instrumentos jurídicos internacionales en materia de trata y tráfico de personas, mencionando que el traslado ilegal de personas a través de las fronteras, la contratación no reglamentada, la prostitución, la pederastia y la pornografía infantil han dado lugar a versiones modernas de esclavitud, lo cual pone en peligro la seguridad y la integridad de los seres humanos.²²⁰

Se busca promover la armonización entre la legislación nacional y los tratados nacionales firmados por nuestro país, con la finalidad de que puedan ser aplicados de una manera eficaz en el combate a la delincuencia organizada. De ese modo se pretende fortalecer los mecanismos en materia de extradición, a fin de eliminar lagunas jurídicas y espacios de impunidad a quinees infrinjan la ley.

El Plan en comento expresa que la política preventiva es parte sustancial del combate contra el crimen, por lo que es necesario impulsar programas y acciones a nivel nacional, con la finalidad de evitar que más mexicanos se conviertan en delincuentes, que sufran alguna violación a su integridad y su patrimonio o que queden atrapados en el consumo de drogas. Se refiere pues, a la función de prevención social, la cual consiste en eliminar los problemas que puedan llevar a un joven a delinquir, reconociendo que en la medida en que se

²¹⁸Ibidem.

²¹⁹Ibidem.

²²⁰Ibidem.

vayan abriendo mejores y eficaces oportunidades para la educación, el empleo y extendiendo entre la población valores de respeto a la legalidad y el derecho, habrá de ser menos frecuente la tentación de los individuos en buscar beneficios económicos fuera de la ley, es decir, en actividades ilícitas.²²¹

Uno más de los objetivos plasmados en este Plan es el de fomentar un mayor nivel de desarrollo y mejores condiciones de vida que prevengan conductas delictivas en las comunidades y espacios urbanos, y que garanticen a toda la población el goce de sus derechos y libertades. Menciona que la vinculación entre la política social y las estrategias en materia de seguridad es una herramienta fundamental en la prevención del delito.²²²

La estrategia fue fortalecer la cultura de la legalidad y el combate al narcotráfico y al narcomenudeo a través del fortalecimiento del tejido social, para lo cual es necesaria la participación ciudadana para defender la integridad familiar amenazada por el crimen y las adicciones.²²³

El más reciente Plan Nacional de Desarrollo, que comprende el periodo 2013-2018, hace referencia a un **México en paz+**, el cual requiere una fortaleza institucional, ya que los países que logran un desarrollo exitoso son aquellos que cuentan con instituciones solidas e incluyentes, pues de lo contrario se limita a la ciudadanía para demandar sus derechos y se delimita la legitimidad del Estado.²²⁴

Menciona que las instituciones de seguridad del país deben tener como fin prioritario el garantizar la integridad física de la población, ya que el país ha enfrentado en los últimos años una problemática en materia seguridad pública, lo que representa un alto costo social y humano.²²⁵

El referido **México en paz+**, es una de las cinco metas nacionales de la presente administración. Menciona que la prioridad, en términos de seguridad pública, será abatir los delitos que mas afectan a la ciudadanía mediante la

²²¹ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, op, cit.

²²² Ibidem.

²²³ Ibidem.

²²⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, <http://pnd.gob.mx/>.

²²⁵ Ibidem.

prevención del delito y la transformación institucional de las fuerzas de seguridad. En ese sentido, se busca disminuir los factores de riesgo asociados a la criminalidad, fortalecer el tejido social y las condiciones de vida para inhibir las causas del delito y la violencia, así como construir policías profesionales, un Nuevo Sistema de Justicia Penal y un sistema efectivo de reinserción social de los delincuentes.²²⁶

Para este Plan, la Seguridad Nacional engloba la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos, la preservación de la soberanía e independencia nacionales, la defensa del territorio, el mantenimiento del orden constitucional, el fortalecimiento de las instituciones democráticas del gobierno, la defensa legítima del Estado Mexicano respecto a otros Estados, así como el desarrollo económico, social y político del país. Se menciona que se debe identificar los factores que puedan constituir una amenaza para la Seguridad Nacional, esto con la finalidad de trazar estrategias que permitan prevenir o plantear mecanismos de coordinación de acciones y medidas políticas, sociales o militares que minimicen o neutralicen dichas amenazas.²²⁷

Con la ampliación del concepto de Seguridad Nacional se podrán atender las problemáticas relacionadas con los actos violentos que vulneran los derechos fundamentales de la población mexicana. Con esto también se cumplirá la obligación del Gobierno Federal de restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos, a través del combate a la violencia y a la delincuencia de alto impacto.²²⁸

Se hace referencia a las Fuerzas Armadas de México, cuya función es emplear el poder militar para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país. La colaboración de dichas Fuerzas Armadas ha tomado un papel predominante en los últimos años, debido a la violencia generada por las

²²⁶ *Ibidem.*

²²⁷ *Ibidem.*

²²⁸ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, op. cit.

organizaciones delictivas. Esta colaboración debe basarse siempre en el respeto a los derechos humanos.²²⁹

Menciona que se requiere una mayor cooperación e intercambio de información entre las autoridades de los tres ordenes de gobierno en las tereas de seguridad interior.

En el tema de la Seguridad Pública hace un énfasis especial a la delincuencia organizada, en especial a las actividades relacionadas con los narcóticos, así como al secuestro, extorsión y robos con violencia al reconocer que estos delitos registraron un aumento en los últimos lustros, pues se convirtió en algo cotidiano el conocer de dichas conductas delictivas.²³⁰

Reconoce que las organizaciones criminales se fortalecieron, aumentado el volumen de sus ganancias, con lo cual también aumentaron su capacidad de corrupción hacia las autoridades, con lo que aseguraron su tránsito y la penetración en varias regiones del país, convirtiéndose en serias amenazas para algunas zonas del territorio nacional, dañando la estabilidad y la capacidad del Estado para imponer la legalidad.²³¹

Este plan señala la estrategia anterior contra la delincuencia organizada, la cual tuvo como pilares el combate frontal, la aprehensión y la eventual extradición de los líderes de las principales organizaciones delictivas. Dicha estrategia genero vacíos en el poder de la delincuencia organizada, detonando luchas por obtener el control territorial de algunas ciudades del país, lo cual incrementó los niveles de violencia, se incrementaron los requerimientos financieros y reclutamiento por parte de los grupos delictivos.²³²

Lo anterior, aunado con el fortalecimiento de la seguridad fronteriza en los Estados Unidos a partir del 2001, contribuyeron a que el crimen organizado en nuestro país incrementara la distribución de droga a nivel nacional y que además

²²⁹ Ibidem.

²³⁰ Ibidem.

²³¹ Ibidem.

²³² Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, op. cit.

expandiera sus operaciones a otras actividades, tales como la trata de personas, la extorsión de negocios lícitos y el secuestro. En ese sentido, tras la consulta ciudadana realizada para conformar el contenido del Plan Nacional de Desarrollo en estudio, se consideró que la medida más efectiva para prevenir la delincuencia es ampliar las oportunidades de estudio y empleo de los jóvenes y otros grupos vulnerables.²³³

El documento menciona que la problemática en materia de seguridad pública requiere de una estrategia integral que recupere la confianza de la ciudadanía hacia los cuerpos policiacos. Aumenta que la generación de más y mejor inteligencia para la seguridad pública es indispensable para hacer frente a este reto.²³⁴

El plan de acción de ~~Un~~ México en Paz+ busca mejorar las condiciones de seguridad pública para que los mexicanos transiten con seguridad, sin temor, ejerciendo sus derechos y garantías en un marco de libertades, implementando acciones enfocadas a combatir los delitos que mas afectan a la población.²³⁵

²³³Ibidem.

²³⁴Ibidem.

²³⁵Ibidem.

CAPÍTULO IV. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

4.1. La Delincuencia Organizada a partir de las reformas del 2008

El 18 de junio de del 2008 se aprobó el decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos artículo son el 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 (fracciones XXI Y XXIII), 115 (fracción VII) y el 123 apartado B (fracción XIII). Uno de los resultados de dichas reformas fue la modificación sustancial del servicio público de la seguridad pública,²³⁶ así como temas relacionados con el sistema de justicia penal y aspectos de la delincuencia organizada.

Estas reformas estaban fundadas en la desconfianza, lentitud y altos niveles de impunidad de la justicia penal, así como de la insuficiencia de los instrumentos legales en contra de la delincuencia organizada. Las modificaciones constitucionales tuvieron dos ejes fundamentales, el primero de ellos fue el rediseño del procedimiento penal aplicable a delitos comunes u ordinarios, el segundo fue el aumento en la restricción de garantías del régimen utilizado en el combate a la delincuencia organizada.²³⁷

Dichas reformas optaron por endurecer el régimen aplicable a esta modalidad de delitos, tras la idea de que la gravedad del crimen organizado reclama mayores restricciones de garantías.²³⁸

Se incorporó a la seguridad pública tres funciones más: la de prevención, investigación y persecución de los delitos, estableciendo que esta tarea estará a cargo no solamente de la Federación, si no también del Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Otro aspecto a mencionar con este nuevo concepto de seguridad pública es el de sus componentes esenciales, que son la preservación del orden público

²³⁶ Véase Mansilla Olivares, Arturo, op. cit.,p. 145.

²³⁷ Cfr. Fondevila, Gustavo y Mejía Vargas, Alberto. *Reforma Procesal Penal: Sistema Acusatorio y Delincuencia Organizada*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2010, p. 19.

²³⁸ *Ibidem*, p. 20.

interior y la preservación de los derechos fundamentales, particularmente los derechos humanos.

Del mismo modo, esta reforma señala los perfiles de las instituciones de seguridad pública y de la coordinación de estas,²³⁹ con la finalidad de cumplir con los objetivos de la seguridad pública.

De esa manera, las bases del actual Sistema Nacional de Seguridad Pública, son resultado de la modificación al artículo 21 constitucional. Derivado de la misma, se publicó la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de dicho sistema.

Lo anterior es importante, ya que la delincuencia organizada es un asunto concerniente a la seguridad pública, y con estas reformas se pretendió mejorar las medidas para prevenir y erradicar el accionar del crimen organizado.

La reforma constitucional en comento, en parte, fue concebida para fortalecer la existente Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, reafirmando con ello los instrumentos que en ella se establece para combatirla.²⁴⁰

Además aparece en el marco constitucional la figura de jueces de control, que se encargarán de la resolución de las solicitudes ministeriales de órdenes de aprehensión, intervenciones de comunicaciones privadas, cateos y arraigos.

Del mismo modo, se previó que los sentenciados por delincuencia organizada no puedan compurgar sus penas en centros penitenciarios cercanos a su domicilio, restringiendo las comunicaciones de estos con terceros, salvo con su defensor.²⁴¹

En cuanto al tema del arraigo se establece una reforma con el fin de incluir dicha figura en la Carta Magna, exclusivamente para los casos relacionados con el crimen organizado, con la cual el juez podrá fijar el lugar y las condiciones bajo las

²³⁹ Cfr. Rabasa Gamboa, Emilio, op. cit., p. 21.

²⁴⁰ Véase. Góngora Pimentel, Genaro D. y Santoyo Castro, E. Alejandro, op. cit., p. 44.

²⁴¹ Ídem.

cuales se deberá llevar a cabo dicho arraigo. Con esta reforma, dejó atrás la discusión sobre si es o no constitucional.²⁴²

Un aspecto importante en la señalada reforma es el referente a la figura de Extinción de dominio de bienes de grupos y organizaciones criminales, la cual procederá aún cuando no se haya dictado sentencia, cuando sean usados para la comisión de delitos o bien, cuando existan elementos suficientes para determinar que son producto de delitos provenientes de los grupos criminales.

Lo anterior encuentra su regulación en La Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del año 2009 y que fue un resultado de la multicitada reforma. Dicho ordenamiento constituye un avance en el esfuerzo que realizan las administraciones públicas en contra del crimen organizado, pues con ella se busca desarticular al crimen organizado al dejarlo sin recursos materiales que utilizan para cometer diversos ilícitos.²⁴³

Del mismo modo, en la reforma se contempló un apartado de derechos de las víctimas que incluía el resguardo de su identidad, esto quedó plasmado en el apartado C del artículo 20 constitucional:

Artículo 20. [õ]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el

²⁴² Ídem.

²⁴³ Véase. Mansilla Olivares, Arturo, op. cit.,p. 279.

proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño, en los casos que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad, cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio,

desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.²⁴⁴

Consecuencia de esto, se creó la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, la cual también fue publicada el 8 de julio del año 2012, en el Diario Oficial de la Federación. Del mismo modo se expidió la Ley General de Víctimas, publicada por el mismo Diario el 9 de enero del año 2013.

Con esta serie de cambios, reformas y nuevas leyes se denota un claro interés por parte del Estado mexicano de atacar el fenómeno de la delincuencia organizada, ya que se busca un trato mucho más riguroso y severo. A esto se puede aumentar la famosa ~~guerra~~ guerra contra el narcotráfico, emprendida durante la administración del ex presidente Felipe Calderón.

4.2. Análisis del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Como se mencionó en el Capítulo II del presente trabajo, en el año de 1996 se expidió la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. En dicha ley el artículo 2 expresaba a la letra:

~~Artículo~~ Artículo 2.- Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

- I. Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita,

²⁴⁴ Artículo 20. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> 24 de enero de 2015, 16:38.

- previsto en el artículo 400 bis; y el previsto en el artículo 424 bis, todos del Código Penal Federal;
- II. Acopio y tráfico de armas previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
 - III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;
 - IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud, y
 - V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.²⁴⁵

Esta ley ha sido reformada en más de una docena de veces, la última de ellas fue la del 14 de marzo del 2014. En la actualidad el artículo en comento expresa lo siguiente:

Artículo 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

- I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción

²⁴⁵Carrancá Y Rivas, Raúl, *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Anotada*, ed., Porrúa, México, 2006, p. 12.

- IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;
- II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;
- IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;
- V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones

correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

- VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.
- VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.+

Como se puede apreciar se aumentaron dos fracciones más en el catálogo de delitos. En la fracción primera se agregaron los delitos de financiamiento al terrorismo y el terrorismo internacional, al igual que el delito de sustracción o aprovechamiento sin derecho y sin consentimiento de hidrocarburos y sus derivados.

La fracción quinta también sufrió una modificación. Se eliminó la parte gramatical del delito de secuestro, ya que este se derogó del Código Penal Federal. Sin embargo, el 30 de noviembre del año 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, añadiéndose varios preceptos de esta ley a la fracción última del multicitado artículo 2 de la ley en materia de delincuencia organizada. A esta fracción se añadieron los delitos de corrupción, pornografía, turismo sexual y lenocinio de personas menores de dieciocho años o de personas que no tienen capacidad para comprender o resistir dichos actos.

La fracción sexta esta dirigida a los delitos relacionados con la trata de personas, señalando los previstos y sancionados en la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y

Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, exceptuando los artículos 32 al 34 así como sus tentativas.

Pero sin duda la reforma más importante y la que concierne al tema principal de esta tesis, fue la del párrafo primero del mismo artículo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero del año 2009.

Esta modificación fue meramente gramatical y no substancial, puesto que solo cambio respecto de ~~de~~ acuerden organizarse o se organicen+ a ~~de~~ se organicen de hecho+, quedando el resto del contenido del párrafo sin modificación alguna.²⁴⁶

El Maestro Israel Alvarado Martínez establece que se trata de un tipo penal con elementos de características peculiares. Presenta una pluralidad específica del sujeto activo, ya que requiere de tres o más personas para su comisión. Del mismo modo que se trata de un tipo de puesta en peligro del bien jurídico, en donde no se requiere la existencia y la respectiva comprobación del resultado material.²⁴⁷

El tipo se entiende como ~~la~~ descripción legal de un delito, o bien, la abstracción plasmada en la ley de una figura delictiva. Suele hablarse indistintamente de tipo, delito, figura típica, ilícito penal, conducta típica y cualquier otra idea similar.²⁴⁸

El autor Brucet Anaya refiere que: ~~el~~ origen o antecedente mas inmediato del tipo penal de delincuencia organizada, surge en la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Organizada, documento que proponía el establecimiento de crear nuevas normas penales en el que se tipificara la conducta delictiva ocasionada por la participación de delincuentes bajo estructuras de asociaciones o en supuestos de conspiraciones para delinquir.²⁴⁹

²⁴⁶ Cfr. Góngora Pimentel, Genaro D. y Santoyo Castro, E. Alejandro, op. cit.,p. 50.

²⁴⁷ Véase Alvarado Martínez Israel, op., cit. p. 65

²⁴⁸ Amuchategui Requena, I. Griselda, *Derecho Penal*, Ed. Oxford, 3ª edición, México, 2012, p. 61.

²⁴⁹ Brucet Anaya, Luis Alonso, *El Crimen Organizado (Origen, evolución, situación y configuración de la delincuencia organizada en México)*, 2ª ed., Porrúa, México, 2007, p. 350.

De acuerdo con el contenido del artículo 2º de la ley en materia de delincuencia organizada, este delito es de peligro, pues la acción de *organizarse de hecho* no daña ningún bien jurídico, sino que únicamente se pone en peligro el bien jurídico. Así la ley castiga por el riesgo en que se colocó dicho bien.²⁵⁰

Al analizar el artículo en cuestión, el primer comentario es necesariamente acerca de los individuos mencionados: *dos o mas personas*. El Dr. Raúl Carrancá y Rivas plantea la hipótesis de la participación de dos sujetos en adelante, al mencionar un supuesto en el que se reúnen todos los elementos de la llamada delincuencia organizada pero únicamente se trata de dos personas, de tal manera que a pesar de reunir todos los elementos, el juzgador deberá apegarse a la letra de la ley.²⁵¹

Este supuesto es aceptable, pero la realidad es que las organizaciones criminales están formadas por un número mayor a dos sujetos, pues por la complejidad, esta figura requiere de una organización y estructura mayor, compuesta por varios individuos.

En ese sentido es importante señalar la jerarquía que existe dentro de la misma, mencionando desde el jefe o *cabecilla* del grupo criminal hasta el miembro que realiza funciones de menor peso.

Si bien no existen cifras oficiales o confiables acerca del número promedio de integrantes en los grupos de delincuencia organizada, es común que estos estén compuestos por incluso de más de cuatro personas.

Un ejemplo de esto sería un grupo delictivo dedicado al narcotráfico. En este supuesto el integrante principal sería el jefe de la organización, otro más sería el o los individuos que cultivan el producto (en el caso de la marihuana, amapola, entre otros), o bien, el o los individuos que producen o se encargan del procesamiento para la obtención de los narcóticos o sustancias psicotrópicas (mezcladores), refinadores, controladores de calidad, personal de laboratorios, el o

²⁵⁰Cfr. Amuchategui Requena, I. Griselda, op. cit. p. 63

²⁵¹ Véase Carrancá Y Rivas, Raúl, op. cit., p. 13.

los individuos que comercializan el producto, el o los individuos encargados del transporte de los narcóticos (conductores, pilotos y tripulación), representantes o intermediarios, el o los individuos encargados de la protección o cuidado de los jefes de la organización criminal, etc.

El cuestionamiento más importante al artículo analizado, sería a la parte que textualmente refiere: *se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada*. Con la redacción se entiende que podría tratarse de un simple peligro, pues al parecer esta hipótesis es totalmente independiente de la conducta y el resultado.

Antes de la reforma el vocablo utilizado en dicho artículo era el de acordar (*acordar organizarse*), lo cual denota que podrían llegar a un acuerdo de organizarse mas no de realizar dicha organización, es decir que no se organizaban ni establecían planes o acciones dirigidas a cometer algún ilícito, en otras palabras, se entendía entonces que convenían o pactaban organizarse a futuro.

El concepto *organizarse de hecho*, gramaticalmente se entiende como la acción de coordinar a las personas y medios para producir o realizar algo. En ese sentido se entiende que ya existe una organización, se constituyen, crean o establecen ciertos planes o medios para lograr el fin buscado, pero a pesar de dicha planeación, hasta ese momento no se ha cometido ningún delito.

Establecido lo anterior, este precepto parece ser discrepante a lo dispuesto en el artículo 16 de la Carta Magna, referente a la orden de aprehensión;

Artículo 16. [o].

[o].

No podrá liberarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que

establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la posibilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

[ó].²⁵²

De esa manera el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada parece ser discordante con el precepto constitucional señalado, ya que este último establece que deben existir datos que acrediten la probable responsabilidad del individuo, así como datos o pruebas de que se ha cometido algún hecho considerado como delito, mientras que el artículo en cuestión parece considerar que el %organizarse de hecho+actualiza un tipo penal, pues no expresa que sea necesario un resultado material que acrediten la responsabilidad de los individuos.

Como se menciona en el Capítulo I del presente trabajo de investigación, el delito es definido por el Código Penal Federal como: %un acto u omisión que sancionan las leyes penales+

Acto y omisión son las únicas formas de manifestación humana que pudieran constituir un delito. El acto consiste en una actividad de hacer lo que no se debe de hacer, un comportamiento que viola una norma; la omisión consiste en dejar de hacer lo que se debe hacer, es omitir obediencia a una norma que impone un deber hacer. Ambos son conducta y manifestación de voluntad humana y ambos producen un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior, llamado resultado.²⁵³

%Organizarse de hecho+ es un acto, puesto que representa el actuar del individuo, es decir, la acción de organizar. El punto en cuestión es que ni el Código Penal Federal, ni alguna otra ley señalan que %organizarse+ sea un delito, independientemente de la finalidad con que se lleve a cabo dicha organización.

²⁵² Artículo 16. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> 28 de enero de 2015, 18:38.

²⁵³ Carrancá y Trujillo, Raúl, *Código Penal Anotado*, 27ª ed., Porrúa, México, 2012, p. 32.

Dicha organización puede entenderse como una manifestación de ideas, la cual no representa delito alguno, ya que el artículo 6 de la Constitución Política de nuestro país refiere:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; ...

[5].²⁵⁴

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la garantía de libertad de expresión respecto del artículo 2 de la ley en materia de delincuencia organizada:

DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentra en el territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea de forma escrita o verbal con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2º., párrafo primero, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en sí mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal, cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en

²⁵⁴ Artículo 6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> 1 de febrero de 2015, 16:30.

perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º constitucional impone a la libertad de expresión. Esto es, el mencionado artículo 2º., párrafo primero es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho acto de pensar, si no el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en sí para cometer delitos a que el propio artículo 2º se refiere, en forma permanente o reiterada.²⁵⁵

Tampoco se puede hablar de una tentativa punible, puesto que esta figura se constituye por los actos materiales tendientes a ejecutar el delito y, hasta este punto de la organización, no se ha exteriorizado ninguna acción dirigida a cometer alguno de los delitos ahí señalados.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12 del Código Penal Federal;

Artículo 12. Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

[o].²⁵⁶

Como lo expresa el artículo transcrito, para que exista la tentativa punible se requiere necesariamente la exteriorización de los actos tendientes o dirigidos a conseguir el resultado. En cambio, el artículo analizado no exige dichas conductas de exteriorización, pues a la letra expresa: ~~se~~ se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí solas o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno de los delitos siguientes+

Los autores Muñoz Conde y García Arán, señalan que: normalmente, cuando los preceptos penales describen y tipifican un delito, lo hacen refiriéndose

²⁵⁵ Tesis P. XXVI/2002, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XVI, julio de 2002, p. 6.

²⁵⁶ Artículo 12. Código Penal Federal, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_140714.pdf. 12 de febrero, 13:16.

al mismo en su forma consumada. El delito consumado constituye, pues, el punto de referencia o la imagen conceptual que tiene presente el legislador a la hora de configurar los tipos delictivos²⁵⁷

Para que sea considerado delito, el hecho punible doloso debe recorrer un largo camino denominado *itercriminis*, que va desde que surge la decisión de cometerlo hasta la consecución de las metas últimas pretendidas con su comisión, pasando por su preparación, comienzo de la ejecución, conclusión de la acción ejecutiva y producción del resultado típico.²⁵⁸

Dicho camino se puede advertir en dos fases: la interna o psíquica y la externa o física, pues en la vida del delito concurren la actividad mental y muscular. A la primera pertenece la idea criminosa; a la segunda, la manifestación de esa idea, la preparación, los actos ejecutivos (tentativa) y los de consumación.²⁵⁹

Para la Maestra Amuchategui Requena, las fases del *itercriminis* abarcan las siguientes etapas:

- I. Ideación: Es el origen de la idea criminal, cuando en la mente del delincuente surge por primera vez la concepción intelectual de cometer un delito.
- II. Deliberación: La idea surgida se acepta o se rechaza, el sujeto piensa en ella, y concibe las situaciones favorables y desfavorables.
- III. Resolución: El sujeto decide cometer el delito, afirma su propósito de delinquir, o bien rechaza la idea definitivamente.

La fase externa surge al terminar la resolución y consta de las siguientes tres etapas:

²⁵⁷ Muñoz Conde, Francisco y García Arán Mercedes, Derecho Penal. Parte General, 8ª ed., Tirant Lo Blanch, México, 2012, p. 411.

²⁵⁸ Ibidem, p.411

²⁵⁹ Véase. Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl, *Derecho Penal Mexicano, Parte General*, 24ª ed., Porrúa, México, 2014, p. 697.

- I. Manifestación: La idea aparece en el exterior, emergiendo del interior del individuo. Esta fase no tiene trascendencia jurídica, ya que solo se manifiesta la voluntad de delinquir; pero mientras no se cometa el ilícito, no se puede castigar al sujeto.
- II. Preparación: Consta de los actos que realiza el sujeto con el propósito directo de cometer el delito, actos preparatorios que por sí solos no pueden ser antijurídicos y, en consecuencia, no revelan la intención delictuosa.
- III. Ejecución: Consiste en la realización de los actos preparatorios que dan origen propiamente al delito. Aquí se pueden presentar dos situaciones: la tentativa y la consumación.²⁶⁰

En párrafos anteriores se explicó que la tentativa se constituye por los actos tendientes a ejecutar el delito, y puede ocurrir mediante actos positivos (hacer) o negativos (de no hacer), es decir, se denota una intención delictuosa por parte del sujeto activo. En cambio, la consumación es la producción del resultado típico, la cual ocurre en el momento de dañar o poner en peligro el bien jurídico tutelado.²⁶¹

En ese orden de ideas y en relación a las fases del *itercriminis*, la conducta señalada en el artículo 2 de la ley en materia de delincuencia organizada no representa ningún delito, pues a la letra refiere: "Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes"; es decir, que este supuesto se encuentra en la fase interna, ya que surgió la idea de cometer el delito y se aceptó realizarla, pero no se han realizado los actos que den origen al delito.

Si bien es cierto que menciona las "conductas", no se establece gramaticalmente que estas ya hayan sido realizadas o exteriorizadas, es decir, no se precisa la existencia de un resultado material, pues a la letra expresa: se organicen de hecho para realizar"; es decir que la organización llevada hasta ese

²⁶⁰ Véase. Amuchategui Requena, I. Griselda, op. cit., p. 44.

²⁶¹ Ibidem, p. 45

momento es solamente para planear o idear la comisión de dichas conductas, es decir, que nunca se llega a la etapa de la ejecución del *itercriminis*.

Por tal motivo, se concluye que la redacción del artículo no es la adecuada, ya que no sanciona el delito, pues este no ha sido ejecutado, así como tampoco las acciones o conductas encaminadas a cometerlo, es decir, no se exterioriza la voluntad del individuo. Lo que en realidad se sanciona es la organización, la conducta de organizarse para realizar determinadas conductas delictivas. En otras palabras, se castiga la ~~pl~~planeación+ de hechos futuros, los cuales son inciertos e inexistentes hasta ese momento y que posiblemente no se lleguen a producir y así jamás actualizar ningún tipo penal.

4.3. Propuesta de reforma al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Como se explicó en el punto anterior, el artículo 2º de la ley en materia de delincuencia organizada presenta diversas discrepancias con algunos preceptos de la Constitución y del Código Penal Federal.

A pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado de forma indirecta a favor de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, específicamente del artículo 2º, al expresar que dicho precepto no viola la garantía de expresión, es claro que el error de dicho artículo se encuentra en el contenido gramatical del mismo.

En un minucioso análisis se concluye que ni el artículo 2º, ni ningún otro incluido en la citada ley, definen al fenómeno en cuestión, ~~el~~ concepto que aparece en la ley sobre delincuencia organizada no es una definición propiamente dicha, puesto que no da exactamente una explicación de lo que se debe comprender por ésta, si no más bien describe tácitamente cuáles son los actos ilícitos en los que se debe ubicar, dentro de un marco específico, la actuación y ámbito de los que forman parte de la delincuencia organizada+.²⁶²

²⁶²Brucet Anaya, Luis A. op., cit. P. 352

Es importante contar con una definición para que las instancias de persecución, de cualquier naturaleza, sepan con precisión lo que se debe buscar, investigar, procesar y sancionar.

La propuesta de reforma esta dirigida y basada en esos dos puntos, ya que dicho artículo debe de establecer una definición de delincuencia organizada o lo que debe entenderse por esta y se debe modificar el contenido gramatical del mismo para evitar confusiones que lleven a la idea de que dicho artículo es contradictorio a preceptos de otros ordenamientos.

En ese orden de ideas se puede tomar como modelo la definición presentada en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Usando dicha definición se puede establecer lo siguiente: *Por delincuencia organizada se entenderá un grupo estructurado de cuatro o más personas que, de forma permanente o reiterada, realice actividades encaminadas a cometer uno o varios delitos.*

Con esta definición se entiende que el grupo criminal debe contar con una organización o estructura, pues esta es una característica propia del crimen organizado.

De igual manera se debe especificar que, a diferencia del concepto de la Convención de las Naciones Unidas y del actual artículo 2 de la ley en materia de delincuencia organizada, dicho grupo debe estar conformado por un mínimo de cuatro personas, con motivo de su estructura y funciones y tomando en el ejemplo del punto anterior, puesto que, debido a la complejidad de los delitos cometidos, se necesita la participación de un mayor numero de individuos.

Lo anterior sirve de igual forma para diferenciar este fenómeno de la asociación delictuosa, señalada en el artículo 164 del Código Penal Federal, pues esta última también hace referencia a tres personas o más al igual que en la ley Federal Contra la Delincuencia Organizada:

Artículo 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días de multa.

[5].²⁶³

La definición recomendada también señala que el grupo criminal *de forma permanente o reiterada, realice actividades encaminadas a cometer uno o varios delitos*. Ante este supuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado acerca del tema:

DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE. PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2º. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, SE ACTUALIZA NO SÓLO CON LA ORGANIZACIÓN DE TRES O MÁS PERSONAS PARA COMETER ILÍCITOS, SINO QUE DEBEN DEMOSTRARSE LOS ELEMENTOS CONSISTENTES EN LA REPETICIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS EN FORMA PERMANENTE O REITERADA.

Si bien es cierto que del artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada se advierte que se comete ese delito cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos señalados en sus diversas fracciones; también lo es que para que se actualice debe demostrarse el otro elemento objetivo claramente definido, consistente en la permanencia o reiteración de esas conductas, a través de la constatación de la previa materialización de cuando menos un comportamiento ilícito anterior de los organizados para delinquir, que tipifique alguna o algunas de las diversas figuras contenidas en el precepto legal citado, cuya acreditación sea susceptible de justificarse con pruebas fehacientes, y no inferirse con base en los medios

²⁶³ Artículo 164, Código Penal Federal, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_140714.pdf. 28 de febrero 16:21.

materiales vinculados con el diverso o diversos delitos con los que se realice el de delincuencia organizada atribuida.²⁶⁴

En el artículo 2 de la multicitada ley se señala gramaticalmente: ~~se~~ organicen de hecho para realizar~~+~~, lo que presupone que aun no se ha cometido o realizado acción alguna, mientras que en la definición recomendada se expresa ~~que~~ realice actividades encaminadas a cometer uno o varios delitos~~+~~, denotando que ya existe una exteriorización de la voluntad por parte de los agentes, es decir, que el o los individuos ya realizaron acciones encaminadas a cometer determinado delito.

Esa exteriorización de la voluntad encuadraría en la llamada tentativa punible, ya que se ejecutan determinadas acciones o actividades tendientes a ejecutar el delito, del mismo modo, se estaría en el supuesto de la última etapa de la fase externa del *itercriminis*, es decir, se estaría hablando de la etapa de la ejecución.

De esa manera, usando la definición recomendada y el contenido del párrafo primero del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se propone que el artículo en comento sea reformado para quede de la siguiente manera:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley por delincuencia organizada se entenderá un grupo estructurado de cuatro o más personas que, de forma permanente o reiterada, realicen conductas que por si o unidas a otras tengan como fin o resultado cometer uno de los delitos siguientes, y serán sancionadas por ese hecho como miembros de la delincuencia organizada:

Con esas modificaciones, el artículo 2 de la ley en materia de crimen organizado, expresa lo que se debe entender por delincuencia organizada. De igual manera señala que ya se han realizado conductas que tienen como fin el cometer los delitos señalados en el mismo artículo, ya que en el contenido actual no especifica que dichas conductas ya hayan sido realizadas, con lo cual no

²⁶⁴ Tesis VI. 1o. P.25P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. IV, noviembre de 2014, p. 2924.

encuentra discrepancias con los preceptos de la Constitución ni con los del Código Penal Federal.

4.3.1. Reforma al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Capítulo II del presente trabajo de tesis, se mencionó que la Constitución de nuestro país es el documento más trascendental e importante, es la norma suprema porque rige a nuestra nación y establece los derechos y garantías de los mexicanos.

En dicha norma se hace mención al fenómeno del crimen organizado, específicamente en el noveno párrafo del artículo 16:

%Artículo 16. [õ].

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

[õ].²⁶⁵

Para hacer efectiva la propuesta de reforma se tiene que modificar necesariamente el precepto constitucional señalado, de lo contrario, cualquier contenido o modificación a la ley sería contradictoria y anticonstitucional, pues sería contrario a lo plasmado en nuestra Constitución.

En ese orden de ideas, el artículo constitucional referido, debe ser reformado de igual forma, para quedar de la siguiente manera:

%Artículo 16. [õ].

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de cuatro o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.+

²⁶⁵ Artículo 16, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>. 28 de febrero 11:11.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Desde el establecimiento de las primeras civilizaciones el hombre ha realizado actividades que han sido contrarias y dañinas para la convivencia en sociedad, pues atenta contra los derechos de los individuos. Dichas acciones son consideradas como delitos, los cuales se definen como los actos u omisiones que sancionan las leyes penales.

SEGUNDA.- Con el avance de la comunicación y la relación entre los pueblos se amplió el espacio para la comisión de delitos, ocasionando una trascendencia territorial de estos, provocando una evolución delictiva que más tarde se convertiría en delincuencia organizada.

TERCERA.- Gran parte de los conceptos que sirven para definir a dicho fenómeno se encuentran en el campo de la historia. Italia es el país que presenta y aporta la mayor cantidad de instrumentos y antecedentes para el estudio y combate de la delincuencia organizada, pues fue en este país donde tuvo origen la mafia.

CUARTA.- La delincuencia organizada es un fenómeno mutable, que cambia constantemente según las circunstancias de tiempo y espacio. En la actualidad se considera como un grupo de personas que se organizan para realizar, de forma permanente y durante cierto tiempo, diversas conductas delictivas con fines meramente lucrativos.

QUINTA.- Los grupos de delincuencia organizada presentan características que los diferencian de otras figuras delictivas. Dichas características son la organización, una estructura jerarquizada, sofisticación en su accionar delictivo, el uso de la violencia y la capacidad de financiamiento.

SEXTA.- Son tres los rubros que causan el nacimiento, desarrollo y fortalecimiento de la delincuencia organizada. El primero de ellos es el ámbito social, que incluye a la familia, la escuela y en general a la sociedad misma. El segundo es el ámbito económico, relacionado con la situación económica de los

sujetos, el trabajo y en general la economía de los individuos. Por último se encuentra el ámbito político, que incluye la cultura de la legalidad, falta de credibilidad y confianza hacia autoridades y órganos de justicia y la relación de los grupos criminales con las elites políticas, específicamente el tema de la corrupción.

SÉPTIMA.- La delincuencia organizada trae consigo consecuencias en los mismos ámbitos. En el ámbito social la secuela principal es la inseguridad, que representa una amenaza a la sociedad y sus integrantes. En el ámbito económico el crimen organizado provoca pérdidas económicas para la población, quien es víctima de una diversa serie de delitos, así como al mismo Estado, quien se ve afectado por los gastos generados para la reparación de los daños así como costos para investigación, combate y prevención de este fenómeno delictivo. Por último, en el ámbito político, el crimen organizado afecta en esta estructura, pues influye e interviene en la toma de decisiones, además de lograr influir y controlar a los diversos órganos del Estado encargados de la procuración e impartición de justicia.

OCTAVA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley más importante y trascendental de nuestro país. Es este documento el que sienta las bases para que el Congreso de la Unión legislar en materia penal y por ende en materia de delincuencia organizada. Dicha facultad que otorga la Constitución al Congreso es el fundamento de la creación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, expedida en el año de 1996, y que es la que regula dicho fenómeno delictivo, sentando las reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas en esta materia.

Dicha ley presenta varias figuras importantes: la infiltración de agentes, el arraigo, la intervención de comunicaciones privadas, protección a testigos, aseguramiento de los bienes susceptibles de decomiso y la ayuda a los miembros de la delincuencia organizada por la colaboración de estos con las autoridades para indagar y perseguir a otros miembros de la misma.

NOVENA.- Este fenómeno delictivo contiene un marco jurídico amplio, pues además de la ley que lo regula de manera expresa y directa, también encuentra relación con el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

DÉCIMA.-La seguridad es una de las necesidades más importantes para el ser humano, lo cual lo ha llevado a organizarse y establecerse en sociedades, estableciendo y reconociendo a un ente superior llamado Estado, al cual le otorgan facultades con la finalidad de que este realice funciones y actividades dirigidas a satisfacer dicha necesidad.

DÉCIMA PRIMERA.-La seguridad que brinda el Estado se otorga mediante tres funciones: legislativa, administrativa y la judicial. En cuanto a la función legislativa se crean los marcos jurídicos para regular la conducta de los individuos así como para regular lo referente a este tema. Así se da paso a la labor administrativa para planear, coordinar y dirigir acciones y programas que pretenden mantener y fortalecer a esta. Por último, el poder judicial emite resoluciones o sentencias para hacer valer las leyes establecidas.

DÉCIMA SEGUNDA.-Existen tres tipos de seguridad, la ciudadana, la nacional y la pública. La primera de ellas engloba los derechos que el Estado otorga a las personas, procura una vida digna a los integrantes de la sociedad, buscando igualdad de oportunidades para su pleno desarrollo humano. La seguridad nacional se entiende como una condición permanente de paz, libertad y justicia social, procurando que el Estado y todos sus componentes no se vean afectados por amenazas internas o externas. Por último, la pública, se presenta como una función a cargo del Estado y tiene como fines preservar libertades, el orden y la paz públicos, así como la prevención general y especial de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas,

así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

DÉCIMA TERCERA.-La seguridad pública es la más importante en el presente tema de investigación, ya que la delincuencia organizada es un fenómeno que la afecta severamente. En el año 2008 se publicaron diversas reformas constitucionales, una de ellas fue la del artículo 21 Constitucional, con lo cual representó la consolidación del marco jurídico constitucional de la seguridad pública, ampliándose el concepto de esta, añadiendo funciones y ampliando los principios que rigen a las instituciones relacionadas con esta.

DECIMA CUARTA.-Con la multicitada reforma constitucional del año 2008 se modificaron también los temas relacionados con la justicia penal y la delincuencia organizada, el principal cambio fue el aumento a la restricción de garantías en el combate al crimen organizado. Dicha reforma estuvo dirigida a endurecer el régimen aplicable a este fenómeno tras la gravedad y crecimiento que este tuvo.

Ejemplo de esto es el arraigo de hasta ochenta días y el la retención de hasta 96 horas, mencionados en el artículo 16 de la Constitución, en el mismo artículo se establece lo referente a la intervención de las comunicaciones privadas. Del mismo modo lo señalado en el artículo 18, en relación a la compurgación de penas en caso de delincuencia organizada, las cuales requerirán medidas especiales de seguridad, de igual forma para la reclusión preventiva y ejecución de sentencias en esta materia se destinarán centros especiales.

DECIMA QUINTA.- En un análisis a la ley, y específicamente al artículo segundo de la ley en materia de delincuencia organizada, se observa que no se incluye una definición de *delincuencia organizada*, pues el artículo en cuestión simplemente señala los casos en que se puede considerar a un sujeto como miembro del crimen organizado. Además, dicho artículo presenta fallas en el contenido gramatical, ocasionando que este parezca ser anticonstitucional.

PROPUESTA

Como se explicó en el último Capítulo del presente trabajo de tesis, el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada presenta algunas discrepancias o lagunas en el contenido gramatical.

Por descuido, inobservancia, o bien por ineficiencias en la técnica de redacción por parte de los legisladores, hacen que el contenido del artículo en comento parezca contradictorio de algunos preceptos constitucionales. Por lo anterior, se propone la reforma de este artículo.

Texto vigente.	Texto de reforma propuesta.
<p>Artículo 2º Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p> <p>Artículo 2º.- Cuando tres o mas personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>[õ].</p>	<p>Artículo 2º.-Para efectos de esta Ley por delincuencia organizada se entenderá un grupo estructurado de cuatro o más personas que, de forma permanente o reiterada, realicen conductas que por si o unidas a otras tengan como fin o resultado cometer uno de los delitos siguientes, y serán sancionadas por ese hecho como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>[õ].</p>

La figura de delincuencia organizada también es mencionada en la carta magna de nuestro país, por tal motivo, para que dicha reforma sea válida y no sea anticonstitucional, se debe reformar necesariamente el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución, para quedar de la manera siguiente:

<p>Texto vigente.</p> <p>Artículo 16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Texto con la reforma propuesta.</p>
<p>Artículo 16. [o].</p> <p>Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.</p> <p>[o].</p>	<p>Artículo 16. [o].</p> <p>Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de cuatro o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.</p> <p>[o].</p>

BIBLIOGRAFÍA.

1. Alvarado Martínez, Israel. Análisis a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Editorial Porrúa, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004.
2. Amuchategui Requena, I. Griselda. Derecho Penal. Tercera edición. Editorial Oxford, México, 2012.
3. Barragán y Salvatierra, Carlos Ernesto. Derecho Procesal Penal. Tercera edición. Mc. Graw Hill, México, 2009.
4. Bergman, Marcelo, Seguridad Pública y Estado en México, Análisis de algunas iniciativas, Editorial Fontamara, México, 2007.
5. Brucet Anaya, Luis Alonso. El Crimen Organizado. (Origen, evolución, situación y configuración de la delincuencia organizada en México). Segunda Edición. Editorial Porrúa, México, 2007.
6. Carrancá y Rivas, Raúl. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Anotada. Editorial Porrúa, México, 2006.
7. Carrancá y Trujillo, Raúl. Código Penal Anotado. Vigésima séptima edición, Editorial Porrúa, México, 2012.
8. Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General, 24ª ed., Porrúa, México, 2014, p. 697.
9. Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General). Cuadragésima novena edición, Editorial Porrúa, México, 2009.
10. De La Torre Torres, Rosa María. Terrorismo y Crimen Organizado. Universidad de San Nicolás Hidalgo, Morelia, Michoacán, 2008.
11. Fondevila, Gustavo y Mejía Vargas, Alberto. Reforma Procesal Penal: Sistema Acusatorio y Delincuencia Organizada. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2010.
12. García- Pablos De Molina, Antonio. Criminología, una introducción a sus fundamentos teóricos, Sexta edición, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2007.

13. García Ramírez, Sergio. Delincuencia Organizada. Antecedentes y Regulación Penal en México. Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 2005.
14. García Ramírez, Sergio y Vargas Casillas, Leticia A. Las reformas penales de los últimos años en México (1995-2000), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001.
15. Gómez Del Campo Díaz Barreiro, Bernardo. La Delincuencia Organizada. Una Propuesta de Combate. Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, México, 2006.
16. Góngora Pimentel, Genaro David, y Santoyo Castro, E. Alejandro. Crimen Organizado. Realidad Jurídica y Herramientas de Investigación. Editorial Porrúa, México, 2010.
17. González De La Vega, René. Políticas Públicas en Materia de Criminalidad. Teoría de los Escenarios 2000-2030. Editorial Porrúa, México, 2001.
18. Hernández Pliego, Julio Antonio. Programa de Derecho Procesal Penal. Decimoctava edición, Editorial Porrúa, México, 2010.
19. Macedo De La Concha, Rafael (coordinador). Delincuencia Organizada. Editorial Porrúa, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004.
20. Mancilla Olivares, Arturo. Seguridad Pública en el Siglo XXI. Ordo ab chao. Retos y Perspectivas, Editorial Porrúa, México, 2014.
21. Muñoz Conde, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes. Derecho Penal. Parte General. Octava edición, Editorial Tirant Lo Blanch, México, 2012.
22. Orellana Wiarco, Octavio A. Seguridad Pública. Profesionalización de las Policías, Editorial Porrúa, México, 2010.
23. Quintero, María Eloísa (coordinadora), Herramientas para combatir la delincuencia organizada, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2010.
24. Rabasa Gamboa, Emilio (coordinador). El Marco Jurídico de la Seguridad Pública en México. Constitución, Legislación Secundaria y Tratados Internacionales, Editorial Porrúa, México, 2012.

25. Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Vigésima quinta edición, Editorial Porrúa, México, 2011.

CIBEROGRAFÍA

1. Aristegui Noticias. <http://aristeguinoticias.com>
2. Centro de Investigación y Seguridad Nacional. <http://www.cisen.gob.mx>
3. CNN México. <http://mexico.cnn.com>
4. Comisión Nacional contra las Adicciones. <http://www.conadic.salud.gob.mx>
5. Comisión Nacional de Seguridad. <http://www.ssp.gob.mx>
6. Contralinea. <http://www.contraínea.com.mx>
7. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. <http://www.conasami.gob.mx>
8. Índice Nacional de Precios al Consumidor. <http://elinpc.com.mx>
9. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <http://www.inegi.org.mx>
10. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx>
11. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. SCJN. <https://www.scjn.gob.mx>
12. Transparencia Internacional. <http://www.transparency.org>

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2015.
2. Ley General de Salud, México, 2015.
3. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, México, 2015.
4. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas, México, 2015.
5. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, México, 2015.
6. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, México, 2015.
7. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, México, 2015.
8. Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2015.

9. Código Federal de Procedimientos Penales, México, 2015.
10. Código Penal Federal, México, 2015.
11. Ley de la Policía Federal, México, 2015.
12. Ley de Migración México, 2015.
13. Ley de Seguridad Nacional, México, 2015.
14. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, México, 2015.
15. Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, México, 2015.
16. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, México, 2015.
17. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

DICCIONARIOS

1. Diccionario de la Real Academia Española. <http://www.rae.es/>